



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

MIERCOLESES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

M.PONENTE: JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION: 000-2015-00109-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERENS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIAN

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada el día 17/09 de 2015, por el señor apoderado de la DIAN, visibles a folios 87 y subsiguientes del Cuaderno No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División Gestión Jurídica Aduanera.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Señor Magistrado.
JOSE FERNANDEZ OSORIO.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

REFERENCIA : **EXPEDIENTE** **130012333000201500109-00.**
 DEMANDANTE **SARENS DE COLOMBIA S.A.S**
 ACCIÓN **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
 NI **1870.**

YAREN LORENA LEMOS MORENO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la **NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme al poder otorgado por el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, que obra en el expediente de acuerdo con el artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en el proceso de la referencia.

LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien delegó de acuerdo con la resolución 204 del 23 de Octubre de 2014, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **SANTIAGO ROJAS** y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá DC.

De conformidad con el artículo 65 del Decreto 1072 de 1999 y en uso de la Delegación conferida por el Director General de la DIAN mediante Resolución No. 16 del 24 de febrero de 2012, la Directora de Gestión de Recursos Económicos y Administración Económica de la DIAN, la Dra. **MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA** asigna funciones de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena a la doctora **BLANCA LEONOR BASTO RINCON**, para lo cual emitió Resolución No. 5724 del 17 de junio de 2015, y quien se encuentra domiciliado en Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

La suscrita es la apoderada judicial de la demandada de acuerdo con poder adjunto y me encuentro domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

I. EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA.

Solicita el accionante lo siguiente:

"Se reconozca a favor del demandante, que no existe incumplimiento ni obligación pendiente con la DIAN y que por lo tanto no se debieron decretar los siguientes actos administrativos declararon el incumplimiento de una obligación que aún se encuentra pendiente por definir y depende directamente de otro proceso que se encuentra en curso ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa:

PRIMERA: Resolución No. 1-48-201-241-670 000324 del 06 de marzo de 2014, por medio de la cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Notificada el 01 de abril de 2014".

SEGUNDA: Resolución No. 1-48-201-241-654 00641 del 11 de mayo de 2014, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución No. 1-48-201-241-670 000324 del 06 de marzo de 2014. Notificada el 16 de mayo de 2014.

TERCERA: Resolución No. 0482362013 Q52014-0008 00944 del 3 de junio de 2014 por la cual confirma la resolución No. 000324 del 06 de marzo de 2014. Notificada el 05 de agosto de 2014".

II. EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

HECHO PRIMERO: Cierto, pero bajo el entendido que el Importador presentó a la Autoridad Aduanera esa Declaración de Importación, con esa descripción de mercancía, pero tal como quedó demostrado en el proceso de definición de situación jurídica, esa descripción no corresponde con descripción de la mercancía que realmente fue ingresada al Territorio Aduanero Nacional, por lo cual se estima fue declarada a la Autoridad Aduanera.

HECHO SEGUNDO: Cierto.

HECHO TERCERO: Cierto.

HECHO CUARTO: Cierto.

HECHO QUINTO: No existe hecho quinto en el escrito de demanda.

HECHO SEXTO: Cierto.

HECHO SEPTIMO: Cierto.

HECHO OCTAVO: Cierto.

HECHO NOVENO: Cierto.

HECHO DECIMO: Cierto.

III. ANTECEDENTES PROCESALES Y DE HECHO.

De acuerdo con el expediente administrativo número PT2013201400016 a nombre de **SARENS DE COLOMBIA S.A.S**, se pueden resumir los antecedentes de la actuación administrativa, así:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

1. Mediante oficio No. 1-048-235-407-0061 del 07 de febrero de 2014, el Jefe del GIT de Comercialización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena remite insumo a la División de Gestión de Fiscalización aportando documentación por el presunto incumplimiento de dejar a disposición mercancía entregada en reemplazo de aprehensión, una vez confirmada por la División Jurídica mediante Resolución No. 01812 de 29-11-2013 el decomiso ordenado con acto administrativo No. 01157 de 25-07-2013.
2. Con fundamento en lo anterior se apertura el expediente con Auto No. 00016 del 3 de marzo de 2013, asignándosele el número PT2013201300016, a nombre del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.319.870-7.
3. Al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S., se le aprehendió la mercancía consistente en "CAMION GRUA COLOR GRIS MARCA GROVE, PLACAS T1356, MODELO 2008, MOTOR No. 94199100607065, CHASIS No. W090804208WG12143, COMBUSTIBLE DIESEL, CPACIDAD 84 TONELADAS, CILINDRAJE 12.000, PESO BRUTO VEHICULAR 48,00 KG, TIPO VEHICULO USADO", con el Acta de Aprehensión 4800233POLFA del 18 de mayo de 2013, la cual fue solicitada en reemplazo de aprehensión con la póliza de garantía de disposiciones legales No. 18-43-101004855 del 27 de mayo de 2013, con vigencia hasta el 28 de Agosto de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578, por valor de \$ 756.792.000,00, constituida a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
4. Mediante Resolución No. 001157 del 25 de julio de 2013, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ordena el decomiso de las mercancías aprehendidas mediante Acta No. 4800233POLFA del 18 de mayo de 2013, del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S.
5. Mediante Resolución No. 01812 de 29-11-2013 de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, se confirma la Resolución No. 001157 del 25 de julio de 2013.
6. Mediante oficio No. 1-48-235-407-0030 del 22 de enero de 2014, con Radicado No. 000227 del 22 de enero de 2014, ante el GIT de Documentación Aduanera de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el Jefe del GIT de Comercialización, solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, poner a disposición de la autoridad aduanera las mercancías decomisadas con resolución No. 001157 del 25 de julio de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, confirmada con la Resolución No. 01812 de 29-11-2013.
7. El importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, no puso a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía para ser decomisada.
8. Mediante Resolución No. 000324 de marzo 06 de 2014, la División de Gestión de Liquidación declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por SARENS DE COLOMBIA S.A.S., ordenando la efectividad de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 18-43-101004855 del 27 de mayo de 2013 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., Nit. 860.009.578-65.

9. Mediante Resolución No. 00641 de mayo 12 de 2014, se rechaza el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto contra la 000324 de marzo 06 de 2014.
10. Mediante Resolución No. 00944 de julio 03 de 2014, se resuelve un recurso de queja, se concede y se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto contra la 000324 de marzo 06 de 2014, disponiendo la confirmatoria de la misma.
11. Mediante Certificación de fecha 19 de enero de 2015, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial manifiesta su decisión de no presentar Formula Conciliatoria.
12. Mediante Correo electrónico de fecha 02 de julio de 2015 el Tribunal Administrativo de Bolívar notificó a la DIAN Auto Admisorio de demanda contra los actos administrativos citados.

V. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO EN LA INSTANCIA JURISDICCIONAL.

Determinar la legalidad de los actos administrativos demandados, mediante los cuales se declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.319.870-7, en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 756.792.000.00), atendiendo que no puso a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía decomisada mediante acto administrativo en firme.

VI. RAZONES DE LA DEFENSA:

1. SOBRE LA LEGALIDAD DEL ACTO.

Las normas aplicadas al caso que nos ocupa, son las siguientes:

Con base en las facultades consagradas en el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999, ésta Entidad tiene competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras. El Parágrafo Transitorio del Decreto 4048 de 2008, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, manifiesta: *"Las actuaciones y procesos que actualmente se encuentran en curso en las Administraciones de Impuestos, Administraciones de Aduanas y Administraciones de Impuestos y Aduanas, serán de conocimiento de la Dirección Seccional respectiva de acuerdo con su jurisdicción y competencia"*.

Este despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, específicamente:

Decreto 2685 de 1999.

Artículo 3. Responsabilidad de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

Artículo 87. Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Artículo 233. Garantía en reemplazo de aprehensión. La autoridad aduanera podrá autorizar la entrega de las mercancías aprehendidas, cuando sobre no existan restricciones legales o administrativas para su importación, o cuando se acredite el cumplimiento del respectivo requisito, previo el otorgamiento de una garantía por el valor en aduana de la misma y el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, en los términos y condiciones que para el efecto establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuyo objeto será respaldar en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso.

El otorgamiento de la garantía de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, permite la disposición del bien por parte del declarante.

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, ésta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse Declaración de Legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231° del presente Decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Una vez se haga efectiva la garantía, no procederá la imposición de sanción alguna, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda hacer efectivo el decomiso, cuando no se hubiere presentado Declaración de Legalización de mercancías no perecederas.

Cuando en el proceso administrativo se determine que no había lugar a la aprehensión, la garantía no se hará efectiva y se devolverá al interesado.

Parágrafo. No habrá lugar a la constitución de la garantía en reemplazo de aprehensión, cuando no sea procedente la presentación de la Declaración de Legalización de las mercancías aprehendidas en los términos previstos en este Decreto.

De la Resolución 4240 del 2000.

Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

Como puede verse las normas citadas establecen la obligación para la Autoridad Aduanera de hacer efectiva la garantía, **una vez ordenado el decomiso de la mercancía, ésta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera.**

Se observa en este caso que la Compañía SARENS DE COLOMBIA S.A.S., incumplió la obligación garantizada consistente en poner a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía (para lo cual constituyó póliza en reemplazo de aprehensión), que decía amparar en la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 51575050094367 del 02 de abril de 2013, atendiendo a que ésta fue decomisada mediante Resolución No. 001157 del 25 de julio de 2013, confirmada con la Resolución No. 01812 de 29-11-2013.

Lo anterior da cuentas de que la decisión de la Administración contenida en los actos administrativos demandados se encuentra ajustada a derecho.

2. OPOSICION A LOS CARGOS:

2.1 SARENS TENIA LA OBLIGACIÓN DE PONER A DISPOSICIÓN DE LA DIAN LA MERCANCIA DECOMISADA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO EN FIRME. En este cargo afirma el demandante que en la actualidad existe un proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho en el que se evidencia que la situación jurídica de la mercancía aún se encuentra por definir, razón por la cual la DIAN no podía declarar el incumplimiento de una obligación y ordenar hacer efectiva la garantía de cumplimiento de disposiciones legales que se constituyó en este caso.

Frente a lo anterior es necesario observar lo siguiente:

El Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera del Código y en las leyes especiales.

La norma en cita, en su numeral 1, prevé que en virtud del principio del debido proceso las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

De manera especial consagra, que en materia administrativa sancionatoria, se observaran adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

El Principio de Legalidad implica que la actuación de la Administración este apegada estrictamente a lo que la ley manda, máxime en procedimientos reglados como el nuestro.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

En el caso de marras, mediante la Resolución No. 000324 de marzo 06 de 2014, la DIAN en su condición de Autoridad Aduanera, declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador SAREN DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.319.870-7, en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 756.792.000.00); **tras no poner a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía cuyo decomiso se dispuso mediante la Resolución No. 001812 del 29 de noviembre de 2013.**

Lo anterior por cuanto el Importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S., constituyó la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 18-43-101004855, expedida por la Compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 23 de mayo de 2013 hasta el 28 de agosto de 2014, para amparar el cumplimiento de la siguiente obligación:

"GARANTIZAR LA OBLIGACION DE PONER LA MERCANCIA A DISPOSICION DE LA ADUANA, CUANDO EN EL PROCESO ADUANERO DE DETERMINE SU DECOMISO, Y CON ESTA GARANTIA SOLICITAR REEMPLAZO DE MERCANCIA APREHENDIDA AMPARADA EN LA DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL No. 482013000127045-1 DE 2013-04-02 STICKER N 51575050094367 DE FECHA 2013-04-02 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 233 DEL DECRETO 2685 DE 1999 CON SUS ADICIONES Y MODIFICACIONES".

Una vez fue dispuesto el decomiso mediante la Resolución No. 001157 del 25 de julio de 2013 (el cual define la situación jurídica de la mercancía), estando en firme, esto es siendo un acto administrativo cuya ejecución se impone por parte de la Administración, el Importador no cumplió con la obligación garantizada mediante la Póliza en comento, es decir no puso a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía ni procedió de la forma prevista en el artículo 233 del Estatuto Aduanero.

El fundamento normativo de la actuación de la DIAN condensada en los actos administrativos demandados se encuentra en el artículo 233 del Decreto 2685 de 1999, el cual establece que en aquellos casos en que se hubiese constituido garantía en reemplazo de aprehensión, una vez se ordene el decomiso procederá la efectividad de la póliza, en tratándose de mercancía no perecedera como en nuestro caso, si el interesado no pone a disposición la mercancía y tampoco presenta la respectiva Declaración de Legalización con el pago del rescate correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del Decreto 2685 de 1999, veamos:

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, ésta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse Declaración de Legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231º del presente Decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Nótese como la norma en cita prevé como presupuesto para la efectividad de la póliza que la mercancía no se ponga a disposición de la autoridad aduanera y no se presente Declaración de Legalización, en el caso de mercancía no perecedera UNA VEZ SEA ORDENADO SU DECOMISO y que en manera alguna prevé la no aplicación de lo allí dispuesto, hasta tanto no se haya puesto fin al proceso contencioso administrativo en el cual se discute la legalidad del acto administrativo que dispone el decomiso de la mercancía.

Darle los alcances interpretativos que pretende el demandante, a la aplicación del plurimencionado artículo 233, se sale del sentir del legislador y crea una situación anormal en que a pesar de presentarse el incumplimiento de una obligación garantizada mediante

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

póliza de seguro, ésta no podría hacerse efectiva.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que este proceso de declaratoria de incumplimiento tiene sus supuestos fácticos y jurídicos propios y que si bien para que pueda darse, primero es necesario el proceso mediante el cual se decreta del decomiso de una mercancía, no es menos cierto que este es independiente de aquel en la medida que aún su objeto es diferente y que no se requiere que se haya definido por parte de la Jurisdicción contenciosa la controversia sobre la legalidad del acto administrativo que dispone dicho decomiso.

Así, la obligación de poner a disposición de la Autoridad Aduanera, nace con la expedición del acto administrativo que dispone el decomiso de la misma, acto con el cual se reitera queda definida la situación jurídica de la mercancía.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente consideramos que este cargo no está llamado a prosperar, como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos por la legislación aduanera para ordenar la efectividad de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 18-43-101004855, constituida por Importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S.

2.2 NO SE DA EL FENÓMENO DE LA PREJUDICIALIDAD. LA SITUACION JURIDICA DE LA MERCANCIA SE ENCUENTRA DEFINIDA POR ACTO ADMINISTRATIVO EN FIRME. En este cargo arguye el demandante debe darse cabida al concepto de prejudicialidad y en consecuencia no debió la Entidad que representó proceder a declarar el incumplimiento de la obligación garantizada atendiendo a que aún está por definirse la situación jurídica de la mercancía.

Sea lo primero aclarar, como antes se dijo, la situación jurídica de la mercancía ya se encuentra definida mediante la Resolución No. 001157 del 25 de julio de 2013, con la cual se ordenó su decomiso, lo que está discutiéndose en sede contenciosa es la legalidad de este acto administrativo, la cual se presume hasta tanto no sea declarado lo contrario por la Jurisdicción Contenciosa en sentencia definitiva y que permite la ejecución del acto.

Se reitera se trata de procesos independientes, mientras en el proceso administrativo de definición de situación jurídica de una mercancía, el propósito de la Autoridad Aduanera es determinar si se configura una causal de aprehensión y proceder al decomiso de la misma, en el proceso de incumplimiento, por su parte basta con que se hubiese ordenado el decomiso de la mercancía que fue entregada en reemplazo de aprehensión y no se dé por parte del importador cumplimiento a lo establecido en el artículo 233.

Sobre este punto, es importante aclarar que en cuanto a la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el recurrente en contra de las Resoluciones de Decomiso N° 001157 del 25 de julio de 2013 de la División de Fiscalización Aduanera y N° 01812 del 29 de noviembre de 2013 de la División de Jurídica Aduanera, se persigue que la jurisdicción contenciosa administrativa declare la nulidad de dichos actos administrativos y mientras este proceso obtiene pronunciamiento del Juez competente, estos actos administrativos son ejecutables, dada su presunción de legalidad.

El artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es claro al establecer que los actos administrativos quedan en firme cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones: "**(...) Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos cuando los recursos interpuestos se hayan decidido; (...)**".

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

En concordancia con la norma anterior el artículo 88 *Ibídem*, prevé que **"los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso administrativo"**.

Finalmente el artículo 89, *ibídem*, establece que **"salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."**

En esta forma, el acto administrativo que tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

Lo anteriormente expuesto, lleva a la conclusión de que el acto administrativo que ordena el decomiso adquiere ejecutoria, una vez se encuentre en firme de conformidad con el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior es el presupuesto para la que Autoridad Aduanera solicite al importador poner a su disposición la mercancía decomisada mediante acto administrativo en firme y este se encuentre en la obligación legal de entregarla, so pena de que se declare el incumplimiento de tal obligación y se ordene la efectividad de la póliza que ampara su cumplimiento.

Así las cosas, no resulta de recibo la pretendida aplicación de la figura de la prejudicialidad, pues en este caso no se encuentran presente los presupuestos de la misma, como quiera que no existe una dependencia de los procesos, que implique que sea necesario que la Jurisdicción contenciosa se pronuncie sobre la legalidad del acto administrativo que ordena el decomiso, para que se configure la obligación de poner a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente consideramos que este cargo no está llamado a prosperar, como quiera que se cumplen los presupuestos para la aplicación de la figura de la prejudicialidad.

2.3 NO HUBO VIOLACION AL DEBIDO PROCESO. En este cargo alega el demandante que el procedimiento adelantado por la DIAN para aprehender la mercancía que generó la constitución de la garantía, incurrió en errores que impedían que naciera a la vida jurídica el presente proceso.

El numeral 1º del artículo 3º, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que en virtud del principio del debido proceso las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En nuestro caso se dio al interesado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, a través de la presentación a través de los recursos de ley, de la exposición de sus motivos de inconformidad y medios probatorios que a bien considerara a fin de desvirtuar la legalidad de los actos administrativos, los cuales fueron atendidos dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Así mismo se verificó el cumplimiento de todo el procedimiento establecido por la legislación aduanera para el proceso de declaratoria de incumplimiento de la obligación, garantizada con la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 18-43-101004855, consistente en poner **"GARANTIZAR LA OBLIGACION DE PONER LA MERCANCIA A**

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

DISPOSICION DE LA ADUANA, CUANDO EN EL PROCESO ADUANERO DE DETERMINE SU DECOMISO, Y CON ESTA GARANTIA SOLICITAR REEMPLAZO DE MERCANCIA APREHENDIDA AMPARADA EN LA DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL No. 482013000127045-1 DE 2013-04-02 STICKER N 51575050094367 DE FECHA 2013-04-02 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 233 DEL DECRETO 2685 DE 1999 CON SUS ADICIONES Y MODIFICACIONES".

En relación con las afirmaciones relacionadas con el proceso de decomiso, tal como se ha advertido se trata de un proceso independiente al que nos convoca, con sus etapas procesales y procedimiento propios, en el cual el interesado tuvo la oportunidad de hacer valer su derecho de defensa a través de la presentación de los Recursos de ley, los cuales fueron oportunamente atendidos por la Entidad que represento.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente consideramos que este cargo no está llamado a prosperar, como quiera que no se configura la violación del derecho al Debido Proceso.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES APORTADAS.

Copia del expediente PT2013201400016 a nombre de SARENS DE COLOMBIA S.A.S., que obra en los archivos de la Entidad.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito que no se acceda a las mismas por improcedentes, pues no los cargos expuestos por el demandante no desvirtúan la legalidad de los actos administrativos demandados.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena División Jurídica Aduanera de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicadas en Manga 3ra Avenida Calle 28 No 26-75 de esta ciudad.

ANEXOS:

1. Poder para actuar y sus anexos.
2. Copia del expediente PT2013201400016 a nombre de SARENS DE COLOMBIA S.A.S., que obra en los archivos de la Entidad.

De los señores Magistrados,

Yaren Lorena Lemos Moreno.
YAREN LORENA LEMOS MORENO.
C.C. 1.047.371.862 de Cartagena
T.P. 160248 del C. S. De la J.

*Tribunal Aduan Bal.
Recibi Contestación y poder.
Hoy 17-09-2015 a las 9:11
AM. En 121 Folios.
[Firma]
DIMO F.S.*

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

PODER

Señor (a) Magistrado (a):
JOSE FERNANDEZ OSORIO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena

REFERENCIA	EXPEDIENTE	13001-33-33-000-2015-00109-00
	DEMANDANTE	SARENS DE COLOMBIA
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	1870
	SISTEMA	ORAL

BLANCA LEONOR BASTO RINCON, con cédula de ciudadanía número 40.017.072 de Tunja, en calidad de Director (a) Seccional de Aduanas de Cartagena asignada, y de acuerdo con los artículos 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado (a) **YAREN LORENA LEMOS**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la Nación - Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado (a) para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución N° 5724 del 17 de junio de 2015 mediante la cual la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica de la DIAN me asigna las funciones de Director(a) Seccional de Aduanas de Cartagena (A), acta del apoderado, y de la Resolución 000204 del 23 de Octubre de 2014, mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

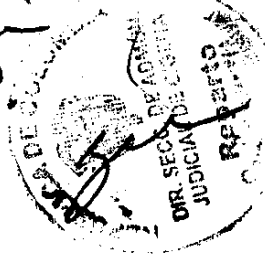
Atentamente,


BLANCA LEONOR BASTO RINCON
C.C. No. 40.017.072 de Tunja


ACEPTO: YAREN LORENA LEMOS
CC: 1047371862 de Cartagena
TP: 160248

RECIBIDO - 8 JUL 2015 DEL
PRESENTADO

Blanca Leonor Basto Rincon
40.017.072





DIAN[®]

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIÓN NÚMERO 005724

(17 JUN 2015)

Por la cual se efectúa una asignación de funciones

LA DIRECTORA DE GESTION DE RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

De conformidad con el artículo 65 del Decreto 1072 de 1999 y en uso de la Delegación conferida mediante la Resolución No. 00016 del 24 de febrero de 2012.

RESUELVE

- ARTÍCULO 1º.** Por los días 17 y 18 de junio de 2015, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.492.462, actual **GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03**, designada como Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la misma Dirección Seccional, mientras la funcionaria asignada se encuentra en comisión.
- ARTÍCULO 2º.** A partir del 19 de junio de 2015, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la funcionaria **BLANCA LEONOR BASTO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.072, actual **GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02**, designada como Jefe de División de Gestión de Operación Aduanera de la misma Dirección Seccional, mientras su titular se encuentra en incapacidad médica.
- ARTÍCULO 3º.** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente Resolución a las funcionarias **MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ** y **BLANCA LEONOR BASTO RINCON**, quienes se encuentran ubicadas en la División de Gestión Administrativa y Financiera y en la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
- ARTÍCULO 4º.** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente Resolución al Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal, al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a la Coordinación de Nómina y a la historia laboral, junto con sus antecedentes.

7/

DIAN[®]
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIVISIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

88
12

97
13



RESOLUCIÓN NÚMERO 005724
(17 JUN 2015)

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

17 JUN 2015

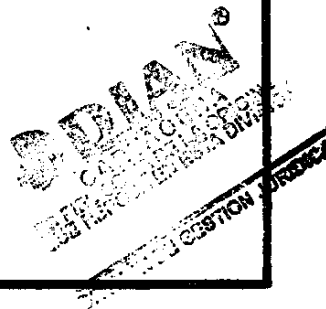
Maria Pierina Gonzalez Falla

MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA

Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica

Aprobó: Esteban Franco Siles - Subdirector de Gestión de Personal
Proyectó: Natalia Zambrano
E-MAIL: 16022015
16022015

[Handwritten initials]





DIAN

Directorio de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

100
14

ACTA DE POSESION EN CARGO DE LA PLANTA DE EMPLEOS TEMPORALES

No. **FECHA:** **CARTAGENA, BOLIVAR**

NOMBRES Y APELLIDOS: **YAREN LORENA LEMOS MORENO**

CEDULA DE CIUDADANIA: **1047371862**

NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCION 00003 **de 2012**

CARGO TEMPORAL: **GESTOR I, código 301, grado 01**

PERFIL DEL ROL *Profesional I En Gestión Jurídica*

UBICACIÓN: **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIVISION DE GESTION JURIDICA**

Toma posesión ante el(la) Director(a) de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

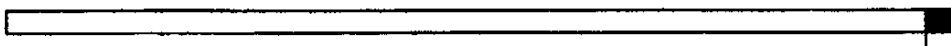
Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad la institución y mi conciencia me lo demanden.



En constancia de lo anterior, firman

Yaren L. Lemos M.
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION



DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIVISION DE GESTION JURIDICA

				DIAN Departamento de Ingresos y Aduanas	
DIVISION LIQ					
PLANILLA DE RECIBO			NUI		FECHA
FUNCIONARIO ASIGNADO			Javier P.		
FECHA PARA EVACUACION					
No. RESOLUCION			000324 R. 0641		06.03.14 12-05-14
No. AUTO					
PLANILLA DE ENVIO					
CODIGO SIE					
ARCHIVO			FIRMA:		
ARCHIVO UBICACION					

Copia y
Scan

10/3
Cadena
Banco
Nº: 18-
YAREN

CODIGO PROGRAMA	AÑO GRAVABLE	AÑO CALENDARIO	CONSECUTIVO
PT	2013	2014	00016
CODIGO INFRACCION			
661			
ORIGEN INVESTIGACION		TIPO DE PROCESO	
DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION ADUANERA		PT	
INVESTIGADOS			
SARENS DE COLOMBIA S.A.		NIT O CC.	900.319.870 7
DIRECCION	AV. CR. 9 113 52 OF.1407		
CIUDAD	BOGOTA	DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
FECHA DE APERTURA		FECHA DE ASIGNACION	
lunes, 03 de marzo de 2014			

935/14

052014-0008

Res. 944. 03/03/14.

TOMO

DIAN
DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y ADUANAS
DIVISION DE GESTION JURIDICA

Oficio 148-235-407- 0061

Cartagena de indias, febrero 7 de 2014,

Doctora
MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

REF: Remisión incumplimiento Garantías en Reemplazo de Aprehensión.

Cordial saludo,

De conformidad con lo indicado en el Memorando 0499 de Agosto 10 de 2009, se remite el presente oficio con el fin de que se decrete el incumplimiento de la obligación garantizada con póliza N° 18-43-101004855 expedida por la compañía Seguros Del Estado vigencia 23-05-2013 a 28-08-2014, tomador SARENS DE COLOMBIA NIT: 900.319.870-7 al determinarse que mediante Resolución 01157 del 25/07/2013, se ordenó el decomiso, confirmado con recurso de Reconsideración 01812 de 29 de noviembre de 2013, ejecutoriado el 5 de diciembre de 2013, sin que a la fecha se haya puesto a disposición de la autoridad Aduanera las mercancías entregadas en reemplazo de aprehensión.

Anexamos los siguientes documentos:

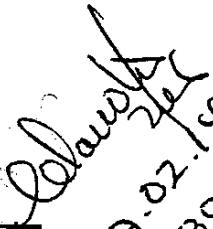
- Copia del Auto de aceptación de Garantía N° 4111 de junio 4/2013
- Copia de la póliza N° 18-43-101004855 expedida el 27/05/2013 expedida por Seguros del Estado por valor de \$756.792.000.00 vigencia hasta el 28-08/2013.
- Copia de la Resolución 1812 de noviembre 29/2013 , ejecutoriada el 5/12/2013 mediante la cual se confirma el decomiso indicado en la Resolución 01157 de julio 25 de 2013.
- Copia del Oficio 0030, radicado 0277 de enero 22/2014, mediante el cual se solicita a la compañía SARENS DE COLOMBIA, poner a disposición de la autoridad aduanera las mercancías entregadas en garantía en reemplazo de aprehensión.

Atentamente,


LUIS JOSE VALDERRAMA ABED
Jefe G.I.T Comercialización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Lo enunciado en 10 folios

16 102
Abril exp-PT
Feb-7-14 Q


07-02-14
10:30 am



División de Gestión Administrativa y Financiera
Grupo Interno de Trabajo de Comercialización

Oficio N° 1-48-235-407-0030

Cartagena de Indias D. T. y C. 22 de enero de 2014



22 ENE 2014

0002771

Señores
SARENS DE COLOMBIA SAS.
AV CR 19 113 52 OF 1407
Bogota

Referencia: Solicitud de poner a disposición mercancía entregada en garantía en Reemplazo de aprehensión.

Solicitamos poner a disposición de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, División de Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Comercialización, en un término de diez (10) días, la mercancía que se decomisa con la resolución No. 01157 del 25 de julio de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera y confirmada con el recurso de reconsideración No. 01812 del 29 de noviembre de 2013, proferido por la División de Gestión de Jurídica Aduanera, con fecha de ejecutoria 5 de diciembre de 2013, mercancía que fue entregada con garantía en reemplazo de aprehensión mediante auto 4111 del 04 de junio de 2013, so pena de declarar el respectivo incumplimiento y hacer efectiva la póliza no. 18-43-101004855 de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A NIT: 860.009.578, con vigencia del 23 de mayo de 2013 hasta el 28 de agosto de 2014.

Las mercancías deberán ponerse a disposición en las bodegas de Almagrario Bosque de esta ciudad ubicadas en el Barrio el Bosque Diagonal 21 A N° 55-150 y en presencia de un funcionario del G.I.T de Comercialización.

Atentamente,



LUIS JOSE VALDERRAMA ABED
Jefe Grupo Interno Trabajo de Comercialización


c.c. Agencia de Aduanas F.M.A. S.A NIVEL 1
Dir: AV DEL DORADO N° 97 51 OF 301 Bogotá

c.c. Mercedes Bultrago Forero
Dir: Cra 7° N° 67-02 oficina 6-03 Bogotá

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Mano 3ª Avenida Calle 26 N° 25-76
Tels.: 680 77 00 / 680 76 63
www.dian.gov.co

PAJAN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Dirección Seccional de Aduanas Cartagena
 División Gestión Jurídica

 RESOLUCIÓN No. 29 NOV. 2013 001812	AD 048	DP 238	AC 2013	NI REC 2013-361
--	-----------	-----------	------------	--------------------

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION.

No. EXPEDIENTE: PF2013201300570 No. INTERNO: REC2013-0361	CODIGO: 601 CUANTIA: \$ 640.132.500 ✓
--	--

INTERESADO

900.319.80-7. DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407	SARENS DE COLOMBIA S.A. CIUDAD BOGOTA DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
--	---

APODERADO

C.C. 41.748.105 DIRECCIÓN: CARRERA 7ª No. 67-02 OFICINA 603	MERCEDES BUITRAGO FORERO CIUDAD BOGOTA DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
--	--

COMPETENCIA

El Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 de 22 de octubre de 2008, artículo 40, numeral 2.5 y 46, numeral 3, la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, artículo 2, numeral 4, y la resolución 7 de 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

CONSIDERANDO.

Que la Doctora **MERCEDES BUITRAGO FORERO**, identificada con la C.C No. 41.748.105 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Apoderada de la Sociedad **SARENS DE COLOMBIA S.A** mediante escrito radicado con número 1013 del 13 de septiembre de 2013, presentado en la misma fecha, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Decomiso No. 01157 del 25 de julio de 2013. El recurso fue recibido en el G.I.T Documentación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena el día 20 de septiembre de 2013, radicado con numero 034379.

El expediente fue recibido en la División de Gestión Jurídica Aduanera, planilla de remisión de expedientes entre dependencias No. 1315 del 30/10/2013, procedente de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Seccional.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

El recurso de Reconsideración interpuesto cumple con los requisitos y presupuestos procesales contemplados en los artículos 516 a 518 del Decreto 2685 de 1999: Se formuló por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad dentro de la oportunidad legal y se encuentra acreditado el interés de quienes lo interpusieron como apoderados de los Interesados.

II. ANTECEDENTES.

1. La División de Gestión de Control Operativo de esta Dirección Seccional, mediante Acta No. 4800233POLFA del 18/05/2013, aprehendió un CAMION GRUA COLOR GRIS, MARCA GROVE, PLACAS T1356, MODELO 2008, MOTOR # 94199100607065, CHASIS # W090804208WG12143, COMBUSTIBLE DIESEL, CAPACIDAD 84 TONELADAS,

29 NOV. 2013 001812

Expediente: PF20132013 00570

CILINDRAJE 12.000, PESO BRUTO VEHICULAR 48.000 KG, TIPO DE VEHICULO USADO de acuerdo a lo consagrado en la causal establecida en el numeral 1.6 del Artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

2. Mediante Auto de Aceptación de Garantía en Reemplazo de Aprehensión No. 004111 de fecha 04/06/2013, la División de Gestión de Fiscalización de esta Seccional, aceptó la Póliza No. 18-43-101004855, expedida el día 27/05/2013, por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en remplazo de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión No. 4800233POLFA del 18 de mayo de 2013 (Folios 62 a 67).

3. La División de Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Dirección Seccional, mediante Resolución No. 01157 de fecha Julio 25 de 2013, decomisa la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión No. 4800233POLFA del 18/05/2013 (Folios 88 a 100).

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Los argumentos del recurrente, se basan en los siguientes motivos de inconformidad que se sintetizan a continuación:

1. EL VEHICULO SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADO TANTO EN LA DECLARACION DE IMPORTACION, COMO EN LOS DOCUMENTOS QUE LE SIRVIERON DE SOPORTE, POR LO QUE LA DESCRIPCION HECHA POSIBILITA LA INDIVIDUALIZACION Y SINGULARIZACION DE LAS MERCANCIAS.

En este punto, manifiesta la recurrente que la causal invocada en el tema que nos atañe se refiere a los casos en los cuales en la declaración de importación, la descripción de las mercancías presenta errores u omisiones y que conforme al artículo 232-1 inciso final de la norma aduanera, si estos errores u omisiones advertidos no conducen a determinar la existencia de una mercancía diferente a la declarada, no habrá lugar a su aprehensión.

La recurrente señala, que la DIAN, solo ha revisado la palabra camión grúa y grúa telescópica, consignada en la declaración de importación, lo cual se explica por la subpartida usada y es soporte de la aprehensión y el decomiso. De igual forma, no está de acuerdo en que la mercancía declarada es diferente a la física, tampoco aceptan que la naturaleza es otra, porque esto se predica cuando por sus características y/o propiedades físicas, su denominado comercial o su uso o utilización, se trata de otra mercancía.

Continúa el recurrente sus argumentos manifestado que no hubo ninguna intención de defraudar al Estado, pues todas las variables posibles fueron descritas y muestra en un cuadro a folio 120 la coincidencia entre lo declarado y lo decomisado, concluyendo que la información en la declaración de importación y el acta de aprehensión es exactamente igual en las descripciones, por lo que no hay forma que se ampare otro vehículo.

2. SOLICITUD DE ANALISIS INTEGRAL.

En este motivo, la recurrente solicita, con base en un análisis integral, que se le entregue la mercancía previa corrección de la subpartida declarada, sin pago de rescate basado en el concepto 032 de 2002.

Insiste la recurrente en que todos los documentos que sirvieron de soporte a la operación de comercio exterior que culminó con la aceptación y presentación de la declaración el levante respectivo aparece descrita la mercancía, con lo que se demuestra que se trató de un simple error. Que la mercancía está plenamente identificada que no existe riesgo de que se ampare otras grúas.

3. LA MODALIDAD DE LARGO PLAZO SE DEBE MANTENER.

Señala la recurrente que, las subpartidas 8705.10.00.00 y 8426.49.00.00 están en el listado de bienes de capital establecido en el Decreto 2394 de 2002, por lo que la mercancía puede ser sometida a Importación Temporal de Largo Plazo, por lo tanto, no es cierto, como lo afirma la División de Fiscalización, que se deba modificar la declaración ordinaria, cancelando la totalidad de los tributos. Continúa señalando que, la licencia previa no es obligatoria para una importación temporal.

Por todo lo anterior, solicita la entrega de la mercancía, previa corrección y legalización sin liquidación ni pago de rescate.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**4.1. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.**

Del decreto 2685 de 1999, es menester tener en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 3. Responsables de la Obligación aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente decreto. Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 232 – 1. Mercancía no declarada a la autoridad aduanera. Se entenderá que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera cuando:

- a) No se encuentre amparada en una declaración de importación.
- b) No corresponda con la descripción declarada
- c) En la declaración de importación se haya incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía, o

(...)

Artículo 502. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

(...)

1.6. Cuando la mercancía no se encuentra amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la señalada en la declaración de importación, o se hay incurrido en errores u omisiones en su descripción, salvo que en estos últimos se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, salvo que estos últimos se hayan subsanado en la forma prevista en los numerales 4º y 7º del artículo 128 y en los párrafos primero y segundo del artículo 231 del presente decreto en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión.

4.2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

PROBLEMA JURÍDICO. Estima la División de Gestión de Fiscalización de ésta Dirección Seccional, que en el caso concreto se configura la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, en virtud de que la mercancía no se encuentra amparada en los documentos que demuestran la legal introducción y permanencia en el país, es decir se trata de mercancía no declarada, en conformidad con las normas aduaneras vigentes, porque lo aprehendido es un CAMIÓN GRUA, mientras que la declarada es una GRUA TELESCÓPICA.

ES FIEL COPIA EN
CADA REPOSICIÓN EN EMISIÓN
CORRECCIÓN JURÍDICA

29 NOV. 2013 001812

Expediente: PF20132013 00570

Por su parte, el recurrente ha manifestado que la mercancía se encuentra declarada ya que toda la información que identifica y singulariza la mercancía es exactamente igual en la descripción que señala el aprehensor y la declaración aportada.

De lo visto, se tiene que en el caso sub-examine el problema jurídico gira en torno a establecer si la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 51575050094367 de 02/04/2013, ampara la mercancía aprehendida con Acta No. 4800233POLFA de 18/05/2013 y decomisada mediante Resolución No. 01157 de 25/07/2013, y en consecuencia determinar si resulta o no procedente la aplicación de la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, de cara al material probatorio obrante en el expediente y a los argumentos expuestos por los recurrentes.

CONSIDERACIONES PREVIAS.

Este Despacho en ejercicio de sus competencias legales, y en aras de dar respuesta al problema jurídico que se suscita, procede a realizar el respectivo control de legalidad del acto administrativo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A la luz de lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2685 de 1999, la aprehensión se define como una medida cautelar consistente en la retención de mercancías respecto de las cuales se configure alguno de los eventos previstos en el artículo 502 del decreto 2685 de 1999.

Así mismo, se entiende por decomiso el acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante las Autoridades Aduaneras, por presentarse alguna de las causales previstas en el mencionado artículo 502.

Por su parte, el Control Aduanero, es el conjunto de medidas tomadas por la Autoridad Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras. Es en virtud de este control que, la DIAN bien puede vincular en las investigaciones administrativas por aprehensión y decomiso de mercancías a todas aquellas personas que puedan resultar responsables del cumplimiento de las obligaciones aduaneras de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del decreto 2685 de 1999, antes transcrito o aquellas que tengan alguna relación con la mercancía.

El control aduanero puede ejercerse de manera previa al trámite de importación a la mercancía, cuando aún se encuentra en una zona primaria o de manera posterior, cuando esta se encuentra en zona secundaria.

En tratándose de la medidas de aprehensión y decomiso las causales son taxativas, una vez se configuran, la DIAN como autoridad aduanera se encuentra facultada para en ejercicio del Control Aduanero, aplicar y hacer efectiva la medida.

Hecha las precisiones que anteceden, se impone entonces el análisis acucioso de los motivos de inconformidad expuestos por los recurrentes, a fin de determinar si tienen el mérito suficiente para desvirtuar la legalidad del acto administrativo, de la siguiente manera:

1. EL VEHICULO SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADO TANTO EN LA DECLARACION DE IMPORTACION, COMO EN LOS DOCUMENTOS QUE LE SIRVIERON DE SOPORTE, POR LO QUE LA DESCRIPCION HECHA POSIBILITA LA INDIVIDUALIZACION Y SINGULARIZACION DE LAS MERCANCIAS.

Ha insistido el recurrente en el tema que la aprehensión se dio por una errónea clasificación arancelaria de la mercancía declarada y enfatizan que la mercancía se encuentra plenamente identificada e individualizada, pero no es de recibo por parte de esta instancia tal afirmación ya que a todas luces se observa que la mercancía

aprehendida, en relación con la relacionada en la Declaración de Importación Temporal, se diferencia en su NATURALEZA, y que no se trata de un simple error u omisión en la descripción de la mercancía. Estamos frente a dos mercancías totalmente distintas y así está consagrado en el arancel de aduanas que las ha clasificado en dos secciones y capítulos distintos.

De conformidad con la Declaración de Importación presentada por el interesado, su mercancía consiste en una GRUA TELESCÓPICA y le señala la subpartida arancelaria 84.26.41.90.00, en tanto que la mercancía apprehendida consiste en un CAMION GRUA, es clasificable por la subpartida 8705.10.00.00.

Así las cosas, se evidencia que la GRUA pertenece a una categoría de aparatos o artefactos de elevación autopropulsados y CAMION GRUA es un vehículo automóvil para uso especial. En efecto no son de la misma naturaleza y por lo tanto describir en una declaración de Importación GRUA TELESCÓPICA a una mercancía que es un CAMION GRUA, es más que un simple error u omisión, es no describirla de manera tal que corresponda con la realmente ingresada.

Visto lo anterior, no hay duda que la mercancía objeto de este debate es un CAMION GRUA y no puede dársele otra denominación distinta.

Afianza lo anterior, el oficio No. 148201245-001976 (A) de mayo 17 de 2013, por medio del cual el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera, en respuesta a consulta elevada por el Jefe de la División de Gestión de Control Operativo en relación con la naturaleza del bien de que se trata y la subpartida arancelaria por la cual debe clasificarse, manifiesta lo siguiente:

"Dicha mercancía, como se evidencia es un vehículo automóvil el cual tiene su propio motor de propulsión, equipado con una grúa, que lo hace adecuado para realizar una función diferente al transporte propiamente dicho, se trata de un vehículo que no está esencialmente diseñado para el transporte de personas o mercancías... Debido a que este vehículo cumple con las características anteriores, se le sugiere la subpartida 87 05 10 00 00" (Folios 14 al 17)

Es de observarse que a la luz de lo establecido en el numeral 17 del artículo 11 de la Resolución 009 de noviembre 45 de 2008, se establece como función de la División de Gestión de la Operación Aduanera, servir de apoyo en la clasificación arancelaria, origen y valoración de la Dirección Correspondiente.

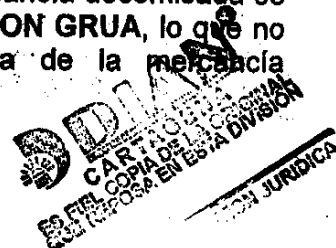
Como podemos observar, en el concepto técnico mencionado anteriormente, deja sentado las características físicas de la mercancía decomisada y la sugerencia de clasificación arancelaria por la subpartida 8705.10.00.00, lo que nos cierra las puertas a cualquier manifestación de duda sobre la naturaleza y denominación de dicha mercancía.

De lo expuesto, se concluye que no tienen vocación de prosperar los argumentos expuestos por los recurrentes en este motivo de inconformidad.

2. SOLICITUD DE ANALISIS INTEGRAL.

Sobre este punto debemos señalar lo siguiente:

Quedó claro en el acápite anterior que la mercancía de marras NO es una GRUA TELESCOPICA, como lo reiteran en sus escritos la recurrente, toda vez que en el concepto técnico mencionado, se señaló explícitamente que la mercancía decomisada se clasifica por la subpartida arancelaria 8705.10.00.00 como un CAMION GRUA, lo que no permite otra interpretación ni deja dudas sobre la naturaleza de la mercancía apprehendida.



29 NOV. 2013 001812

Expediente: PF20132013 00570

Ahora bien, señala el recurrente en su cuadro comparativo de la descripción de la mercancía declarada frente a la descripción de la aprehendida, que están plenamente descritas las características que permiten individualizarla y singularizar la mercancía.

Sobre este particular, estima este Despacho que, si bien es cierto en la declaración de importación están presentes elementos descriptivos como lo son marca serial modelo entre otros, el problema es que estamos en presencia de un **VEHICULO AUTOMOVIL DE USO ESPECIAL** y no de un **APARATO O ARTEFACTO DE ELEVACION**, por lo tanto, la diferencia en la denominación señalada de la mercancía, no trata simplemente de la inexistencia de algún elemento que pueda ser inferido de otra forma o que pueda pasarse por alto por la irrelevancia del mismo, se trata de la naturaleza y denominación misma de la mercancía.

Así las cosas, se tiene que la Declaración de Importación No. 51575050094367 de 2013-04-02, no ampara la mercancía decomisada, pues no obstante aparecen allí señalados elementos que sirven para individualizar la mercancía como es el Número de Motor, Chasis, Modelo y distintos seriales, así como la marca, el año de fabricación, entre otros, tenemos que la naturaleza de la mercancía aprehendida es otra, lo que hace insustancial los otros elementos descritos, a tal punto que, conforme a esa naturaleza el arancel ha señalado secciones, capítulos y subpartidas diferentes para ellas, veamos:

En la Subpartida 87.05.10.00.00, se puede clasificar la siguiente mercancía:

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios. **Vehículos automóviles para usos especiales**, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], **camiones grúa**, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). Camiones automóviles para sondeo o perforación.

Por su parte en la Subpartida 84.26.41.90.00, se puede clasificar la siguiente mercancía:

Grúas y aparatos de elevación, sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.

Nótese como lo que determina la subpartida arancelaria por la que debe clasificarse la mercancía es la descripción de la misma, y no es la subpartida la que determina la descripción de la mercancía, por manera que al ser una mercancía diferente la aprehendida a la descrita la subpartida arancelaria también es diferente.

Conforme a lo anterior, traemos a colación la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, dentro del expediente No.2001-00288-01, en la cual se señaló lo siguiente:

"En el caso sub examine, el importador diligenció la casilla correspondiente a la subpartida arancelaria con el número 39.15.10.00.00, describiendo la mercancía como "desechos, desperdicios y recortes de plástico"; mientras que para la Administración y según las pruebas allegadas al proceso, se trató de "polímero de etileno" de la subpartida 39.20.10.00.00.

La Sala mediante sentencia de 31 de julio de 2003 precisó que "no se trata simplemente de un error en la subpartida arancelaria sino que, por estar de por medio un elemento esencial o sustantivo de identificación de la mercancía, le corresponde un tratamiento tributario diferente". Asimismo advirtió:

"Cabe advertir que una cosa es la discusión sobre la posición arancelaria que corresponde a un determinado producto o sustancia y otra muy distinta es la controversia cuando un producto o sustancia se pretende presentar como si fuera otro, con el objeto de aprovechar algún beneficio derivado de la posición arancelaria. En este último caso, la situación no encaja dentro de las controversias estrictamente relacionadas con el arancel sujetas al procedimiento de los citados artículos 68 a 70, pues tratándose de productos o sustancias distintas y en vista de que cada una posee su propia asignación arancelaria, queda claro que lo que se pretende es desconocer esa situación mediante la indicada simulación para derivar un provecho que se estima inaceptable. En

tal caso bien puede considerarse que el producto, sustancia o mercancía con características distintas a las descritas por el importador, en realidad, no fue declarado."

No se trata de un simple error referente a la subpartida, pues declarar la mercancía como "desechos, desperdicios y recortes de plástico", cuando en realidad se trata de "polímero de etileno" de la subpartida 39.20.10.00.00., hace que en efecto, se esté caracterizando una mercancía distinta que no corresponde a la declarada por el importador.

Correspondía a la actora demostrar que en realidad no existió el hecho que dio lugar a la sanción de contrabando, pues según el artículo 177 del CPC., aplicable por reenvío del artículo 168 del C.C.A., incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Dado que la actora no demostró que la mercancía importada se clasificaba en la subpartida arancelaria 39.15.10.00.00 y no en la 39.20.10.00.00, significa que se está caracterizando una mercancía distinta que no corresponde a la declarada por el importador y, por lo tanto, no puede predicarse violación de las normas invocadas en la demanda."

Finalmente es necesario puntualizar que en este caso no se trata de una discusión sobre la subpartida arancelaria, que deba trasladar la discusión del plano de la definición de situación jurídica de la mercancía a la liquidación oficial de corrección, sino que se trata de una mercancía que no se encuentra descrita en una Declaración de Importación.

De lo expuesto, se concluye que no tienen vocación de prosperar los argumentos expuestos por los recurrentes en este motivo de inconformidad.

3. LA MODALIDAD DE LARGO PLAZO SE DEBE MANTENER.

Respecto a este argumento final, en nada incide para tomar una decisión que las dos subpartidas, sean susceptibles de ser sometidas a Importación Temporal a Largo Plazo, porque lo que se está discutiendo es un problema de descripción de la mercancía, toda vez que se describió en una declaración de importación una mercancía diferente a la que se importó.

Por todo lo expuesto, se concluye que no tienen vocación de prosperar los argumentos expuestos por el recurrente en sus motivos de inconformidad señalado en

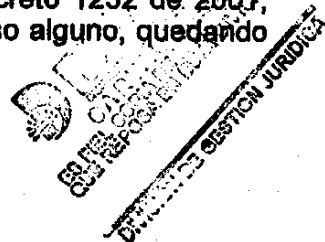
En mérito de lo expuesto el Jefe de la División de Gestión de Jurídica Aduanera,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora Mercedes BUITRAGO FORERO identificada con la C.C No. 41748.105 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 117.748 expedida en Bogotá, tal como le fue reconocido en el poder otorgado por la empresa SARENS Colombia, visible a folio 132.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 01157 del 25 de julio de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la doctora MERCEDES BUITRAGO FORERO, identificada con la C.C No. 41.748.105 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A. NIT. 900.319.870, en la siguiente dirección: CARRERA 7ª No. 67-02 OFICINA 603 (Dirección procesal), en la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, en la forma y términos establecidos por el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 1232 de 2001, informándole a los interesado que contra el mismo no procede recurso alguno, quedando agotada la sede administrativa.



29 NOV. 2013 001812

Expediente: PF20132013 00570

ARTICULO CUARTO: En firme la presente providencia ordenase al G.I.T de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera REMITIR copia de la al G.I.T de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera para lo de su competencia, al G.I.T de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera para que se estudie la posibilidad de hacer efectiva la Garantía No. 18-43-101-004855, expedida por Seguros del Estado, cuyo objeto es garantizar la obligación de poner a disposición la mercancía cuando se determine su decomiso

ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente PF2013201300570 al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

IVETTE DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS
Jefe División de Gestión Jurídica.

Revisó:
Norgullos R
Gestor III

Procedente:
DIBIAN U.A.E.
GIT DE DOCUMENTACION
DIRECCION REGIONAL
DE ADUANAS DE CARTAGENA
05 DIC. 2013
GRUPO DE DOCUMENTACION
EJECUTORIADO

DISPOSICIONES LEGALES

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal CHICO			Cod. Sucursal 18		No. Póliza 18-43-101004066		Anejo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año 27 05 2013			Vigencia Desde Día Mes Año 23 05 2013			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 28 05 2014		A las Horas 00:00	
Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre e Razón Social SARENS DE COLOMBIA SAS							Identificación: 900.318.670-7				
Dirección: AV CARRERA #NRO. 113 - 82 OFC 1407							Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				
Teléfono: 5202873											

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA							Identificación: 800.197.298-4				
Dirección: MANGA 3 AV. CL 26 NO. 25-76							Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR				
Teléfono: 6807700											

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan S-CU-021A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR LA OBLIGACION DE PONER LA MERCANCIA A DISPOSICION DE LA ADUANA, CUANDO EN EL PROCESO ADUANERO SE DETERMINE SU DECOMISO, Y CON ESTA GARANTIA SOLICITAR REEMPLAZO DE MERCANCIA APREHENDIDA ANEXADA EN LA DECLARACION DE IMPORTACION NO ENICEL NO 489913990127645-5 DE 2013-04-02 STICKET N 51575059994367 DE FECHA 2013-04-02 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 253 DEL DECRETO 2685 DE 1999 CON SUS ADICIONES Y MODIFICACIONES.

NOTA: LA COMPAÑIA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 496 DE LA RESOLUCION 4246 DE 2006.

AMPAROS

LISTADO: APREHENSIONES DE MERCANCIA ADUANERA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASG/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES	23/05/2013	28/05/2014	\$786.792.000,00

DIAN DIV. FISCAL ADUANERO
POLIZA ACEPTADA
 Fecha: 27/05/2013
 Firma: *[Firma]*
GARANTIA EN REEMPLAZO DE APREHENSION

OBSERVACIONES

Valor Prima Neto	Suma Asegurada	IVA	Tasa A.Prima	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 38.316.462,00	\$ 786.792.000,00	\$ 6.131.787,00	44,466,239,00	\$ 799.220.259,00	/ /

NOMBRE	INTERMEDIARIO	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	DISTRIBUCION COASEGURO	PART	VALOR ASEGURADO
JESUS EDUARDO LOBATO VALENCIA		9748	100,00				

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Transversal 184 No 94A-19 - Teléfono: 6025434 - BOGOTÁ, D.C.

CAMILO ALFONSO GALVIS GUTIERREZ
C.C 17.193.946 DE BOGOTÁ.



[Firma]
18-43-101004066

Seguros del Estado
C.C 79643397 NIT 90031592-7

FIRMA AUTORIZADA FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2188977



108
23

DIAN DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
 de Aceptación de Garantía en Reemplazo de Aprehesión

MUNISCA
 Municipio de Cartagena

DIAN
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

2. Concesión de Auto mediante el cual se Acepta una Fianza de Garantía en Reemplazo de Aprehesión
 Código 9747 Según Circular 274 de 2000

Numero Automático
 04 JUN 2013 004111

NOTIFICACIÓN PERSONALMENTE
 DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Datos Generales

Número del Expediente

PF-2013-2013-00570

Datos del DECLARANTE	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social
	Nit <input checked="" type="checkbox"/> Cedula Ciudadanía Cedula Extranjería	860.401.241	AGENCIA DE ADUANAS FMA S.A. NIVEL 1
	26. Dirección AV. EL DORADO No. 97 51 OF. 301	28. Dpto. Cundinamarca	29. Ciudad Bogotá.
Datos del IMPORTADOR	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social
	Nit <input checked="" type="checkbox"/> Cedula Ciudadanía Cedula Extranjería	900.319.870	SARENS DE COLOMBIA S.A.
	26. Dirección AV CR9 113 52 QF. 1407	28. Dpto. Cundinamarca	29. Ciudad Bogotá.

Datos del Acta de Aprehesión	4600233 POLFA del 09 de Abril de 2013	POLIZA No.	ASEGURADORA	NIT.	VALOR
Valor Avalúo Mercancía	\$ 640.132.500	18-43-101004855	SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578	\$ 756.792.000

1. COMPETENCIA

EL JEFE DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA:

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 1; numeral 5 del artículo 4, artículo 9 y 12 de la Resolución 007 del 4 de Noviembre de 2008, y los numerales 7, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 del Artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de Noviembre de 2008; artículo 39 del Decreto 4048 del 2008, artículo 1º de la Resolución 003723 del 23 de abril de 2010, y demás normas concordantes y/o complementarias, procede a emitir el presente acto administrativo teniendo en cuenta lo siguientes:

DIAN



Auto de Aceptación de Garantía en Reemplazo de
Aprehensión



ANTECEDENTES

- Mediante el Acta de Aprehensión No. 4800233 POLFA del 18 de mayo de 2013, (folios del 5 al 7) invocando como causal de aprehensión las previstas en los Numerales 1.6 y 1.25 del Artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, se aprehende la mercancía descrita en dicha acta como: "CAMION GRUA COLOR GRIS MARCA GROVE, PLACAS T1356, MODELO 2008, MOTOR No. 94199100607065, Chasis No.W090804208WG12143, COMBUSTIBLE DIESEL, CAPACIDAD 84 TONELADAS, CILINDRAJE 12.000, PESO BRUTO VEHICULAR 48.000 KG, TIPO DE VEHICULO USADO." (folio del 5 al 7).
- El ingreso al Deposito con convenio ALMAGRARIO S.A. de esta ciudad, de la Mercancía aprehendida, se formalizó mediante el diligenciamiento del DIAM No. 39481102600 del 18/05/2013, con un Avalúo de Seiscientos cuarenta millones ciento treinta y dos mil quinientos pesos(\$.640.132.500), como obra en la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA	Estado	Unidad De Medida	Cantidad Unidad De Medida	Valor Unitario	Valor Total
1.	CAMION GRUA COLOR GRIS MARCA GROVE, PLACAS T1356, MODELO 2008, MOTOR No. 94199100607065, Chasis No.W090804208WG12143, COMBUSTIBLE DIESEL, CAPACIDAD 84 TONELADAS, CILINDRAJE 12.000, PESO BRUTO VEHICULAR 48.000 KG, TIPO DE VEHICULO USADO	BUENO	UND	1	\$ 640.132.500	\$ 640.132.500
TOTAL						\$ 640.132.500

- Una vez remitido a este Despacho, mediante Oficio No. 1-48-201-249-35-258 00258 00550 del 20/05/2013, por parte de la Unidad aprehensora, División de Gestión de Control Operativo de esta Dirección Seccional el Insumo correspondiente al Acta de Aprehensión No. 4800233 POLFA del 18 de mayo de 2013 (folios del 1 al 28); el G.I.T. de Secretaría de esta División, profirió el Auto de Apertura de Expediente No. 00570 del 22/05/2013, en el programa PF, Subproceso de Definición de Situación Jurídica de Mercancías Aprehendidas, procediendo dentro de los términos a efectuar su reparto.
- La Notificación del Acta de Aprehensión No. 4800233 POLFA del 18 de mayo de 2013, se surtió mediante Estado fijado el día 23/05/2013 y desfijado el 27/05/2013, en los que se notifica respectivamente al Importador SARENS COLOMBIA SAS, con NIT. 900.319.870; y al Declarante la Agencia de Aduanas FMA S.A. NIVEL 1, con NIT. 860.401.241.
- El día 30 de mayo de 2013, es decir dentro los diez días hábiles para presentar Documento de Objeción a la Aprehensión, se radicó con el No. 019338 escrito de objeciones de conformidad con lo previsto en el Artículo 505-1 del decreto 2685 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el Artículo 233 del mismo Decreto, por parte de la Agencia de Aduanas FMA S.A. NIVEL 1, con NIT. 860.401.241, con No. 014820, contra el Acta de Aprehensión No. 4800233 POLFA del 18 de mayo de



04 JUN 2013

004111

109
24Auto de Aceptación de Garantía en Reemplazo de
Aprehensión

2013, adjuntando la Póliza Original No. 18-43-101004855, expedida el día 27/05/2013 con vigencia hasta el 28/08/2014, por parte de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578, por valor de \$756.792.000, constituida a favor de la Nación - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA, por parte del Tomador Garantizado SARENS COLOMBIA SAS, con NIT. 900.319.870; a fin de ser tenida por este Despacho como Garantía en Reemplazo de la Aprehensión. (folios del 33 al 53); lo cual constituye el objeto de estudio del presente Acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ARTICULO 233. GARANTÍA EN REEMPLAZO DE APREHENSIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad aduanera podrá autorizar la entrega de las mercancías aprehendidas, cuando sobre estas no existan restricciones legales o administrativas para su importación, o cuando se acredite el cumplimiento del respectivo requisito, previo el otorgamiento, dentro del término para presentar el documento de objeción a la aprehensión de que trata el artículo 505-1 del presente decreto, de una garantía por el valor en aduana de la misma y el ciento por ciento (100%) de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, cuyo objeto será respaldar en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso. El término de constitución será fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El reemplazo de la aprehensión de la mercancía por la garantía de que trata el inciso anterior se deberá solicitar en el documento de objeción a la aprehensión anexando la garantía correspondiente, sobre la cual se pronunciará la autoridad competente a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

Contra la negativa de la solicitud procederá el recurso de reposición que se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes a su interposición.

El otorgamiento de la garantía, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, permite la disposición del bien por parte del declarante.

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, esta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse declaración de legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231 del presente decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Una vez se haga efectiva la garantía, no procederá la imposición de sanción alguna, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda hacer efectivo el decomiso, cuando no se hubiere presentado declaración de legalización de mercancías no perecederas.

Cuando en el proceso administrativo se determine que no había lugar a la aprehensión, la garantía no se hará efectiva y se devolverá al interesado.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la constitución de la garantía en reemplazo de aprehensión, cuando no sea procedente la presentación de la declaración de legalización de las mercancías aprehendidas en los términos previstos en este decreto.





Auto de Aceptación de Garantía en Reemplazo de
Aprehensión



CONSIDERACIONES

Adelantado el correspondiente estudio de verificación de cumplimiento de los requisitos de ley de la póliza No. 18-43-101004855, expedida el día 27/05/2013 con vigencia hasta el 28/08/2014, por parte de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578, por valor de \$756.792.000, constituida a favor de la Nación – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA, por parte del Tomador Garantizado SARENS COLOMBIA SAS, con NIT. 900.319.870, este despacho la encontró ajustada a lo normatividad aduanera vigente, por cuanto:

- Se presentó dentro de la oportunidad legal para hacerlo, es decir dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acta de Aprehensión, junto con el Documento de Objeción a la Aprehensión. De conformidad con la Notificación surtida por Estado fijado, según lo informa telefónicamente el G.I.T. de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional: el día 23/05/2013 y desfijado el 27/05/2013, por lo que los diez días hábiles de que trata el Artículo 505-1 del Decreto 2685 de 1.999, tuvieron lugar entre los días 28 de mayo y el 30 de Junio de 2013. Presentándose para el caso el memorial de Objeciones Radicado No. 019338 del 30/05/2013, junto con la Póliza objeto de estudio y los demás documentos que se requieren para determinar su veracidad.
- Su valor y/o monto cobija, el valor en aduana de la mercancía más el 100% de los tributos aduaneros. De conformidad con la Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 51575050094367 del 02/04/2013, el valor en aduana de la mercancía corresponde a USD 350.000, los que multiplicados a la tasa de cambio vigente al momento de constituir la Póliza, es decir la tasa representativa del mercado que informe la Superintendencia Bancaria para el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se produce la constitución de la respectiva póliza, que para el caso fue: \$ 1.838,82, nos arroja un valor de \$ 643.587.000, que constituyen la base gravable para liquidar los tributos aduaneros.

Para este caso en particular debe tenerse en cuenta que el Arancel para la subpartida declarada 84.26.41.90.00, está tasado en 00%, lo que significa que en el presente caso el valor de los tributos aduaneros, que se sumen a la base gravable para determinar el valor de la garantía, o mejor el monto a pagar por la póliza, esta conformado únicamente por el 16% de IVA.

Así entonces \$ 643.587.000 (Base Gravable) X 0.16 = IVA 16% \$ 102.973.920 + \$ 643.587.000, 82 (Base Gravable) = **\$ 746.560.920 (MONTO ASEGURADO)** que equivale al Valor en Aduana de la Mercancía mas el 100% de los tributos aduaneros.

Se observa sin embargo que el Monto realmente Asegurado fue la suma de \$756.792.00000, por lo tanto se considera cumplido este requisito.

- Esta además constituida por los 15 meses que exige la Norma. En la póliza se observa: Vigencia desde el 23/05/2013 hasta el 28/08/2014, constituida por 15 meses y 5 días.
- El Beneficiario y/o Asegurado es la Nación. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA.



04 JUN 2013

004111

110
25Auto de Aceptación de Garantía en Reemplazo de
Aprehensión

- El tomador, está debidamente Registrado en Cámara de Comercio como Representante Legal de la compañía SARENS COLOMBIA SAS, con NIT. 900.319.870, vinculada a la presente investigación en calidad de Importadora de la Mercancía.
- La póliza está autorizada por el Representante Legal de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578. quienes acreditan la existencia y la representación legal, así como una certificación de la Superintendencia Financiera que los autoriza para el desarrollo de su objeto social, bajo la estricta vigilancia de ese organismo.
- Se verificó la validez de la Póliza vía telefónica con la empresa aseguradora.

En el caso particular, teniendo en cuenta que la póliza específica exigida como un requisito para la importación temporal a largo plazo, no es una Restricción Legal o Administrativa, entendiéndose por los primeros (legales) las prohibiciones expresas que hace la Autoridad Aduanera mediante actos administrativos, limitando el número, la cantidad, las condiciones, la procedencia de la mercancía, así como los lugares por donde debe ingresar o ser nacionalizada y por cuales está prohibido su ingreso; por otra parte las Restricciones Administrativas las constituyen los vistos buenos, permisos, autorizaciones que otorgan otros organismos de control, entidades administrativas o autoridades institucionales del Estado, para permitir el ingreso de ciertas mercancías al país; resulta prudente prescindir de éste, como un argumento para rechazar la póliza, máxime si se trata de un caso totalmente similar y del mismo interesado, a uno que se encuentra en curso ante este mismo despacho, en el cual ampliamente se estudió y se replanteó al resolver el Recurso de Reposición, del Auto que rechazó inicialmente la Garantía presentada, fundamentalmente por este mismo aspecto.

Es de resaltar que para el valor en aduana de la mercancía se tiene en cuenta para el valor aceptado de la póliza es con respecto a la tasa de cambio vigente para la fecha en que se tomó la misma, según lo establecido en la Resolución 4240 del 2000, Art. 495, Inc. 3º, que en su tenor literal reza: "Adicionado. Resolución 7002 de 2001, Art. 92, Las garantías que amparen el cumplimiento de obligaciones aduaneras deberán ser constituidas a la tasa representativa del mercado que informe la Superintendencia Bancaria para el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se produce la constitución de la respectiva póliza"

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE

1. ARTICULO PRIMERO: Aceptar la Póliza la póliza No. 18-43-101004855, expedida el día 27/05/2013 con vigencia desde el 23/05/2013, hasta el 28/08/2014, por parte de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578, por valor de \$756.792.000, constituida a favor de la Nación - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA, por parte del Tomador Garantizado SARENS COLOMBIA SAS, con NIT. 900.319.870, como garantía en reemplazo de la mercancía aprehendida con Acta No. 4800233 POLFA del 18 de mayo de 2013 y descrita en el documento de ingreso, inventario y avalúo de mercancías aprehendidas 39481102600 del 18/05/2013, con un Avalúo de Seiscientos cuarenta millones ciento treinta y dos mil quinientos pesos(\$ 640.132.500), como obra en la siguiente tabla:



04 JUN 2013

004111

11
26

	Auto de Aceptación de Garantía en Reemplazo de Aprehesión	
---	--	---

ITEM	DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA	Estado	Unidad De Medida	Cantidad Unidad De Medida	Valor Unitario	Valor Total
1.	CAMION GRUA COLOR GRIS MARCA GROVE, PLACAS T1356, MODELO 2008, MOTOR No. 94199100807085, Chasis No.W090804208WG12143, COMBUSTIBLE DIESEL, CAPACIDAD 84 TONELADAS, CILINDRAJE 12.000, PESO BRUTO VEHICULAR 48.000 KG, TIPO DE VEHICULO USADO	BUENO	UND	1	\$ 640.132.500	\$ 640.132.500
TOTAL						\$ 640.132.500

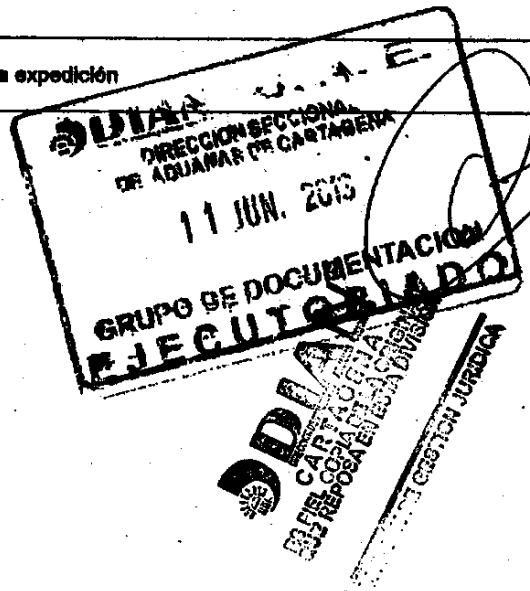
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al G.I.T. de Comercial de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional, la devolución del vehículo relacionado en el 39481102600 del 18/05/2013, del cual se da cuenta o se describe en el Artículo primero de este Auto, por haberse aceptado la Garantía en su Reemplazo No. 18-43-101004855, expedida el día 27/05/2013 con vigencia desde el 23/05/2013, hasta el 28/08/2014, por parte de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578, por valor de \$756.792.000, constituida a favor de la Nación – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA; de conformidad con las consideraciones planteadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la empresa SARENS COLOMBIA SAS, con NIT. 900.319.870 y a la Agencia de Aduanas FMA S.A. NIVEL 1, con NIT. 860.401.241, de conformidad con lo establecido en el Artículo 566 del Decreto 2685 de 1999.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 233 del Dec. 2685/99.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma de Funcionario que proyectó		Funcionario que revisó	
31. Nombre Henry David Estrada Cuadrado		33. Nombre LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA	
32. Cargo FUNCIONARIO SUSTANCIADOR		34. cargo JEFE GRUPO INVESTIGACIONES ADUANERAS I	
Firma del funcionario autorizado			
984. Nombre LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA			
985. Cargo JEFE GRUPO INVESTIGACIONES ADUANERAS I			
990. Lugar administrativo DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA		997. Fecha expedición	





ADMINISTRACION ESPECIAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

DIVISION DE DOCUMENTACION
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.: **07 JUN 2013**

EN LA FECHA SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE AL SEÑOR Zoila Yan net

Mosquera Alvarez C.C. 45507971 DE Cartagena

TARJETA PROFESIONAL: _____ DE _____

EN CALIDAD INTERESADO _____ APODERADO REPRESENTANTE

INTERMEDARIO ADUANERO _____ DE LA EMPRESA: AG de Abogados F.M.A

DE RESOLUCION _____ AUTO FLEGO DE CARGOS _____

REQUERIMIENTO ESPECIAL _____ MANDAMIENTO DE FLEGO _____ No. 004111

FECHA 04/06/13 DE LA EMPRESA DE Fiscalizadora Aduanera

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION FLEGO DE CARGOS _____

RECOMENDACION _____ RECIBIDO DE CARGOS _____ DE CARGOS _____

RESPUESTA _____ CENTRO DE LOS 03 D.D.S. 125

SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL SEÑOR Juvidita Adanora

Zoila Yan net

INFORME DE QUEJAS Y RECLAMOS _____

CORREO ELECTRÓNICO Y SEÑALTEL _____

C.C. 45507971

DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
GRUPO DOCUMENTACION ADUANERA
RENUNCIO A TERMINOS A EJECUTORIA

FIRMA: Zoila Yan net

C.C. 45507971



DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
GRUPO DOCUMENTACION ADUANERA
RENUNCIO A TERMINOS A EJECUTORIA

FIRMA: Juvidita Adanora

C.C. 30767828



ADMINISTRACION ESPECIAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

DIVISION DE DOCUMENTACION
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.: **07 JUN 2013**

EN LA FECHA SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE AL SEÑOR Sandra Hilsud

Baron de Ariza C.C. 30.767.828 DE Cartagena

TARJETA PROFESIONAL: _____ DE _____

EN CALIDAD INTERESADO _____ APODERADO REPRESENTANTE

INTERMEDARIO ADUANERO _____ DE LA EMPRESA: Sociedad de Comercio

DE RESOLUCION _____ AUTO FLEGO DE CARGOS _____

REQUERIMIENTO ESPECIAL _____ MANDAMIENTO DE FLEGO _____ No. 004111

FECHA 04/06/13 DE LA EMPRESA DE Fiscalizadora Aduanera

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION FLEGO DE CARGOS _____

RECOMENDACION _____ RECIBIDO DE CARGOS _____ DE CARGOS _____

RESPUESTA _____ CENTRO DE LOS 03 D.D.S. 125

SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL SEÑOR Juvidita Adanora

Juvidita Adanora

INFORME DE QUEJAS Y RECLAMOS _____

CORREO ELECTRÓNICO Y SEÑALTEL _____

C.C. 30767828

112
27



AUTO DE APERTURA DE EXPEDIENTE

N° **00016**

PROGRAMA 881

CONCEPTO

INCUMPLIMIENTO

LIQUIDACION

X

USO
SPECIAL

N° EXPEDIENTE

PT 2013 2014 00016

CP AI AC CB

DIA MES AÑO

03/03/2014

DATOS
GENERALES

ADMINISTRACION / SUBDIRECCION

CODIGO

DEPENDENCIA

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

48

GESTION DE LIQUIDACION

CODIGO

241

NT o C.C.

DV

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

900.319.870

7

SARENS DE COLOMBIA S.A.

MUNICIPIO

DEPARTAMENTO

AV. CR. 9 113 52 OF.1407

BOGOTA

BOGOTA D.C.

ORDENA:

PRIMERO: Iniciar investigación a solicitud del Nivel Central

Administración Usuario

a la persona o entidad identificada en el encabezado del presente Auto, por el siguiente y razones:

MEDIANTE OFICIO 1-46-236-407-0061 DE FEBRERO 07 DE 2014, EL JEFE DEL GIT COMERCIAL, LUIS JOSE VALDERRAMA ABED, SOLICITA QUE SE DECRETE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA CON POLIZA 18-43-101004865 DE SEGUROS DEL ESTADO, PORQUE A LA FECHA NO HAN PUESTO A DISPOSICION LA MERCANCIA ENTREGADAS EN REEMPLAZO DE APREHENSION.

SEGUNDO: Designar el (los) Funcionario (s):

NOMBRES Y APELLIDOS

No. DE CC.

CARGO

FIRMA

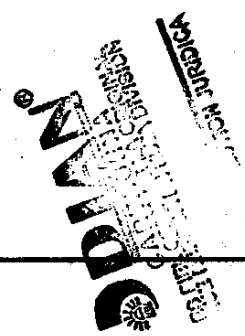
Para que adelante(n) la investigación ordenada en el artículo anterior

CUMPLASE

Firma

Nombre: **MARIA TERESA RAVE SANRA**
JEFE DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION

Proyecto:



114
09

		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal				001																																					
2. Concepto 02 Actualización Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 14283248530																																							
6. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 3 1 9 8 7 0		8. DV 7		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá		14. Buzón electrónico 32																																					
IDENTIFICACION																																											
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica		25. Tipo de documento: 1		26. Número de identificación:		27. Fecha expedición:																																					
Lugar de expedición		28. País: 1 1 1		29. Departamento:		30. Ciudad/Municipio:																																					
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres																																					
35. Razón social: SARENS DE COLOMBIA S.A.S.																																											
36. Nombre comercial: SARENS DE COLOMBIA S.A.S.																																											
UBICACION																																											
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: 1 6 9 Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio: 1 1 Bogotá, D.C.		0 0 1																																					
41. Dirección principal: AV CR 9 113 52 OF 1407																																											
42. Correo electrónico: julio.hernandez@sarens.com		43. Apartado aéreo		44. Teléfono 1: 5 2 0 2 8 7 3		45. Teléfono 2: 3 1 0 2 1 4 7 7 0 4																																					
CLASIFICACION																																											
Actividad económica				Ocupación																																							
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		62. Número establecimiento																																					
46. Código: 7, 7, 3, 0	47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 1 0 1 0 1	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2	61. Código:																																				
Responsabilidades, Calidades y Atributos																																											
53. Código: <table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>5</td><td>7</td><td>9</td><td>1</td><td>1</td><td>2</td><td>4</td><td>0</td><td>3</td><td>5</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	5	7	9	1	1	2	4	0	3	5								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18																										
5	7	9	1	1	2	4	0	3	5																																		
05- Impo. renta y compl. régimen ordinario				35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.																																							
07- Retención en la fuente a título de renta																																											
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve																																											
11- Ventas régimen común																																											
14- Informante de exogena																																											
10- Usuario aduanero																																											
Usuarios aduaneros				Exportadores																																							
54. Código: <table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	2	2	2	3							55. Forma: 3		56. Tipo: 1		Servicio: 1 2 3															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																		
2	2	2	3																																								
						57. Modo: 1 2 3																																					
						58. CPC: 1 2 3																																					
Para uso exclusivo de la DIAN																																											
59. Anexos: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		60. No. de Folios: 0		61. Fecha: 2 0 1 4 0 2 2 4																																							
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo escribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2480 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre: HERNANDEZ ROJAS JULIO ENRIQUE 985. Cargo: Representante Legal Suplente Certificado																																							

CARTILLA
 PARA COPIA DE LA CREGMA
 DE LA EMPRESA EN ESTA DIVISION
 DIVISION DE REGISTRO JURIDICO

115
30

Samra

Maria Teresa Rave Samra
 lunes, 31 de marzo de 2014 04:34 p.m.
 Celfia Cortes Valenzuela
 ljimenezh@dian.gov.co; 2014_148201241; Claudia Beatriz Peña Hoyos
 RV: Resoluciones y Autos pendientes por notificación.

Para: [Redacted]
 CC: [Redacted]
 Asunto: [Redacted]
 Marca de seguimiento: Seguimiento
 Estado de marca: Marcado

Buenas tardes Dra. Celia:
 Por medio del presente, me permito relacionar a continuación los Actos Administrativos que están pendientes a la fecha esperando por la notificación:

ACTO ADMINISTRATIVO	NUMERO	FECHA	INTERESADO
RESOLUCION	0691	06/05/2013	MUNICIPIO VALLE DEL GUAMEZ
RESOLUCION	1441	20/09/2013	TRAES IMPORTACIONES & SERVICIOS COLOMBIA
RESOLUCION	1505	02/10/2013	JOHSON & JOHSON DE COLOMBIA
RESOLUCION	1775	25/11/2013	DORICOLOR S.A.
RESOLUCION	1777	25/11/2013	ALMACENES EXITO S.A.
RESOLUCION	1786	27/11/2013	JUAN PABLO MAYORGA ESGUERRA
RESOLUCION	1787	27/11/2013	RETROEXCAVADORAS J & N S.A.S.
AUTO	10010	29/11/2013	EMBAJADA DE REPUBLICA FEDERAL
RESOLUCION	1839	06/12/2013	CARGO LOGISTICA LIMITADA
RESOLUCION	1907	16/12/2013	SERVICIOS NAVIEROS COLOMBIANOS S.A.
RESOLUCION	1934	19/12/2013	JORGE IVAN MUNCRA OSORIO / COPYGRAPHIC
RESOLUCION	1935	19/12/2013	S.C.I. OCEAN ALLIANCE S.A.
RESOLUCION	1935	19/12/2013	S.C.I. OCEAN ALLIANCE S.A.
RESOLUCION	1947	23/12/2013	S.C.I. OCEAN ALLIANCE S.A.
RESOLUCION	1948	23/12/2013	CARGO LOGISTICA LTDA.
RESOLUCION	1953	24/12/2013	COMISIONES LAS CARRETERAS / JOSE MANUEL CASTRO CARABALLO
RESOLUCION	1954	26/12/2013	SARENS DE COLOMBIA S.A.S.
RESOLUCION	0087	27/01/2014	IYETECA S.A.S.
RESOLUCION	0088	27/01/2014	PAPER SUPORT S.A.
RESOLUCION	0100	30/01/2014	MACT SERVICIOS LTDA.
RESOLUCION	0123	04/02/2014	CASA MAGNA S.A.
RESOLUCION	0124	04/02/2014	C.I. WORLD BUSSINES GENERAL S.A.S.
RESOLUCION	0125	04/02/2014	GESTION LOGISTICA INTERNACIONAL LTDA.
RESOLUCION	0126	04/02/2014	C.I. WORLD BUSSINES GENERAL S.A.S.
RESOLUCION	0189	11/02/2014	ZOOCAR S.A.
RESOLUCION	0190	11/02/2014	ZOOCAR S.A.
RESOLUCION	0191	11/02/2014	ALBERTO JOSE DEL RIO MARRUGO
RESOLUCION	0192	11/02/2014	SHERWIN WILLIAMS COLOMBIA S.A.S.





Notificación Personal en otra Seccional

7104/2014
18

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

148201235-0200-001042

MENSAJERÍA EXPRESA

Cartagena, 07 de marzo de 2014

Señor (es)
MAGALY AMADA CORREA PRADA
JEFE G.I.T. DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS
CALLE NIDA CARRERA 68 No. 19 - 81
BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA

REF: ENVIO PARA NOTIFICACION PERSONAL: RESOLUCIÓN No. 000324 DEL 06/03/2014.

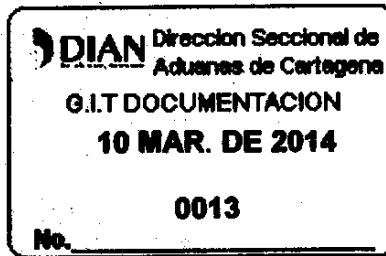
Cordial saludo,

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 6 del Artículo Primero de la Resolución 0009 de fecha 4 de noviembre de 2008 y Artículo 51 de la Resolución 001 del 4 de noviembre de 2008, para que proceda a notificar personalmente o por edicto de acuerdo a lo ordenado en el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, ya que el interesado reside en esa ciudad.

Agradezco una vez surtido el respectivo tramite sean devueltas a esta División las copias del actos administrativo con las respectivas constancias de notificación.

Cordialmente,


FERMINA ALEJA JIMÉNEZ BARRETO
Jefe GIT de Documentación



Proyectó: Celfia Cortes Valenzuela



149
 33

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
 División de Gestión de Liquidación
 1-48-201-241-870

DIAN

06 MAR. 2014 000324

RESOLUCIÓN
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE OFICIO EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION ADUANERA Y SE ORDENA HACER EFECTIVA UNA GARANTÍA

No. EXPEDIENTE	PT 2013 2014 00016
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCIÓN / CIUDAD	AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
DIRECCION / CIUDAD	CR 11 90 20 BOGOTA D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004855 VIGENTE HASTA 28 de Agosto de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 756.792.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 756.792.000,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS


- Mediante oficio No. 1-048-235-407-0061 del 7 de febrero de 2014 el Jefe GIT de Comercialización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena remite insumo a esta División aportando documentación por el presunto incumplimiento de dejar a disposición mercancía entregada en reemplazo de aprehensión, una vez confirmada por la División Jurídica mediante Resolución No. 01812 de 29-11-2013 el decomiso ordenando con acto administrativo No. 01157 de 25-07-2013 Folio 1.

Anexa los siguientes documentos:

- Oficio con radicado No. 1-48-235-407-0030 (radicado 000277) de fecha 22 de enero de 2014, del jefe GIT de Comercialización mediante el cual solicita al importador SARENS DE COLOMBIA SAS, poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía decomisada (folio 2).
- Resolución No. 001812 de 29-11-2013, de la División Jurídica que resuelve recurso de reconsideración confirmando la resolución de decomiso (folios 3 a 6).
- Fotocopia de la póliza No. 18-43-101004855 de Seguros del Estado vigente hasta el día 28-08-2014, que garantiza poner a disposición la mercancía por parte del tomador importador. (folio 7).
- Resolución No. 004111 de 4-06-2013, de la División de Fiscalización, por medio de la cual se acepta una garantía en reemplazo de aprehensión (folios 8 a 11).

- Que este Despacho con fundamento en el anterior oficio, apertura expediente con Auto No. 00016 del 3 de marzo de 2013, asignándole el número PT 2013 2014 00016, a nombre del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.319.870-7. Folio 21.

- Que al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.319.870-7, se le aprehendió mercancías consistente en **CAMION GRUA COLOR GRIS MARCA GROVE PLACAS T1356, MODELO 2008, MOTOR No. 94199100607065, CHASIS No. W090804208WG12143, COMBUSTIBLE DIESEL, CAPACIDAD 84 TONELADAS, CILINDRAJE 12.000, PESO BRUTO**


 D I A N
 DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
 DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva la garantía del importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016.

06 MAR 2014 000324

VEHICULAR 48.000 KG. TIPO DE VEHICULO USADO, con el acta de aprehensión 4800233 POLFA del 18 de mayo de 2013, la cual fue solicitada en remplazo de aprehensión con la póliza de garantía de disposiciones legales No. 18-43-101004855 del 27 de mayo de 2013, con vigencia hasta el 28 de agosto de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578, por valor de \$ 756.792.000,00, constituida a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

4. Que con la Resolución 001157 del 25 de julio de 2013, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ordena el decomiso administrativo de las mercancías aprehendidas con el acta de aprehensión 4800233 POLFA del 18 de mayo de 2013, de propiedad del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7.
5. Que con la Resolución 001812 del 29 de noviembre de 2013, la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, desata el recurso de reconsideración impetrado contra la resolución 001157 del 2013, por medio de la cual se ordenaba el decomiso administrativo de las mercancías aprehendidas al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, confirmando en todos sus aspectos la resolución de decomiso Folios 3 al 6.
6. Que con el oficio 1-48-235-407-0030 del 22 de enero de 2014, radicado con el número 000277 del 22 de enero de 2014, ante el GIT de Documentación Aduanera de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la DIAN, solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, poner a disposición de la autoridad aduanera las mercancías decomisadas con la resolución de decomiso 001157 del 25 de julio de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, confirmada con la resolución 001812 del 29 de noviembre de 2013, a través de la cual se resuelve el recurso de reconsideración impetrado, acto administrativo proferido por la División de Gestión Jurídica Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, ejecutoriada en la fecha del 5 de diciembre de 2013. Este oficio se remitió con copia a la Agencia Aduanera FMA SA y al apoderado de la compañía SARENS Dra. Mercedes Buitrago Forero (ver folio.2 del expediente).
7. Que hasta la fecha el importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, no ha aportado pruebas con relación al cumplimiento de la obligación de entregar o poner a disposición de la autoridad competente las mercancías decomisadas.

MARCO NORMATIVO

- *Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.*
- *Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el Mismo estado.*
- *Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.*
- *Artículo 147. Garantía.*
- *Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod, por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).*
- *Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo.*
- *Ley 1437 del 2011, que determina el procedimiento de notificación y de presentación de los recursos de Ley.*

CONSIDERACIONES

El presente proceso administrativo, se regirá por las disposiciones legales establecidas en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, para efectos de las notificaciones y la presentación de los recursos de ley a que haya lugar. Así mismo corresponde determinar en el asunto planteado la procedencia o no de la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el importador con ocasión de no

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una póliza de garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016.

06 MAR. 2014 000324

poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía, obligación que se encontraba respaldada con la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 18-43-101004855 con fecha de vencimiento hasta el 28 de agosto de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Para el caso en particular, el despacho encuentra que inicialmente se adelantó el procedimiento de definición de situación jurídica de mercancías con la aprehensión establecida con el acta No. 4800233 POLFA del 18 de mayo de 2013, que fue decomisado con la resolución 01157 del 25 de julio de 2013.

El Importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7, constituyó Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales 18-43-101004855 expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 756.792.000,00, con el objeto de respaldar la obligación del tomador y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera para las mercancías entregadas en reemplazo de aprehensión, específicamente a la de ponerlas a disposición de la autoridad aduanera cuando ella lo requiera. Hecho que fue solicitado con el oficio 1-48-235-407-0030 del 22 de enero de 2013, radicado con número 0060277 del 22 de enero de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, documento a través del cual la autoridad aduanera solicita al Importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, poner a su disposición las mercancías objeto de decomiso, inclusive remitiéndole copia a la Agencia Aduanera y al apoderado del importador.

Lo anterior significa ocurrido el evento de que la autoridad aduanera solicita la puesta a disposición de las mercancías y que vencido el término de diez (10) días concedido para la entrega de dichas mercancías, el importador no ha dado respuesta alguno ni las ha entregado a la autoridad aduanera, tal cual como se le indico en el oficio 1-48-235-407-0030 del 22 de enero de 2014, radicado con número 000277 de la misma fecha, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, que indica:

"...vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código".

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la compañía de seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas".

Por lo anterior, ésta División siendo competente, procede a declarar el incumplimiento de la obligación y ordena hacer efectiva la póliza que garantiza dicho cumplimiento, de conformidad con el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, en concordancia con el Decreto 2685 de 1999.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.


RESUELVE

PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 900.319.870-7, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 756.792.000,00) obligación consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de aprehensión, una vez determinado el decomiso, mediante Resolución 001157 del 25-08-2013, confirmada con la Resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración No. 001812 del 29-11-2013.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016.

06 MAR 2014 000324

- SEGUNDO:** Ordenar hacer efectiva la Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales No. 18-43-101004855 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 756.792.000,00) a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- TERCERO:** Determinar cómo obligación a pagar la suma líquida en dinero de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 756.792.000,00 que deberán ser consignados en Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros.
- CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.319.870-7, a la siguiente dirección: AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA DC, COLOMBIA; y a SEGUROS DEL ESTADO S.A, NIT. 860.009.578-6, a la siguiente dirección: CR 11 90 20 BOGOTA D.C. COLOMBIA, de conformidad con lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las direcciones para efectos de notificación fueron tomadas del RUT folios 14 y 13 respectivamente.
- QUINTO:** Conceder contra la presente Resolución los recursos de Reposición ante el Jefe de ésta División y el de Apelación ante el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, debiéndose hacer uso de los mismos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con los artículo 530 de la Resolución 4240 de 2.000 y los requisitos exigidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- SEXTO:** Informar a los interesados en caso de aceptar el incumplimiento y cancelar el valor determinado en el artículo segundo de la presente providencia, hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, debiendo acreditar el pago ante la División de Gestión de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces de esta Dirección Seccional, anexando el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros con el propósito de archivar el expediente.
- SEPTIMO:** Si transcurrido diez (10) días contados a partir de la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, no se hubiere efectuado el pago, una vez ejecutoriada, se enviará copia del presente acto administrativo a la División de Gestión de la Operación Aduanera donde reposa el original de la garantía para que con fundamento en dicho acto, envíe el original de la misma a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación.
- OCTAVO:** Remitir a través del GIT de Documentación de la División de Gestión de Recursos Administrativos y Financieros de esta Seccional, copia del presente acto administrativo una vez ejecutoriada a las siguiente dependencias: División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para el respectivo cobro coactivo; a la División de Gestión de Fiscalización para que se investigue lo relacionado con la legalidad de la mercancía y al GIT de Comercialización de esta seccional para su conocimiento.
- NOVENO:** Una vez en firme la presente providencia, remitir copia a la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Seccional con el objeto de que remita el original de la garantía a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para que proceda a hacer efectiva la garantía respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 MARIA TERESA RAVE SAMRA
 Jefe División de Gestión de Liquidación



Proyectó: JBA.

392

123
22

1-03-235-406- 1160

Nº 10
Nº 301 Milena Para su
guarda.

03/04/2014 003

(+) 3
11/04/14

Bogotá, D. C.

SEÑORES
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISION DE LIQUIDACION
MANGA, AVENIDA 3 No. 25 - 76
CARTAGENA / BOLIVAR

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito debidamente notificada los siguientes actos administrativos

No ORDEN	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL INTERESADO	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	324	06/03/2014	SARENS DE COLOMBIA S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A.	14	NOT.AVISO DEL 01/04/2014 NOT.PERSONAL DEL 28/03/2014
2	334	10/03/2014	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS , APODERADA CLAUDIA PATRICIA MARIN JARAMILLO	13	NOT.PERSONAL DEL 03/04/2014

Hasta otra oportunidad,

MAGALY AMANDA CORREA PRADA
Jefe G. I. T. de Correspondencia y Notificaciones
División Administrativa y Financiera
Dirección seccional de Aduanas de Bogota D. C.

Anexo lo anunciado

KAC

012251
AUTOSUMINISTRACION
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

174
25
28

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

13201235 - 849

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA, 18 MAR 2014

Señor(es):
SEGUROS DEL ESTADO SA
REPRESENTANTE LEGAL
CARRERA 11 90 20
BOGOTA

REF. Acto Administrativo No.324 del 06 MAR 2014

Cordial Saludo:

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo ARTICULO 67 AL 69 DE LA ILEY 1437 DE 2011, atentamente le solicito comparecer ante la GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la CALLE 26 92 32 G4 G5 PISO 3 de la ciudad de BOGOTA en el horario de 7:30 HASTA LAS 16:30 HORAS, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconozcan un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 67 AL 69 DE LA ILEY 1437 DE 2011.

Cordialmente,


MAGALY AMANDA CORREA PRADAJEFE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
Proyectó: KAC

125
39



Servientrega S.A. NIT. 960.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

DIA	FECHA	HORA
15	2014	15:00
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA		



GUÍA CRÉDITO No. 10000000000000000000

CÓDIGO DE ORIGEN		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO		MODO DE TRANSPORTE		PUNTO DE ENTREGA		PUNTO DE PESO	
REMITENTE	Nombre:	IRON MOUNTAIN			Nombre:	CARGAS DE COLECCIÓN			VOL: Litros / M3 / Kg
	Dirección:	CALLE 100 N. 100-100			Dirección:	CALLE 100 N. 100-100			PESO (Kg):
	Ciudad:	BOGOTÁ			Ciudad:	BOGOTÁ			PESO (Mg):
	Fecha:	15 MAR 2014			Fecha:	15 MAR 2014			PIEZAS: 1
C/C/NIT:		9605123303		País:		COLOMBIA		No. Remisión:	
Tel:		5711234567		Tel/cel:		324		No. Factura:	
Vr. Declarado:		Vr. Pies:		Vr. Sobrefrete:		Vr. Total:		No. Bolsa Seguridad:	
Dice contener:		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:					
Quién entrega:		Edificio:		Fecha:		RECIBO CONFORMIDAD			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.J.		FECHA Y HORA DE ENTREGA			
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		NO IMPLICA ACEPTACION SIN VERIFICAR CONTENIDO RECIBIDO LA 15 MAR 2014		NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.J. (Firma)		FECHA Y HORA DE ENTREGA 15 MAR 2014 15:00			

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200. Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. AMTRC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010



140
27
40

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

13201235 - 350

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA, 18 MAR 2014

Señor(es),
SARENS DE COLOMBIA SAS
REPRESENTANTE LEGAL
AV CR 9 113 52 OF 1407
BOGOTA

REF. Acto Administrativo No.324 del 06 MAR 2014

Cordial Saludo:

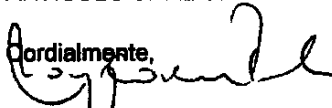
Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo ARTICULO 67 AL 69 DE LA ILEY 1437 DE 2011, atentamente le solicito comparecer ante la GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la CALLE 26 92 32 G4 G5 PISO 3 de la ciudad de BOGOTA en el horario de 7:30 HASTA LAS 16:30 HORAS, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

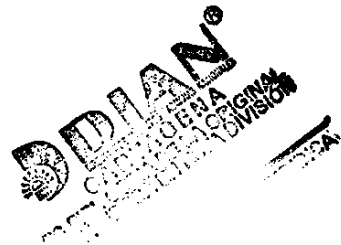
El trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 67 AL 69 DE LA ILEY 1437 DE 2011.

Cordialmente,


MAGALY AMANDA CORREA PRADA
JEFE
GIT DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
Proyectó : KAC



127
41



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com, 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA ES JO : 31 3 2014
GUÍA PROGRAMADA DE ENTREGA
DÍA 31 ES 3 2014



GUÍA CRÉDITO No.

1099103587

ORIGEN Y DESTINO: BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)		MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
REMITENTE	DESTINATARIO	FECHA DE ENTREGA		FECHA Y HORA DE ENTREGA
Nombre: DIRECCION DE IMPUESTOS Y A Dirección: AV. 65 # 22-81 Ciudad: BOGOTÁ Dpto: CUNDINAMAR País: _____ C.C./NIT: 800177268/4 e-mail: _____ Tel/cel: _____	Nombre: SARENS DE COLOMBIA SAS Dirección: AV CR 9 113 52 OF 1407 IRON MOUNTAIN Nit. 860.054.781-6 C.C./NIT: 900319870 81 e-mail: _____ Tel/cel: 1-48324	VOL: CARGO: NETO / AEREO PESO(kg): _____ PESO(vol): _____ PIEZAS: 1 1 No. Remisión: _____ No. Pallets: _____ No. Bolsa Seguridad: _____		Vt. Declarado: _____ Vt. Rete: _____ Vt. Sobretasa: _____ Vt. Total: 01 ABR 2014
Dice contener: ADU-1144		Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega.		
Quién entrega: <i>[Signature]</i>		Observaciones en la entrega: EDIFICIO TORRES UNIDAS RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION DE CONTENIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO		
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO 1 <input type="checkbox"/> Desconocido 2 <input type="checkbox"/> Refusado 3 <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		FECHA / HORA DE ENTREGA: 1 HORA / DIA / MES / AÑO 2 HORA / DIA / MES / AÑO 3 HORA / DIA / MES / AÑO FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: 1 DIA / MES / AÑO		FECHA Y HORA DE ENTREGA: HORA / DIA / MES / AÑO <i>[Signature]</i>

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 9700200. Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. COD CDYSER: 10SER60190. Quién recibe: 1099103587



128
29
A

Espacio reservado para la DIAN

1029

4. Número de formulario **17661 00000001**

Bogotá, D.C. marzo 28 de 2014

Señores:

SARENS DE COLOMBIA S.A.S.

AV CARRERA 9 113 52 OFC 1407

BOGOTA

Ref.: Notificación por aviso (Art. 69, Ley 1437 de 2011)

De manera atenta y por medio del presente aviso, me permito notificarlo(a) del acto administrativo que se relaciona a continuación:

Nombre del acto a notificar	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION ADUANERA Y SE ORDENA HACER EFECTIVA UNA GARANTIA
Consecutivo del acto administrativo	324
Fecha del acto	6 de marzo de 2014
Proferido por	LA DIVISION DE LIQUIDACION
Procede recurso de	REPOSICION
Dependencia ante la cual se interpone	DE ACUERDO AL RESUELVE
Término para interposición de recurso	10 DIAS

1. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

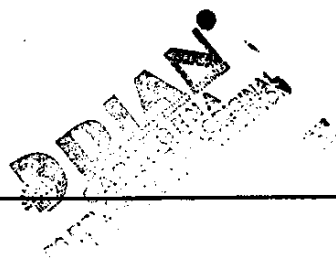

MAGALY AMANDA CORREA PRADA

Jefe de

Direc. Seccional Aduanas de Bogotá

Anexo: Copia íntegra del acto administrativo

Proyectó: KAC





Notificación Personal en otra Seccional

119 168
189
12-03/14
430

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

148201235-0200-001042

MENSAJERÍA EXPRESA

Cartagena, 07 de marzo de 2014

● or (es)
MAGALY AMADA CORREA PRADA
JEFE G.I.T. DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS
AVENIDA CARRERA 68 No. 19 - 81
BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA

050527 MAR 11:14
BOGOTÁ

REF: ENVIO PARA NOTIFICACION PERSONAL: RESOLUCIÓN No. 000324 DEL 06/03/2014.

Cordial saludo,

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 6 del Artículo Primero de la Resolución 0009 de fecha 4 de noviembre de 2008 y Artículo 51 de la Resolución 001 del 4 de noviembre de 2008, para que proceda a notificar personalmente o por edicto de acuerdo a lo ordenado en el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, ya que el resado reside en esa ciudad.

Agradezco una vez surtido el respectivo tramite sean devueltas a esta División las copias del actos administrativo con las respectivas constancias de notificación.




Cordialmente,

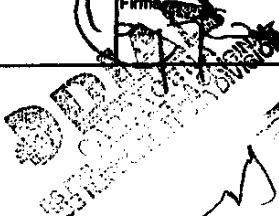
FERMINA ALEJA JIMENEZ BARRETO
Jefe GIT de Documentación

DIAN Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
G.I.T DOCUMENTACION
10 MAR. DE 2014
No. 0013

Proyectó: Celfia Cortes Valenzuela

130
49

		Procedencia de Dirección para Notificación			
Espacio reservado para la Dirección  06 MAR. 2014 00032			4. Número formulario 17281 00000001		
Dependencia que profiere el acto Datos del acto / oficio					
24. Lugar administrativo ADUANAS DE CARTAGENA		25. Dependencia DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION			
26. Acto administrativo RESOLUCION					
27. Número de identificación / NIT 900,319,870-7		28. Razón social SARENS COLOMBIA SAS.			
29. Apellidos y Nombres BERMEJO ARRIETA JAVIER			30. Fecha de revisión 4 de marzo de 2014		
31. Dirección AV. CR. 9 113 82 OF. 1407		32. Ciudad BOGOTA		33. Fuente de la dirección RUT PROCESAL FOLIO 14	
				Firma	
Funcionario que revisa el acto					
34. Apellidos y Nombres JIMENEZ HERNANDEZ LUIS CARLOS			35. Fecha de revisión 4 de marzo de 2014		
36. Dirección AV. CR. 9 113 82 OF. 1407		37. Ciudad BOGOTA		38. Fuente de la dirección RUT PROCESAL FOLIO 14	
				Firma	
Funcionario que aprobó o firmó el acto					
39. Apellidos y Nombres RAVE SAMRA MARIA TERESA			40. Fecha de revisión 4 de marzo de 2014		
41. Dirección AV. CR. 9 113 82 OF. 1407		42. Ciudad BOGOTA		43. Fuente de la dirección RUT PROCESAL FOLIO 14	
				Firma	
44. Observaciones					
Coordinación de documentación o GFT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central					
Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)					
45. Fecha acto 06-03-14		46. Código acto 670		47. Consecutivo acto 0324	
				48. Fecha verificación dirección (06 MAR. 2014) 13-03-2014	
49. Apellidos y nombres Kadir Cubillo			50. Fecha revisión 13-03-2014 06 MAR. 2014		51. Dirección AV. Cra 9 # 113-52
52. Ciudad Bogotá		53. Fuente de la dirección Acto Adm OF. 1407		Firma	
				Firma	
Funcionario que firma (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)					
54. Apellidos y nombres Correa Hagali			55. Fecha revisión 13-03-2014		56. Dirección AV. Cra. 9 # 113-52
57. Ciudad Bogotá		58. Fuente de la dirección Acto Adm		Firma	
				Firma	
59. Observaciones					


 DIAN
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADOCIÓN DE MERCADERÍAS
 BOGOTÁ


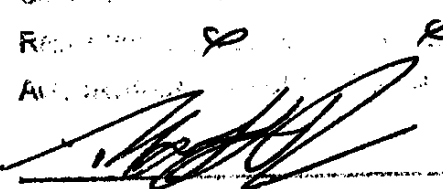
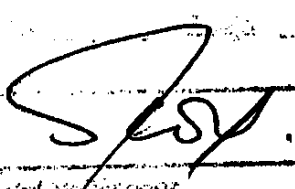
131

		Procedencia de Dirección para Notificación			
Especio reservado para la Dian 06 MAR. 2014 000324			4. Numero formulario 17281 00000001		
Dependencia que profiere el acto Datos del acto / oficio					
24. Lugar administrativo ADUANAS DE CARTAGENA		25. Dependencia DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION			
26. Acto administrativo RESOLUCION					
27. Numero de identificación / NIT 860,009,578-6		28. Razón social SEGUROS DEL ESTADO SA.			
29. Apellidos y Nombres BERMEJO ARRIETA JAVIER			30. Fecha de revisión 4 de marzo de 2014		
31. Dirección CR. 11 90 20		32. Ciudad BOGOTA		33. Fuente de la dirección RUT PROCESAL FOLIO 13	
Funcionario que revisa el acto					
34. Apellidos y Nombres JIMENEZ HERNANDEZ LUIS CARLOS			35. Fecha de revisión 4 de marzo de 2014		
36. Dirección CR. 11 90 20		37. Ciudad BOGOTA		38. Fuente de la dirección RUT PROCESAL FOLIO 13	
Funcionario que aprobó o firmó el acto					
39. Apellidos y Nombres RAVE SAMRA MARIA TERESA			40. Fecha de revisión 4 de marzo de 2014		
41. Dirección CR. 11 90 20		42. Ciudad BOGOTA		43. Fuente de la dirección RUT PROCESAL FOLIO 13	
44. Observaciones					
Coordinación de documentación o GIT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central					
Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)					
45. Fecha acto 06-03-14		46. Código acto 670		47. Consecutivo acto 0324	
				48. Fecha verificación dirección (06 MAR. 2014) 13-03-14	
49. Apellidos y nombres Kadir Cusillo		50. Fecha revisión 13-03-14 06 MAR. 2014		51. Dirección cra 11 # 90-20	
52. Ciudad Bogotá		53. Fuente de la dirección Acto Adm		Firma 	
Funcionario que firma (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)					
54. Apellidos / nombres Cosrea Hagali		55. Fecha revisión 13-03-14		56. Dirección cra 11 # 90-20	
57. Ciudad Bogotá		58. Fuente de la dirección Acto Adm		Firma 	
59. Observaciones					

DIVISION DE GESTION JURIDICA

NOTA: Este Folio hace parte integral de Acto Administrativo N° 324 del 06/Marzo/2014
Para efectos de notificación - J.S.P.

132
28
40

	IAE DIAN DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ OFICINA DE EXPERIENCIA Y NOTIFICACIONES NOTIFICACIÓN PERSONAL
Bogotá D.C. Fecha:	26 MAR. 2014
Se notifica por medio de esta:	Ronald Alberto Rodríguez Colmenares C.C. N° 79'984.094
En calidad de:	0
De Seguros del Estado.	
del Acto N° 0	324
Contrato N° 0	06/03/2014
Resolución N° 0	
Autorización N° 0	
	
Firma del Notario	Firma del Notificado

DIAN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EXPERIENCIA Y NOTIFICACIONES
DIVISION DE EXPERIENCIA Y NOTIFICACIONES
QUE RESPONDE AL RECLAMO JURIDICO

133
~~(4)~~

**Señores
Gestión Administrativa y Financiera
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas
Nacionales
Calle 26 No. 92-32 G4 G5 Piso 3
Bogotá D.C.**

Ref. Poder para notificación del Acto Administrativo No. 324 del 06 de Marzo de 2014.

Rafael H. Cifuentes Andrade, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá, obrando en este acto como Representante Legal en mi calidad de suplente del Presidente de Seguros del Estado S.A., entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, a Usted comedidamente me dirijo para manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder al señor **Ronald Alberto Rodríguez Colmenares**, quien también es mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.984.094 de Bogotá, para que acuda a ese Despacho y en nombre de la Compañía que represento, se notifique del Acto administrativo de la referencia y obtenga copia del mismo.

Atentamente,



**Rafael H. Cifuentes Andrade
C.C. No. 396.816 de Bogotá
Representante Legal**

**FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA-13**

Acepto,



**Ronald Alberto Rodríguez Colmenares
C.C. No. 79.984.094 de Bogotá**

**FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA-13**

**OTIVIA
ES UN COMPAÑIA
QUE REPOSA EN EL SISTEMA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA**

134
48



SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA	HORA
A MES AÑO	:
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	
DÍAS MES AÑO	014

1099104633

1099104633

CARTAGENA (BOLIVAR)		MODO DE TRANSPORTE		TIEMPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO	
REMITENTE Nombre: DIRECCION DE IMPUESTOS Y A Dirección: Av. 68 # 22-81 Ciudad: BOGOTA País: Dpto: QUINDIANIAS C.C./NIT: 800197268/ e-mail: Cód. Postal: C.C./NIT: 027 58 Tel/cel: 18 - 1032354081 País:		DESTINATARIO Nombre: DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS Dirección: MANGA AVENIDA 3 N.25-78 e-mail: Cód. Postal: C.C./NIT: 027 58 Tel/cel: 18 - 1032354081 País:		LOS ENVÍOS DE PESOS: / KGS / LBS / OZ PESOS: / PIEZAS: 1 1 No. Sobreporte: No. Remisión:		DESTINATARIO	
Vt. Declarado:	Vt. Pte:	Vt. Sobreفته:	Vt. Total:	Ref. 2:	DIAN NO BASTA EN LA ENTREGA DE ADUANAS DE CARTAGENA SE PUEDE ENTREGAR EN ADUANERA		
Dice contener: ADU-1289		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:			
Quién entrega:		Firma, sello del remitente:		RECIBI A CO... NOMBRE LEGAL DE QUIEN RECIBI... Y D.I. #... EC48100			
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO 1 <input type="checkbox"/> Desconocido 2 <input type="checkbox"/> Rehusado 3 <input type="checkbox"/> No reside 4 <input type="checkbox"/> No reclamado 5 <input type="checkbox"/> Dirección errada 6 <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: 1 HORA / DIA / MES / AÑO 2 HORA / DIA / MES / AÑO 3 HORA / DIA / MES / AÑO FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE 1 A / MES / AÑO		Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.			

COD CDSER: IUSEM01193 Quién recibe: Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

1099104633

DIAN
 DIVISION DE ADUANAS
 DIVISION DE ADUANAS
 DIVISION DE ADUANAS

135 30
49

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Código 13-29

Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1530 del 06 de abril de 2011 Notaría 13 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 07/12/2010	CC - 17093529	Primer Suplente del Presidente
Carlos Arturo Iragorri Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 07/12/2010	CC - 156527	Segundo Suplente del Presidente
Rafael Hernando Cifuentes Andrade Fecha de inicio del cargo: 09/12/2010	CC - 396816	Tercer Suplente del Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 19/04/2013	CC - 79462733	Cuarto Suplente del Presidente
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 78628122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Euclides Camargo Garzón Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 79909895	Representante Legal para Asuntos Judiciales
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS:

Resolución No. 5148 del 31 de diciembre de 1991. automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Bogotá D.C., lunes 3 de marzo de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**SE
ES DEL
QUE REPRESENTA**
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 Agosto 17 de 1956 de la notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia

Escritura Pública 2142 Mayo 7 de 1973 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 4395 Agosto 17 de 1956 de la notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 29 de abril del año 2 024.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 Octubre 22 de 1956

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero y cuarto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de DOS MIL TRESCIENTOS (2300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con estos estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin. m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que obre como demandante, demandada tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio Tercero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

(3697)

Nº Memoria: Top 37
form anula
el acto revisado
y remitido a la
dependencia
EJ
24/04/14

Fermina Aleja Jimenez Barreto

De: Leidy Viviana Cruz Lopez
Enviado el: miércoles, 23 de abril de 2014 04:27 p.m.
Para: María Teresa Rave Samra; Fermina Aleja Jimenez Barreto
Asunto: Traslado recurso de reconsideración rad. 2014ER24062
Datos adjuntos: 20140423171951685.pdf
Importancia: Alta

Cordial saludo,

Atendiendo la instrucción dada en el memorando 00193 de 2013 de manera atenta me permito remitir los recursos radicados con el No. 2014ER24062 del 11/04/14, suscrito por el señor German Alberto Cortes Nuñez REPRESENTANTE Legal de SARENS DE COLOMBIA S.A.

Cabe anotar que se estarán enviando físico a su despacho por Mensajería Expresa.

Atentamente,

EIDY VIVIANA CRUZ LOPEZ
Secretaría Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros Subdirección de Gestión de Recursos Físicos
Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica Carrera 7 No. 6C – 54 Piso 1
Magneto: 10811 – 10813

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS
20140423171951685.pdf

I.E. DEAN NIVEL CENTRAL 11-04-2014 04:45:01

Licencia No.: 2014ER24062 Fol:3 Anex:4

Organ: SARENS DE COLOMBIA SAS/CORTES NUÑEZ GERMAN ALBERTO

Oficio: COORDINACIÓN COMUNICACIONES OFICIALES Y CTRL REGI

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Bogotá D.C., 8 de abril de 2014

Doctora

MARIA TERESA RAVE SAMRA

DIVISION DE GESTION LIQUIDACION

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Ref.: INTERESADO: SARENS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900.319.870-7
EXPEDIENTE: PT 2013 2014 00016
REA: Res. 000324 de fecha 6 de marzo de 2014

Respetada Doctora.

GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ con cedula de ciudadanía número 79.627.068, expedida en Bogotá en mi calidad reconocida de Representante Legal de **SARENS DE COLOMBIA SAS** NIT 900.319.870-7, encontrándome dentro del término legal previsto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el acto administrativo de la referencia mediante el cual su despacho resuelve declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por mi representada.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO - NO OBLIGATORIEDAD DE PONER A DISPOSICION LA MERCANCIA ENCARTADA

Las Resoluciones mediante las cuales fue ordenado el Decomiso de la mercancía, números 1157 del 25 de julio 2013 y la que resuelve el recurso de reconsideración resolución 001812 del 29 de noviembre de 2013 de la División de Gestión Jurídica Aduanera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena fueron demandadas ante el Tribunal Administrativo del Circuito Judicial de BOLIVAR, tal y como lo demuestro con la constancia de radicación del Proceso Identificado con el Número 130012333000201400014700 de marzo 27 de 2014.

1

138
39
~~52~~

La demanda se fundamentó principalmente en que la mercancía fue aprehendida por mala clasificación arancelaria informada en la declaración de importación número 51575050094367 del 2 de abril 2013, conforme se observa en el Concepto No. 018 de 2001 de la DIAN, en el cual se expresa:

"(...) se encuentran taxativamente enlistadas las causales de aprehensión y decomiso de mercancías, inclusive la referida en el último inciso del artículo 232 ibídem, no encontrándose, dentro de ellas, la correspondiente a cuando se detecten errores en la subpartida arancelaria, (...)."

Por todo lo anterior y en razón a que se encuentra pendiente de fallo en la Vía Contenciosa, la demanda presentada contra la DIAN, solicitando nulidad de los Actos Administrativos citados, de manera atenta solicito a su Despacho abstenerse de proseguir el Proceso para hacer efectiva de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales número 18-43-101004855 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6, hasta tanto se produzca la Sentencia que ponga fin a lo allí discutido.

Como consecuencia de lo anterior, elevo a su Despacho la siguiente

PETICION

Se Revoque la Resolución número 000324 de marzo 6 de 2014 y se **archiven** todas las diligencias contenidas en el expediente PT 2013 2014 00016.

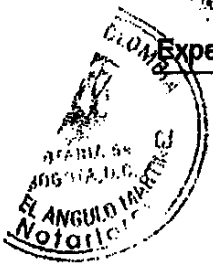
PRUEBAS

Se abra a periodo probatorio y se decrete la siguiente prueba:

Oficiar al Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar para que certifiquen sobre la presentación de la demanda, la cual fue radicada con el número 130012333000201400014700 de marzo 27 de 2014, según Acta Individual de Reparto que a este escrito anexo en fotocopia.



139 40
SD



ANEXOS

Certificado de Cámara de Comercio SARENS COLOMBIA SAS

Acta de Reparto Numero 130012333000201400014700 de marzo 27 de 2014.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Serán recibidas en la siguiente dirección en la ciudad de Bogotá, Avenida Carrera. 9 113 52 Oficina 1407 BOGOTA



Cordialmente,

German Cortes
GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ
C.C. 79.627.0968 De Bogotá
Representante Legal
SARENS DE COLOMBIA S.A.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5^a**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C. Comparació:

CORTES NUÑEZ GERMAN ALBERTO
Quien se identificó con: **F4080D3X08CVNBPO**
C.C. No. **79627068**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 11/04/2014
Hora 03:49:18 p.m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

German Cortes
FIRMA AUTOGRAFADA DEL DECLARANTE
um78ug7j6bgh6gbb

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ROSABEL ANGULO MARTÍNEZ
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



140 11
SA



* 1 3 7 7 3 2 7 0 8 *

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

2 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:38:43

R041398463

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

CERTIFICA:

NOMBRE : SARENS DE COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900319870-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02249907 DEL 31 DE AGOSTO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MAYO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$21,219,760,872

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CRA 9 NO 113-52 OFI 1407
EDIFICIO TORRES UNIDAS 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : julio.hernandez@sarens.com
DIRECCION COMERCIAL : AV CRA 9 NO 113-52 OFI 1407 EDIFICIO TORRES UNIDAS 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : julio.hernandez@sarens.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662717 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SARENS DE COLOMBIA SAS.

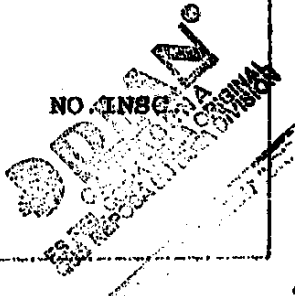
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 28 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662746 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO INSC
06	2012/03/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/31	01662746
06	2012/03/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/09/03	01662982
19	2014/03/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/03/07	01814218



4

141 42



* 1 3 7 7 3 2 7 0 9 *

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CEDRITOS

2 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:38:43

R041398463 PAGINA: 2 de 3

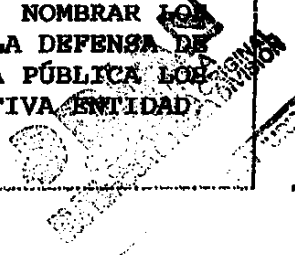
HERNANDEZ ROJAS JULIO ENRIQUE
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
CORTES NUÑEZ GERMAN ALBERTO

C.C. 000000079643397

C.C. 000000079627068

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE SON MANDATARIOS CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDOS CON PLENAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS. CUENTAN CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL. B) COORDINAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD. C) LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD LAS CUALES CUMPLIRÁN CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, AJUSTADO AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. CON TAL LIMITACIÓN PODRÁN REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES SOCIALES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, FUNDAR SOCIEDADES O INGRESAR POSTERIORMENTE, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR, ARBITRAR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, PROTESTAR, AVALAR, TENER Y PAGAR TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SALVO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES EQUIVALENTES EN PESOS COLOMBIANOS A VEINTICINCO MIL EUROS (€25.000) O SUPERIORES, PARA LO CUAL NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO A LOS ESTATUTOS Y LA LEY. G) DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR ÓRDENES E IMPARTIR INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA, GESTIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE. H) RECOMENDAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA ADOPCIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS. I) ELABORAR UN INFORME ESCRITO ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HUBIESE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, INFORME QUE CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO Y DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LEY, SERÁN PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. J) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. K) NOMBRAR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. L) ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LOS DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR Y REGISTRARLOS ANTE LA RESPECTIVA ENTIDAD.



5

142 42
36



* 1 3 7 7 3 2 7 1 0 *

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

2 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:38:43

R041398463

PAGINA: 3 de 3



SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

13001233300020140014700

GRUPO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ADMINISTRATIVO CARTAC CD. DESP SECUENCIA: 2072
003 27/March/2014 09:17:13a.m.

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA

APELLIDO

DE COLOMBIA S.A

PARTE

DEMANDANTE

DEMANDADO

APODERADO

PROFESOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ES BUITRAGO FORERO

N.Y.R. CONTRA LA DIAN DE CARTAGENA

MONTES

EMPLEADO



143
ST
47

44
45
58

00-000407

Oficio No. 1-48-235-402-

Cartagena de Indias D. T. y C, 02 de mayo de 2014.

Doctora
MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión Liquidación Aduanera
Presente

Referencia: Remisión Radicado No. 025693 del 24-04-2014

Comendidamente por ser de su competencia, me permito remitirle el Recurso de reposición y subsidio de apelación contra la resolución No. 324 del 23 de marzo de 2014.

Lo anterior teniendo en cuenta que con Planilla No. 256 del 28/04/2014, fue remitido, a esa dependencia, el acto administrativo.

Atentamente,


FERMINA ALEJA JIMÉNEZ BARRETO
Jefe Grupo Interno de Trabajo de Documentación



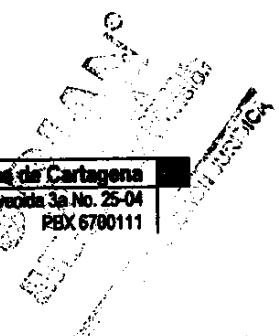
Anexo: Lo enunciado, nueve (09), folios.

Proyecto: Fermina Jiménez B.
02-05-2014

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://fmuisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefilenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 6700111



Abon: a 2564 28/04/14
145
No 600
Molina, for poner dan
trámite de denuncia
en el sistema
de denuncia
No 144/12
28/04/14

100215361 - 576

Bogotá D.C.,

2014 APR 24 A 9:36 MENSAJERIA EXPRESA

025693

013904

G.I.T. DOCUMENTACION

Doctora
MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga Avenida 3A. No. 25-04
Cartagena

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación resolución 324 de fecha 6 de marzo de 2014. Expediente PT2013201400016

Cordial saludo, doctora Maria Teresa.

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta adjunto a la presente el recurso de reconsideración del asunto, recibido en esta dependencia mediante radicado No. 2014ER24062 del 11 de abril de 2014, suscrito el señor German Alberto Cortes Nuñez Representante Legal de SARENS DE COLOMBIA S.A.

Hasta otra oportunidad,

GERMAN RICARDO PEÑALOZA MACHADO
Jefe Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos

Anexo: lo enunciado

Proyectó: LEIDY C

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Subdirección de Gestión de Recursos Físicos
Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control Registros

Carrera 7 No. 6C - 54 piso 1°
PBX 607 98 00 ext. 10604-10607-10611-1613

Subdirección de Gestión de Recursos Físicos
Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control Registros
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

5

COO COOPER
Quien recibe:
A los recursos humanos al portar una muestra
de los recursos humanos al portar una muestra

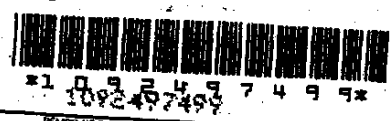


146
88



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA
DÍA MES AÑO
2014 MES 4 2014



GUÍA CRÉDITO No.

1 0 9 2 4 9 7 4 9 9

CÓDIGO DESTINO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO CARTAGENA (BOLIVAR)		MODO DE TRANSPORTE		TIEMPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO	
REMITENTE	Nombre:	MARIA TERESA RAVE SAMRA		DESTINATARIO	Nombre:	MANGA A V SA N°25 04		VOL: LARGO / ALTO / ANCHO	
	Dirección:	OS 197512			Dirección:	MANGA A V SA N°25 04		PESQ (kg):	
	Ciudad:	BOGOTÁ			e-mail:			PESOM (kg):	
	Dpto:	BOGOTÁ			Cód. Postal:	037 92		PIEZAS: 1 1	
e-mail:		C.C./NIT: 900197258/4		Tel/cel: 7-25803		C.C./NIT: 037 92		No. Sobreporte:	
Vt. Declarado:		Vt. Flete:		Vt. Sobrefrete:		Vt. Total:		No. Remisión:	
Dice contener:		Observaciones para la entrega:		Observaciones de la destinataria:		Observaciones de la oficina de destino:		No. Factura:	
Quien entrega:		Observaciones para la entrega:		Observaciones de la destinataria:		Observaciones de la oficina de destino:		No. Balsa Seguridad:	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE		RECIBO A CONFORMIDAD		NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.J.	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		1 HORA / DÍA / MES / AÑO 2 HORA / DÍA / MES / AÑO 3 HORA / DÍA / MES / AÑO		25 ABR 2014 T. Arroyo		RECIBO A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.J.		FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA / DÍA / MES / AÑO	

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (0) 7700200.
Módulo de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010
1092497499

RECEIVED
SERVIENTREGA

Bogotá D.C., 8 de abril de 2014

Doctora
MARIA TERESA RAVE SAMRA
DIVISION DE GESTION LIQUIDACION
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Ref.: **INTERESADO:** SARENS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900.319.870-7
EXPEDIENTE: PT 2013 2014 00016
REA: Res. 000324 de fecha 6 de marzo de 2014

Respetada Doctora.

GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ con cedula de ciudadanía número 79.627.068, expedida en Bogotá en mi calidad reconocida de Representante Legal de **SARENS DE COLOMBIA SAS** NIT 900.319.870-7, encontrándome dentro del término legal previsto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el acto administrativo de la referencia mediante el cual su despacho resuelve declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por mi representada.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO - NO OBLIGATORIEDAD DE PONER A DISPOSICION LA MERCANCIA ENCARTADA

Las Resoluciones mediante las cuales fue ordenado el Decomiso de la mercancía, números 1157 del 25 de julio 2013 y la que resuelve el recurso de reconsideración resolución 001812 del 29 de noviembre de 2013 de la División de Gestión Jurídica Aduanera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena fueron demandadas ante el Tribunal Administrativo del Circuito Judicial de BOLIVAR, tal y como lo demuestro con la constancia de radicación del Proceso identificado con el Número 130012333000201400014700 de marzo 27 de 2014.

COPIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION LIQUIDACION

ALAS
H
CJ

La demanda se fundamentó principalmente en que la mercancía fue aprehendida por mala clasificación arancelaria informada en la declaración de importación número 51575050094367 del 2 de abril 2013, conforme se observa en el Concepto No. 018 de 2001 de la DIAN, en el cual se expresa:

"(...) se encuentran taxativamente enlistadas las causales de aprehensión y decomiso de mercancías, inclusive la referida en el último inciso del artículo 232 ibídem, no encontrándose, dentro de ellas, la correspondiente a cuando se detecten errores en la subpartida arancelaria,(...)."

Por todo lo anterior y en razón a que se encuentra pendiente de fallo en la Vía Contenciosa, la demanda presentada contra la DIAN, solicitando nulidad de los Actos Administrativos citados, de manera atenta solicito a su Despacho abstenerse de proseguir el Proceso para hacer efectiva de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales número 18-43-101004855 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6, hasta tanto se produzca la Sentencia que ponga fin a lo allí discutido.

Como consecuencia de lo anterior, elevo a su Despacho la siguiente

PETICION

Se Revoque la Resolución número 000324 de marzo 6 de 2014 y se **archiven** todas las diligencias contenidas en el expediente PT 2013 2014 00016.

PRUEBAS

Se abra a periodo probatorio y se decrete la siguiente prueba:

Oficiar al Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar para que certifiquen sobre la presentación de la demanda, la cual fue radicada con el número 130012333000201400014700 de marzo 27 de 2014, según acta individual de Reparto que a este escrito anexo en fotocopia.

ECOL
A 5a
D.C.
O MARTIN
O/EI

DIAN
CORPORACIÓN
DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
CARRANZA
BOGOTÁ
CÓDIGO JURÍDICO

2



ANEXOS

Certificado de Cámara de Comercio SARENS COLOMBIA SAS

Acta de Reparto Numero 130012333000201400014700 de marzo 27 de 2014.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Serán recibidas en la siguiente dirección en la ciudad de Bogotá, Avenida Carrera. 9 113 52 Oficina 1407 BOGOTA

Cordialmente,

German Cortes
GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ
C.C. 79.627.0968 De Bogotá _____
Representante Legal
SARENS DE COLOMBIA S.A.



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARÍA 5^a**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

CORTES NUÑEZ GERMAN ALBERTO
Quien se identificó con: **F4090D3X09CVNBPO**
C.C. No. 79627068

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 11/04/2014
Hora 03:49:18 p.m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

German Cortes
FIRMA / OTROGRAFA DEL NECE AL CERRAR
um78ug7/bbgh6gb:1

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ROSABEL ANGULO MARTINEZ
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Samā Cōtē



01

150
04



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

2 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:38:43

R041398463

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : SARENS DE COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900319870-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02249907 DEL 31 DE AGOSTO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MAYO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$21,219,760,872

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CRA 9 NO 113-52 OFI 1407
EDIFICIO TORRES UNIDAS 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : julio.hernandez@sarens.com
DIRECCION COMERCIAL : AV CRA 9 NO 113-52 OFI 1407 EDIFICIO TORRES UNIDAS 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : julio.hernandez@sarens.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662717 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SARENS DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 28 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662746 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Table with 5 columns: DOCUMENTO NO., FECHA, ORIGEN, FECHA, NO. INSC. Rows include document numbers 06, 06, and 19 with their respective dates and origins.



A

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL Y MARÍTIMO DE CUALQUIER TIPO DE CARGA YA SEA CONVENCIONAL, EXTRA DIMENSIONADA Y EXTRA PESADA, POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS, B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE CARGAS A TRAVÉS DE GRÚAS, TORRES GRÚA, PÓRTICOS, EQUIPOS DE GATEO, SISTEMAS DE ELEVACIÓN EN TORRE, SISTEMAS DE GATEO Y PATIN Y CUALQUIER OTRO TIPO DE EQUIPO DISEÑADO PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARGAS, POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS. C) TODOS LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE CARGA Y LEVANTAMIENTO MECÁNICO DE CARGAS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$742,212,000.00
NO. DE ACCIONES : 742,212.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$742,212,000.00
NO. DE ACCIONES : 742,212.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$742,212,000.00
NO. DE ACCIONES : 742,212.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ A CARGO DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE. PARÁGRAFO 1: LOS SUPLENTE DEL GERENTE PODRÁN REEMPLAZAR AL GERENTE EN TODAS SUS FALLAS O AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, TRANSITORIAS O INCLUSO MERAMENTE MATERIALES. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ PROVEER EL NÚMERO DE SUPLENTE QUE CONSIDERE CONVENIENTE, PODRÁ ASIGNARLES FUNCIONES Y LIMITACIONES ESPECIFICAS Y PODRÁ IDENTIFICAR A CADA SUPLENTE CON UN NÚMERO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARMAND CHEVREMONT BERNARD JOSEPH PAUL	P.P. 0000000EH414194

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01814221 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	



157
05

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CEDRITOS

2 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:38:43

R041398463

PAGINA: 2 de 3

HERNANDEZ ROJAS JULIO ENRIQUE
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
CORTES NUÑEZ GERMAN ALBERTO

C.C. 000000079643397

C.C. 000000079627068

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE SON MANDATARIOS CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDOS CON PLENAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS. CUENTAN CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL. B) COORDINAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD. C) LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD LAS CUALES CUMPLIRÁN CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, AJUSTADO AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. CON TAL LIMITACIÓN PODRÁN REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES SOCIALES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, FUNDAR SOCIEDADES O INGRESAR POSTERIORMENTE, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR, ARBITRAR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, PROTESTAR, AVALAR, TENER Y PAGAR TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SALVO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES EQUIVALENTES EN PESOS COLOMBIANOS A VEINTICINCO MIL EUROS (€25.000) O SUPERIORES, PARA LO CUAL NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO A LOS ESTATUTOS Y LA LEY. G) DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR ÓRDENES E IMPARTIR INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA, GESTIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE. H) RECOMENDAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA ADOPCIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS. I) ELABORAR UN INFORME ESCRITO ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HUBIESE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, INFORME QUE CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO Y DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LEY, SERÁN PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. J) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. K) NOMBRAR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. L) ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LOS DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR Y REGISTRARLOS ANTE LA RESPECTIVA ENTIDAD.

Impreso en Bogotá, Colombia - LOTE 000000

5

M) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES ASIGNE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LAS QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 198 DE LA NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN, DEL 28 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NO. 00023321 DEL LIBRO V, COMPARECIO BERNARD JOSEPH PAUL ARMAND CHEVREMONT IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO EH414194 DE BELGICA EN SU CALIDAD DE GERENTE, Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUILLERMO HERNAN VILLEGAS ORTEGA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 71.645.605 EXPEDIDA EN MEDELIN, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, LLEVE A CABO CUALQUIER ACTUACIÓN CON MIRAS A LOGRAR LA DEBIDA IMPORTACIÓN DE LA MAQUINARIA DE LA EMPRESA, FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO ADUANERO Y DEMÁS GESTIONES QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA ESTE FIN. SEGUNDO: EL APODERADO QUEDA FACULTADO DE MANERA ESPECIAL PARA ALLEGAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, RECIBIR, FIRMAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN ESPECIAL LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES O LAS CONSTANCIAS DE TODO TIPO QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE. TERCERO: DE LA MISMA MANERA, EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER Y EN GENERAL, PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS INTERESES QUE REPRESENTA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01809771 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL MONTAÑEZ PATIÑO JUAN ALVARO	C.C. 000000019284052

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 31 DE AGOSTO DE 2012, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE MARZO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



152
06

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CEDRITOS

2 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:38:43

R041398463

PAGINA: 3 de 3

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

BOGOTÁ
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
ES FIEL AL CREDITO ORIGINAL
CUBIERTA POR LA COMISION

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

13001233300020140014700

GRUPO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ADMINISTRATIVO CARTAC CD. DESP SECUENCIA: 2072
003 27/March/2014 09:17:13a.m.

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA

APELLIDO

DE COLOMBIA S.A

OS BUITRAGO FORERO

NYR. CONTRA LA DIAN DE CARTAGENA

PARTE

DEMANDANTE

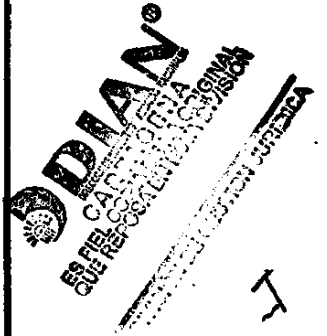
DEMANDADO

APODERADO

↑ ↓ ⊕ ⊗
☐ ⊙ ⊚ ⊛

MONTES


EMPLEADO



17

62

154

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA G.I.T. DE DOCUMENTACION		NUMERO	0325	FECHA	23/05/2014
ACTOS NOTIFICADOS		DE: DOCUMENTACION PARA: DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION			
NOMBRE		EXP.	ACTO	FECHA	EJECUTORIA
1	T.D.M. TRANSPORTES S.A.S. / COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA / AGENCIA DE ADUANAS ML S.A NIVEL 2.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1099272136, 1099272138, 1099272138.-		AUTO 2423	20/03/2014	23/04/2014
2	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OCEAN ALLIANCE S.A.- SE ANEXA LA GUIA DEVUELTA No. 1092416397.- SE ANEXA COPIA DE LA GUIA No. 1092416396.- SE ANEXA PUBLICACION PORTAL DIAN DEL 08/02/2014.-		RS. 1936	19/12/2013	28/02/2013
3	CASA MAGNA S.A.- SE ANEXA LA GUIA DEVUELTA No. 1092488591.- SE ANEXA PUBLICACION PORTAL DIAN DEL 12/03/2014.-		RES. 0123	04/02/2014	13/03/2014
4	SICIM COLOMBIA SUCURSAL DE SICIM S.P.A. / COMPANIA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1092494447, 1092494448.- SE ANEXA NOTIFICACION PERSONAL DEL DIA 21/03/2014.- SE ANEXA NOTIFICACION POR AVISO DEL 21/03/2014 SE ANEXA COPIA DE LA GUIA No. 1099103500.-		RES. 0307	04/03/2014	03/04/2014
5	PRODUCTOS Y SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S / AGENCIA DE ADUANAS SERVADE S.A.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 3099212336, 1099212337.-		RES. 0338	11/03/2014	23/04/2014
6	SARENS DE COLOMBIA S.A.S. / SEGUROS DEL ESTADO S.A.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1099103648, 1099104485.- SE ANEXA EL AVISO DE FECHA 08/04/2014.-		RES. 0338	11/03/2014	11/04/2014
7	CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A. / ACE SEGUROS S.A. SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1099275603, 1099275604, 1099275605.- SE ANEXA EL ESCRITO RADICACION DIAN CARTAGENA No. 17877 DEL 22/05/2014.-		RES. 0561	23/04/2014	
8	CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A. / ACE SEGUROS S.A. SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1099275607, 1099275608, 1099275609, 1099275610.- SE ANEXA EL ESCRITO RADICACION DIAN CARTAGENA No. 17898 DEL 22/05/2014.-		RES. 0562	23/04/2014	
9	LAMITECH S.A. / AGENCIA DE ADUANAS ASIMCOMEX S.A. NIVEL 1.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1103200067, 1103200068.-		RES. 0583	28/04/2014	21/05/2014
10	MUNDI UTIL S.A.S.- SE ANEXA LA GUIA No. 1103201082.- SE ANEXA EL ESCRITO RADICACION DIAN CARTAGENA No. 17719 DEL 23/05/2014.-		RES. 0614	18/05/2014	
11	SARENS DE COLOMBIA S.A.S. / SEGUROS DEL ESTADO S.A.- SE ANEXAN LAS GUIAS No. 1103201662, 110321663.- SE ANEXA EL ESCRITO RADICACION DIAN CARTAGENA No. 17683 DEL 23/05/2014.-		RES. 0641	12/05/2014	
	SE REMITE COPIA DE LAS RESOLUCION No. 1936, 0338, 0583AL GIT DE DOCUMENTACION DE LA DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.- FIRMA.....				
	SE REMITE COPIA DE LOS ACTOS No. 2423, 1936, AL GRUPO DE RECAUDACION DE LA DIVISION DE RECAUDACION Y COBRANZAS.- FIRMA.....				
	SE REMITE COPIA DE LA RESOLUCION No. 123 AL GRUPO DE RECAUDACION DE LA DIVISION DE RECAUDACION Y COBRANZAS.- FIRMA.....				

[Handwritten signature]
26-5-14

FERNANDA LEJA JIMENEZ BARRETO
JEFE GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION

FIRMA.....
FECHA.....
HORA.....
SNG..... 23/05/2014

SEMA
SECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FIRMA JURIDICA

155
69



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com, 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA	ES	NO	HORA
ES	ES	ES	ES



GUIA CRÉDITO No.

1 1 0 3 2 0 1 6 6 3

CÓDIGO DESTINO		CIUDAD - DEPARTAMENTO DE ORIGEN		MODO DE TRANSPORTE		TIEMPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO	
		BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)				1103201663			
REMITENTE	Nombre:	SARENS DE COLOMBIA SAS				VOL: CARGO / ALTO / MEDIO			
	Dirección:	CARRERA No 148 - 52 OF 1407				PESO(kg):			
	Ciudad:	BOGOTÁ				PESO(VOL):			
	Dpto:	BOGOTÁ				PIEZAS: 1 1			
e-mail:		C.C./NIT:		Cód. Postal:		No. Remisión:			
		9001973689		060319870		No. Pictura:			
Declarado:		Tel/cel:		No. Bolsa Seguridad:					
		703111							
Dice contener:		Observaciones:		V. Total:		Ref. 2:			
PL 700 - 054 DIV 24				6.920.000.000					
Quien entrega:				Fecha y hora de entrega:		Fecha y hora de entrega:			
				16 MAY 2014		17/1/14			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA		CONFORMIDAD		SELO Y D.I.			
<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Reusado <input type="checkbox"/> 3 No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		1 ORA / A / S / O 2 A / S / O / O 3 A / S / O / O FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		NO ENTREGADO RECIPIENTE NO VERIFICAR CONTENIDO		CONFORMIDAD LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.			

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200. Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

COD COSER: 100PR60190 Quién recibe: 1103201663

DIAN
DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y AFINES
ES FIEL GUARDIANA DE LOS INTERESES FISCAL
QUE REPOSICIONA LA RECEPCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y AFINES

28
156



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA	HORA
15	2013
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	
15	2013



GUÍA CRÉDITO No. *1 1 0 3 2 0 1 6 6 2*
1103201662

ORIGEN Y DESTINO DEL ENVÍO		MODALIDAD DE TRANSPORTE		TIEMPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO	
BOGOTÁ D.C. (UNIDAD)							
REMITENTE		DESTINATARIO		DATOS ENVÍO		RECEPCIÓN	
Nombre: [REDACTED] Dirección: [REDACTED] Ciudad: [REDACTED] País: [REDACTED] Dpto: [REDACTED] C.C./NIT: [REDACTED] e-mail: [REDACTED] Tel/cel: [REDACTED]		Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SA Dirección: CR 11 No 80-20 Ciudad: [REDACTED] País: [REDACTED] Cód. Postal: [REDACTED] C.C./NIT: 980008578 e-mail: [REDACTED]		No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad:		No. Cobertura: No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad:	
Vr. Declarado:		Vr. Pese:		Vr. Sobrepeso:		Ref. 2:	
Dice contener: PL 788-864 DIV. 243-1 1011		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:			
Causa de devolución:		Fecha y hora de intento de entrega:		Firma, sello del remitente:		Recibo a conformidad:	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		12:13 / 15 / MAY / 13		[REDACTED]		NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I. FECHA Y HORA DE ENTREGA [REDACTED]	

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200. Ministerio de Transportes: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

COD. CSSE: UNSER60190

Quién recibe:

1103201662





Procedencia de Dirección para Notificación



58
71
157

Espacio reservado para la **DIAN**
12 MAYO 2014 - 00641

4. Numero formulario 17281 00000001

Dependencia que profiere el acto
Datos del acto / oficio

24. Lugar administrativo **ADUANAS DE CARTAGENA** 25. Dependencia **DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION**

26. Acto administrativo **RESOLUCION**

27. Numero de Identificación / NIT **900,319,870-7** 28. Razón social **SARENS DE COLOMBIA SAS**

29. Apellidos y Nombres **BERMEJO ARRIETA JAVIER** 30. Fecha de revisión **9 de mayo de 2014**

31. Dirección **AV CR 9 113 53 OF 1407** 32. Ciudad **BOGOTA** 33. Fuente de la dirección **PROCESAL FOLIO 50** Firma

Funcionario que revisa el acto

34. Apellidos y Nombres **JIMENEZ HERNANDEZ LUIS CARLOS** 35. Fecha de revisión **9 de mayo de 2014**

36. Dirección **AV CR 9 113 53 OF 1407** 37. Ciudad **BOGOTA** 38. Fuente de la dirección **PROCESAL FOLIO 50** Firma

Funcionario que aprobó o firmó el acto

39. Apellidos y Nombres **RAVE SAMRA MARIA TERESA** 40. Fecha de revisión **9 de mayo de 2014**

41. Dirección **AV CR 9 113 53 OF 1407** 42. Ciudad **BOGOTA** 43. Fuente de la dirección **PROCESAL FOLIO 50** Firma

44. Observaciones

Coordinación de documentación o GFT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central

Funcionario que proyecta (elaboración, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

45. Fecha acto **12-05-14** 46. Código acto 47. Consecutivo acto **641** 48. Fecha verificación dirección **15-05-14**

49. Apellidos y nombres **Cortés Celtra** 50. Fecha revisión **15-05-14** 51. Dirección **AV. CR 9 113 53 of 1407**

52. Ciudad **Bogotá** 53. Fuente de la dirección **Procesal folio 50** Firma

Funcionario que firma (elaboración, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

54. Apellidos y nombres **Jimenez Jimenez ALBA** 55. Fecha revisión **15-05-14** 56. Dirección **AV. CR. 9. 113 53 of 1407**

57. Ciudad **Bogotá** 58. Fuente de la dirección **Procesal folio 50** Firma

59. Observaciones





DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIAN

12 MAYO 2014 - 00641

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
División de Gestión de Liquidación
1-48-201-241-654

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSIDIO DE APELACIÓN

No. EXPEDIENTE	PT 2013 2013 00016
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCIÓN / CIUDAD	AV. CR-9 113 52 OF 1407 BOGOTA D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
DIRECCION / CIUDAD	CR 11 90 20 BOGOTA D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004855 VIGENTE HASTA 28 de Agosto de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 756.792.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 756.792.000,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

En la Resolución No. 000324 de marzo 6 de 2014, expedida por la División de gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador, se relatan los hechos relevantes relacionados con el presente investigativo aduanero, por lo que este despacho considera pertinente no repetirlos y continuar los hechos subsiguientes a partir del acto administrativo de incumplimiento enunciado.

La División de Liquidación Aduanera de la Seccional de Cartagena, expide la Resolución No. 000324 de marzo 6 de 2014 (ver folios 19 a 22 del expediente), por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de Aprehensión, una vez determinado el decomiso, mediante Resolución 01157 del 25-07-2013, confirmada con la Resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración No. 001812 del 29-11-2013).

A folios 24 y 26 del expediente reposa acusé de recibido de Servientrega con los números 1092494445 y 1092494446, ambas de fecha 19 de marzo de 2014, mediante el cual se notifica el acto administrativo de incumplimiento No. 00324 a Seguros del Estado y Sarens respectivamente.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Representante Legal de la Sociedad **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, presenta en el nivel central Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 000324 del 6 de marzo de 2014, mediante oficio con radicado No. 2014ER24062 de abril 11 de 2014, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente: Acto administrativo demandado - no obligatoriedad de poner a disposición de la mercancía encartada: las resoluciones de decomiso 1157 del 26 de julio de 2013 y la que resuelve recurso de reconsideración 01812 del 29 de noviembre de 2013, fueron demandadas ante el Tribunal Administrativo del Circuito Judicial de Bolívar con radicado 130012333000201400014700 de marzo 27 de 2014, quedando pendiente el fallo de la vía contenciosa de nulidad de los actos administrativos enunciados, por lo que solicito abstenerse de proseguir el proceso de hacer efectiva la garantía, hasta que se profiera sentencia de dicho proceso. Por lo anterior solicita como petición revocar la Resolución 000324 de marzo 6 de 2014 y se archiven todas las diligencias contenidas en el expediente PT 2013 2013 00016.

ESTAMPADO: DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA, DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION, MAYO 14 2014.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00018

MARCO NORMATIVO

Para el caso que nos ocupa, es importe señalar las siguientes disposiciones:

Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el cumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014.00016

12 MAYO 2014 - 00641

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archiverá el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.

Artículo 82. Grupos especializados para preparar la decisión de los recursos. La autoridad podrá crear, en su organización, grupos especializados para elaborar los proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación.

Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni la impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima.

Del Estatuto Aduanero: Decreto 2685 del 28 de Diciembre de 1.999.

Artículo 2°. Principios Orientadores. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto se tendrán en cuenta, además de los principios orientadores establecidos en el artículo 30. del Código Contencioso Administrativo, los siguientes:

a) **Principio de eficiencia:** los funcionarios encargados de realizar las operaciones aduaneras deberán tener en cuenta que en el desarrollo de ellas debe siempre prevalecer el servicio ágil y oportuno al usuario aduanero, para facilitar y dinamizar el comercio exterior.

b) **Principio de justicia:** Los funcionarios aduaneros con atribuciones y deberes que cumplir en relación con las facultades de fiscalización y control deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero le sea más que aquello que la misma Ley preteride. También deberán tener presente que el ejercicio de las labores de investigación y control tiene como objetivo detectar la introducción y salida de mercancías sin el cumplimiento de las normas aduaneras.

Artículo 3. Responsabilidad de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016

propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 87. Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.

Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.

Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.

Artículo 147. Garantía.

Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod, por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).

De la Resolución 4240 del 2000.

Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

CONSIDERACIONES

Son de recibo para este Despacho las disposiciones legales contenidas en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, especialmente los establecidos en los principios expresados en el artículo tercero de la norma citada, basada en los principios Constitucionales y las Leyes Especiales; en concordancia con el artículo 2 del decreto 2685 de 1999, que contempla los principios orientadores de Eficiencia y Justicia, para la aplicación del Estatuto Aduanero.

Analizado el Acto Administrativo de incumplimiento del Importador SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7, por no poner a disposición mercancía en garantía en reemplazo de aprehensión, declarado por la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, mediante Resolución 000324 de marzo 6 de 2014 y teniendo en cuenta que para decidir de fondo el despacho recurre a las normas de seguridad jurídica existentes y establecidas por la Dirección General 0085 de 2003, y atendiendo que en este proceso el Usuario Investigado debió poner a disposición la mercancía una vez determinado y ejecutoriado el decomiso, este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones.

El problema Jurídico que se nos plantea consiste en determinar si el Importador SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7, incumplió con poner a disposición la mercancía aprehendida una vez determinado

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016

12 MAYO 2014 - 06841

y ejecutoriado el decomiso, amparado con la póliza No. 18-43-101004855 vigente hasta el día 28 de Agosto de 2014 de Seguros del Estado

Para desatar este problema es necesario previamente analizar el acervo probatorio recopilado, de manera integral aplicando los principios de la unidad de la prueba y de la sana crítica probatoria y los motivos de inconformidad del Recurrente, así como los requisitos legales que establece la Ley 1437 de 2011, CPACA, por lo que se hace importante resaltar los siguientes articulados.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los requisitos para la presentación de los recursos en sede administrativa dentro de los cuales en su numeral 1 expresa lo siguiente: Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

El Artículo 78 del Código enunciado establece: **Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Ahora al revisar el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 000324 del 6 de marzo de 2014 interpuesto por el Importador SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7, que reposa en los folios 38 a 40 del expediente, con radicado No. 2014ER24062, observamos que fue presentado en el nivel central el día 11 de abril de 2014 en forma extemporánea, es decir después de los 10 días hábiles que establece el artículo 76 del Ley 1437 de 2011, ya que la Resolución recurrida le fue notificada según acuse de recibo de Servientrega No. 1092494446 de fecha 19 de marzo de 2014 y tenía plazo hasta el día 3 de abril de la presente anualidad.

Por lo anterior este despacho teniendo en cuenta el artículo 78 del CPACA, procede a rechazar el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación presentado por el Importador por incumplimiento del numeral 1 del artículo 77 del Código citado.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto por el Importador SARENS DE COLOMBIA S.A, Nit. 900.319.870-7 contra la Resolución No. 000324 de fecha 6 de marzo de 2014, de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.
- SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Recurrente, Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.319.870-7, a la siguiente dirección: AV CR 9-113 52 OF 1407 BOGOTA DC, COLOMBIA; de conformidad con lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La dirección para efecto de la notificación es la procesal - folio 50.
- TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de queja, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el numeral 3 del artículo 74 de la Ley enunciada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación

Proyectó: JBA.
9-05-2014



16/2/14
62

81-03-235-406-1716

22 MAYO 2014 00483

DIRECCION SECCIONAL DE
ADUANAS DE CARTAGENA

Bogotá, D.C., Mayo 21 del 2014

JEFE DIVISION GESTION JURIDICA
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE CARTAGENA
MANGA 3ª Avenida calle 28 No. 25 - 76
CARTAGENA BOLIVAR.

Cordial Saludo:

Por ser de su competencia de manera atenta me permito remitir el recurso de Reconsideración 419 de mayo del 2014 contra la resolución 000483 de 3 de abril de 2014 interpuesto por Robert Cifuentes Beltrán y el Recurso de Queja No. 424 de mayo 21 del 2014 contra la Resolución 641 de mayo 12 del 2014 radicados en esta Seccional en catorce (14) y diecinueve (19) folios.

G.I.T. DOCUMENTARIA
017683

Atentamente,

No FAJ
Misena. Por favor anexar al acto notificado y remitir a la dependencia que le corresponde.
[Signature]
26/05/14

MAGALY AMANDA CORREA PRADA
JEFE GIT DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
DIVISION DE GESTION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA

Anexo 33 folios
Fmr.

Recibi unicamente el recurso de queja de 424 del 21-05-14 contra res 0641 12-05-14

DIAN
CARTAGENA
DIRECCION SECCIONAL

162
75



Centro de Soluciones
1154-1156

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11, Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA	15	NO	HORA	1
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	06/21	05	00:14	



1099248137

GUÍA CRÉDITO No.

CÓDIGO DE TRÁFICO		LUGAR Y PREPAGO DE DESTINO CARTAGENA (BOLIVAR)		MODOS DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
REMITENTE Nombre: DIAN Dirección: AU. 68 # 22-81 Ciudad: BOGOTÁ País: Dpto: CUNDINAMAR C.C./NIT: 800197268/4 e-mail: Tel/cel: 2615978		DESTINATARIO Nombre: DIAN CARTAGENA Dirección: MANGA SA A V CL 28 N 25 76 e-mail: Cód. Postal: C.C./NIT: 01 25 Tel/cel: 1-1032364031718 País:		DATOS ENVIO VOL: Largo / Alto / Ancho PESO(kg): PESO(vol): PIEZAS: 1 1 No. Sobreporte: No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad:		DESTINATARIO
Vt. Declarado:	Vt. Flete:	Vt. Sobrecarga:	Vt. Total:	Ref. 2:		
Dice contraer:	1007 ADU	Observaciones para la entrega:		Observaciones para la entrega:		OS187690
Quien entrega:		DIAN DE ADUANAS DE CARTAGENA		DIAN DE ADUANAS DE CARTAGENA		
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: 1 HORA / / MES / AÑO 2 HORA / DIA / MES / AÑO 3 HORA / DIA / MES / AÑO FECHA DEVOLUCION A REMITENTE DIA / MES / AÑO		FRANK SELLO DEL REMITENTE 23 MAY 2014 [Firma]		RECIBI A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.J. [Firma]

COD. CDSSER: 10SER60190

Quien recibe:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

1099248137



Reporte en el...
contenidos, hasta
completar # de...
1/2 de los de...



sarens
colombia

GE 012-14

Bogotá, Mayo de 2014

Señor

DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
E.S.D.

Ref: Recurso de Queja contra la resolución número 641 de mayo 12 de 2014, mediante el cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Respetado Director Seccional:

Yo, GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ, en calidad de Representante legal de SARENS DE COLOMBIA S.A.S, NIT 900.319.870-7, dentro de la oportunidad legal otorgado por el numeral 3 del artículo 74 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, interpongo ante su Despacho Recurso de Queja contra la resolución número 641 de mayo 12 de 2014, mediante el cual la división de gestión se rechaza un recurso de reposición y en subsidio el de apelación

SUSTENTACION DEL RECURSO DE QUEJA

La instancia de Liquidación basa su decisión en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, por CUANTO

... 3º CPAC...
... 2-06-14

21 MAY 2014 424
GT DE CORRESPONDENCIA
AV. CALLES Y 68 N.º 100-100
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA
DIAN
REPUBLICA DE COLOMBIA

19
Folio.

Por favor
repartir
a Roberto Cortes

Recibe por...
pues puesto...
el día 4 junio
2014

163 67
ALBERTO CORTES NUÑEZ
NIT 900.319.870-7

QJ2014-0008

DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA



sarens
colombia

.....

"Ahora al revisar el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la resolución No 000324 de 6 de marzo de 2014 interpuesto por el importador **SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7**, que reposa en los folios 38 a 40 del expediente, con radicado No 2014ER24062, observamos que fue presentado en el nivel central el día 11 de abril de 2014 en forma extemporánea, es decir después de los 10 días hábiles que establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, ya que la Resolución recurrida le fue notificada según acuse de recibo de Servientrega No 1092494446 de fecha 19 de marzo de 2014 y tenía plazo hasta el día 3 de abril de la presente anualidad"

El día 19 de marzo de 2014 con numero interno 13201235 , mediante mensajería expresa, la jefe del GIT del Grupo de Correspondencia y Notificaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, con formato 1499 **CITACION PARA NOTIFICACIONES** , solicito al Representante Legal comparecer ante esa dependencia para notificar el contenido del acto administrativo 324 de marzo 6 de 2014 relacionando unos requisitos y otorgando cinco días hábiles contados a partir de la fecha de introducción al correo de la mencionada comunicación .

Por razones ajenas a nuestra voluntad no fue posible asistir a la notificación personal.

El día 1º de abril, con formato 1766, formulario numero 17661 00000001, número 1029, fechado el 28 de marzo de 2014, fuimos notificados por aviso (Artículo 69, Ley 1437 de 2011), de la resolución 324 del 6 de marzo de 2014, mediante la cual se declara incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía y se anuncia que procede el recurso de reposición en un término de 10 días.

Y señala : se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Firma Funcionario

Anexo: Copia íntegra del acto administrativo.

SECRETARÍA DE ASUNTO
REPOSICIÓN DE GARANTÍA
REPOSICIÓN DE GARANTÍA
REPOSICIÓN DE GARANTÍA
REPOSICIÓN DE GARANTÍA

104
97
Municipio de Bogotá



sarens
colombia

Luz Marina HERNANDEZ
Mesa No. 24 de BARRANCO

Esta notificación fue entregada en nuestras instalaciones según acuse de recibo de Servientrega No 1099103587 del 1 de abril de 2014.

De lo anteriormente expuesto fácilmente se colige que los términos para la interposición de los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación comenzaron a correr el día 2 de abril de 2014, con vencimiento el 15 de abril, el escrito que contiene los mencionados recursos fue radicado, con el numero 2014ER24062 del 11 de abril o sea con dos días de anticipación

La instancia de liquidación confundió los acuses de recibo de la citación de notificación, 19 de marzo de 2014, con la notificación que se efectuó el 2 de abril.

Son dos actuaciones totalmente diferentes y los términos para la interposición se cuentan a partir del día siguiente de la notificación, pero no de la citación tal y como ocurrió en este caso, la citación no es sinónimo de notificación.

Por todo lo anterior elevo ante su Despacho la siguiente

PETICION

REVOCAR la resolución número 641 de mayo 12 de 2014 expedida por la División de Gestión de Liquidación y ordenar la admisión, estudio y decisión del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, radicado el día 2014ER24062 del 11 de abril, contra la resolución 000324 de fecha 6 de marzo de 2014, por cuanto se presentó dentro de los diez días siguientes a la notificación, hecho que ocurrió el 1 de abril y el escrito fue presentado el 11 de abril.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se abra a periodo probatorio y se decreten las siguientes pruebas:

DDIAN
DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION
Mesa No. 24 de BARRANCO




sarens
colombia

1. Solicitar certificación al GIT de Correspondencia y Notificaciones, de la División Administrativa y Financiera, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, la fecha exacta de la notificación de la Resolución 324 del 6 de marzo de 2014.

2. Valorar lo siguientes documentos :
 - Notificación por aviso formato 1766, formulario numero 17661 00000001, número 1029, fechado el 28 de marzo de 2014
 - Fotocopia Guía Servientrega Numero o 1099103587 del 1 de abril de 2014.
 - Fotocopia de la resolución numero número 641 de mayo 12 de 2014
 - Certificado Cámara de Comercio
 - Copia de la Citación para notificación del 19 de marzo de 2014

3. Solicitar copia íntegra del expediente PT 2013 2014 00016 contentivo de los antecedentes de la resolución 324 de marzo 6 de 2014.

Cordialmente,

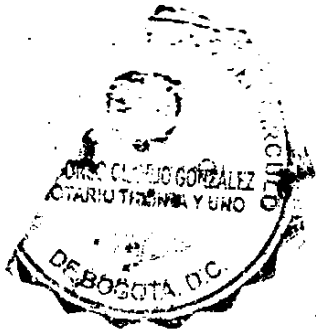

GERMAN CORTÉS NUÑEZ
Representante Legal
CC: 79.627.068



164
79

110

5



NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

NIT: 19.114.508-9

CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTA, D.C.

PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

168
82

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 31

ANTE MI: ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ NOTARIO 31 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Compareció:

CORTES NUÑEZ GERMAN ALBERTO

Identificado con: C.C. 79627088

Declaró que reconoce el contenido del presente documento por cierto y que la firma igual que la huella puestas en el son suyas.
Bogota D.C. martes, 20 de mayo de 2014



UYEGSPEFJUM7ORQY

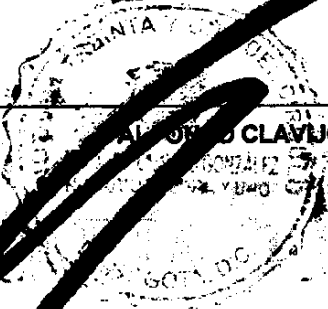
Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

x

FIRMA DECLARANTE



lp08jpo08jj98jmk



ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ NOTARIO 31

Lore

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31



DEL CIRCULO No. 31

5



NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

NIT: 19.114.508-9

CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTA, D.C.

PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31



ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31

168
81



sarens
colombia

			
GUÍA CONDICION...		DESTINATARIO	
PIEZAS		DESTINATARIO	
AREA DE PRODUCCION DE...			

**CORRESPONDENCIA
RECIBIDA**

FORMA DE...
...

...

ADRIAN
...

Espacio reservado para la DIAN

1029

4. Número de formulario 17661 00000001

Bogotá, D.C. marzo 28 de 2014

Señores:

SARENS DE COLOMBIA S.A.S.

AV CARRERA 9 113 52 OFC 1407

BOGOTA

Ref.: Notificación por aviso (Art. 69, Ley 1437 de 2011)

De manera atenta y por medio del presente aviso, me permito notificarlo(a) del acto administrativo que se relaciona a continuación:

Nombre del acto a notificar	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION ADUANERA Y SE ORDENA HACER EFECTIVA UNA GARANTIA
Consecutivo del acto administrativo	324
Fecha del acto	6 de marzo de 2014
Proferido por	LA DIVISION DE LIQUIDACION
Procede recurso de	REPOSICION
Dependencia ante la cual se interpone	DE ACUERDO AL RESUELVE
Término para interposición de recurso	10 DIAS

1. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



MAGALY AMANDA CORREA PRADA

Jefe de

Direc. Seccional Aduanas de Bogotá

Anexo: Copia íntegra del acto administrativo

Proyectó: KAC



13



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario
www.servientrega.com 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA: 2014
SERVICIO: 1099103649



GUÍA CRÉDITO No.

BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)		BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)		BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)	
Remisor: DIRECCION DE IMPRESIONES Y A Dir. dir.: IV. DE A. 22-80 Código: 11000 Doc. No.: N/A CC.NIT: 9000077265		Destinatario: SARENS DE COLOMBIA SAS Dir. dir.: AV CR 9 118 52 OF 1407 Código: 11000 Doc. No.: N/A CC.NIT: 900019870 44		Vol.: 1 RECEPTE: RECEPTE: PIEZAS: No. Sobrepape: Et. Interna: Fa. Externa: Et. Externa:	
Dir. cont.: 404-1189 Causa entrega:		Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega:		FECHA Y HORA DE ENTREGA:	
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO <input type="checkbox"/> No conforma <input type="checkbox"/> Deteriorado <input type="checkbox"/> No entregado <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> No reconocido		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: FECHA DEVOLUCION A REMITENTE:		RECIBO CON SU UNIDAD NOMBRE LEGALE DE QUIEN RECIBIÓ: FECHA Y HORA DE ENTREGA:	

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

1099103649

000266

SARENS DE COLOMBIA S.A.S.
01 ABR 2014

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

000266

RECEPTE
SERVICIO 1099103649
BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)

8

DIAN
 12 MAYO 2014 - 00641

 DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
 División de Gestión de Liquidación
 1-48-201-241-654

RESOLUCIÓN
POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSIDIO DE APELACIÓN

No. EXPEDIENTE	PT 2013 2013 00016
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCIÓN / CIUDAD	AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.008.578-8
DIRECCIÓN / CIUDAD	CR 11 90 20 BOGOTA D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004855 VIGENTE HASTA 28 de Agosto de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 756.792.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 756.792.000,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 27 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

En la Resolución No. 000324 de marzo 6 de 2014, expedida por la División de gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador, se relatan los hechos relevantes relacionados con el presente investigativo aduanero, por lo que este despacho considera pertinente no repetirlos y continuar los hechos subsiguientes a partir del acto administrativo de incumplimiento enunciado.

La División de Liquidación Aduanera de la Seccional de Cartagena, expide la Resolución No. 000324 de marzo 6 de 2014 (ver folios 19 a 22 del expediente), por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7, consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de Aprehensión, una vez determinado el decomiso, mediante Resolución 01157 del 25-07-2013, confirmada con la Resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración No. 001812 del 29-11-2013).

A folios 24 y 26 del expediente reposa acuse de recibido de Servientrega con los números 1092494445 y 1092494446, ambas de fecha 19 de marzo de 2014, mediante el cual se notifica el acto administrativo de incumplimiento No. 00324 a Seguros del Estado y Sarens respectivamente.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7, presenta en el nivel central Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 000324 del 6 de marzo de 2014, mediante oficio con radicado No. 2014ER24062 de abril 11 de 2014, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente: Acto administrativo demandado - no obligatoriedad de poner a disposición de la mercancía encartada: las resoluciones de decomiso 1157 del 25 de julio de 2013 y la que resuelve recurso de reconsideración 01812 del 29 de noviembre de 2013, fueron demandadas ante el Tribunal Administrativo del Circuito Judicial de Bolívar con radicado 130012333000201400014700 de marzo 27 de 2014, quedando pendiente el fallo de la vía contenciosa de nulidad de los actos administrativos enunciados, por lo que solicito abstenerse de proseguir el proceso de hacer efectiva la garantía, hasta que se profiera sentencia de dicho proceso. Por lo anterior solicita como petición revocar la Resolución 000324 de marzo 6 de 2014 y se archiven todas las diligencias contenidas en el expediente PT 2013 2014 00016

 231
 SA

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit: 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016

MARCO NORMATIVO

Para el caso que nos ocupa, es importante señalar las siguientes disposiciones:

Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Artículo 74. *Recursos contra los actos administrativos.* Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1 El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2 El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 3 El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. *Improcedencia.* No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. *Oportunidad y presentación.* Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. *Requisitos.* Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

1722
85

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el cumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016

12 MAYO 2014 - 00641

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.

Artículo 82. Grupos especializados para preparar la decisión de los recursos. La autoridad podrá crear, en su organización, grupos especializados para elaborar los proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación.

Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima.

Del Estatuto Aduanero: Decreto 2685 del 28 de Diciembre de 1.999.

Artículo 2°. Principios Orientadores. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto se tendrán en cuenta, además de los principios orientadores establecidos en el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo, los siguientes:

a) **Principio de eficiencia:** los funcionarios encargados de realizar las operaciones aduaneras deberán tener en cuenta que en el desarrollo de ellas debe siempre prevalecer el servicio ágil y oportuno al usuario aduanero, para facilitar y dinamizar el comercio exterior.

b) **Principio de justicia:** Los funcionarios aduaneros con atribuciones y deberes que cumplir en relación con las facultades de fiscalización y control deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende. También deberán tener presente que el ejercicio de la labor de investigación y control tiene como objetivo detectar la introducción y salida de mercancías sin el cumplimiento de las normas aduaneras.

Artículo 3. Responsabilidad de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el



Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. N.º: 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016

propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto.
Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 87. Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.

Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el Mismo estado.

Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.

Artículo 147. Garantía.

Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod, por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).

De la Resolución 4240 del 2000.

Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

CONSIDERACIONES

Son de recibo para este Despacho las disposiciones legales contenidas en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, especialmente los establecidos en los principios expresados en el artículo tercero de la norma citada, basada en los principios Constitucionales y las Leyes Especiales; en concordancia con el artículo 2 del decreto 2685 de 1999, que contempla los principios orientadores de Eficiencia y Justicia, para la aplicación del Estatuto Aduanero.

Analizado el Acto Administrativo de incumplimiento del importador SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7, por no poner a disposición mercancía en garantía en reemplazo de aprehensión, declarado por la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, mediante Resolución 030324 de marzo 8 de 2014 y teniendo en cuenta que para decidir de fondo el despacho recurre a las normas de seguridad jurídica existentes y establecidas por la Dirección General 0085 de 2003, y atendiendo que en este proceso el Usuario investigado debió poner a disposición la mercancía una vez determinado y ejecutoriado el decomiso, este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones.

El problema Jurídico que se nos plantea consiste en determinar si el Importador SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7, incumplió con poner a disposición la mercancía aprehendida una vez determinado

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

DIJIAN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

88173
76

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de la obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016

12 MAYO 2014 - 00641

y ejecutoriado el decomiso, amparado con la póliza No. 18-43-101004855 vigente hasta el día 28 de Agosto de 2014 de Seguros del Estado

Para desatar este problema es necesario previamente analizar el acervo probatorio recopilado, de manera integral aplicando los principios de la unidad de la prueba y de la sana crítica probatoria y los motivos de inconformidad del Recurrente, así como los requisitos legales que establece la Ley 1437 de 2011, CPACA, por lo que se hace importante resaltar los siguientes articulados.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los requisitos para la presentación de los recursos en sede administrativa dentro de los cuales en su numeral 1 expresa lo siguiente: Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

El Artículo 78 del Código enunciado establece: **Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el recurso de queja.

Ahora al revisar el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 000324 del 6 de marzo de 2014 interpuesto por el Importador SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7, que reposa en los folios 38 a 40 del expediente, con radicado No. 2014ER24062, observamos que fue presentado en el nivel central el día 11 de abril de 2014 en forma extemporánea, es decir después de los 10 días hábiles que establece el artículo 76 del Ley 1437 de 2011, ya que la Resolución recurrida le fue notificada según acuse de recibo de Servientrega No. 1092494446 de fecha 19 de marzo de 2014 y tenía plazo hasta el día 3 de abril de la presente anualidad.

Por lo anterior este despacho teniendo en cuenta el artículo 78 del CPACA, procede a rechazar el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación presentado por el Importador por incumplimiento del numeral 1 del artículo 77 del Código citado.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto por el importador SARENS DE COLOMBIA S.A, NIT. 900.319.870-7 contra la Resolución No. 000324 de fecha 6 de marzo de 2014, de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.
- SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Recurrente, Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.319.870-7, a la siguiente dirección: AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA DC, COLOMBIA; de conformidad con lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La dirección para efecto de la notificación es la procesal - folio 50.
- TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de queja, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el numeral 3 del artículo 74 de la Ley enunciada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación

Proyecto: JBA.
9-05-2014

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

13



Servientrega S.A. NIT 900.000.000
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia
 Teléfono: (57) 1 234 5678



GUÍA CRÉDITO No. *1 1 0 3 2 0 1 6 6 3*

89176
 18

REMITENTE Nombre: FINN Dirección: MANRO AV 3 CILE 28 NO. 25 Ciudad: CARRIZOSA Código Postal: 806197268/ Teléfono: 6670111		DESTINATARIO Nombre: RECEPCION DE SERVICIOS Dirección: ... Ciudad: ... Código Postal: ... Teléfono: ...	
DETALLES DEL ENVÍO Descripción: PIEZAS: Cantidad: 1 1		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA Fecha: ... Hora: ...	
FECHA DE DEVOLUCIÓN A REMITENTE Fecha: ...		FECHA DE DEVOLUCIÓN A DESTINATARIO Fecha: ...	

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos dirigirse al portal web: www.servientrega.com o al 105860190

RECIBIDA
 F14 OF1407 Sarens

FEC: 2014/05/16 HOR: 02:13:10 p.m.
 DOCUMENTO GRUPO SARENS

105860190

3201663



Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

13201235 - 950

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA, 18 MAR 2014

Señor(es)
SARENS DE COLOMBIA SAS
REPRESENTANTE LEGAL
AV CR 9 113 52 OF 1407
BOGOTA

REF. Acto Administrativo No.324 del 06 MAR 2014

Cordial Saludo:

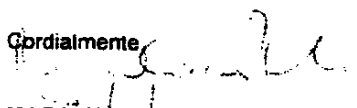
Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo ARTÍCULO 67 AL 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, atentamente le solicito comparecer ante la GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la CALLE 26 92 32 G4 G5 PISO 3 de la ciudad de BOGOTÁ en el horario de 7:30 HASTA LAS 16:30 HORAS, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconozcan un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 67 AL 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Cordialmente


MAGALY AMANDA CORREA PRADA
JEFE
GIT DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
Proyectó KAC



Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

13201235 - 850

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA, 18 MAR 2014

Señor(es):
SARENS DE COLOMBIA SAS
REPRESENTANTE LEGAL
AV CR 9 113 52 OF 1407
BOGOTA

REF. Acto Administrativo No.324 del 06 MAR 2014

Cordial Saludo:

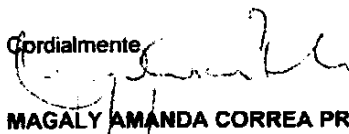
Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo ARTICULO 67 AL 69 DE LA ILEY 1437 DE 2011, atentamente le solicito comparecer ante la GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la CALLE 26 92 32 G4 G5 PISO 3 de la ciudad de BOGOTA en el horario de 7:30 HASTA LAS 16:30 HORAS, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 67 AL 69 DE LA ILEY 1437 DE 2011.

Cordialmente


MAGALY AMANDA CORREA PRADA
JEFE
GIT DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
Proyectó : KAC



4



01



* 1 4 2 6 9 6 4 5 3 *

17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE MAYO DE 2014 HORA 12:50:58

R041760498

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SARENS DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900319870-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02249907 DEL 31 DE AGOSTO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE ABRIL DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$32,675,185,029

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CRA 9 NO 113-52 OFI 1407 EDIFICIO TORRES UNIDAS 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : julio.hernandez@sarens.com

DIRECCION COMERCIAL : AV CRA 9 NO 113-52 OFI 1407 EDIFICIO TORRES UNIDAS 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : julio.hernandez@sarens.com

CERTIFICA:

-CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662717 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SARENS DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 28 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662746 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO INSC.
06	2012/03/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/31	01662746
06	2012/03/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/09/03	01662982
19	2014/03/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/03/07	0181421

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL Y MARÍTIMO DE CUALQUIER TIPO DE CARGA YA SEA CONVENCIONAL,



EXTRA DIMENSIONADA Y EXTRA PESADA, POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS, B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE CARGAS A TRAVÉS DE GRÚAS, TORRES GRÚA, PÓRTICOS, EQUIPOS DE GATEO, SISTEMAS DE ELEVACIÓN EN TORRE, SISTEMAS DE GATEO Y PATIN Y CUALQUIER OTRO TIPO DE EQUIPO DISEÑADO PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARGAS, POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS. C) TODOS LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE CARGA Y LEVANTAMIENTO MECÁNICO DE CARGAS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$742,212,000.00
NO. DE ACCIONES : 742,212.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$742,212,000.00
NO. DE ACCIONES : 742,212.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$742,212,000.00
NO. DE ACCIONES : 742,212.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ A CARGO DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE. PARÁGRAFO 1: LOS SUPLENTE DEL GERENTE PODRÁN REEMPLAZAR AL GERENTE EN TODAS SUS FALLAS O AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, TRANSITORIAS O INCLUSO MERAMENTE MATERIALES. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ PROVEER EL NÚMERO DE SUPLENTE QUE CONSIDERE CONVENIENTE, PODRÁ ASIGNARLES FUNCIONES Y LIMITACIONES ESPECIFICAS Y PODRÁ IDENTIFICAR A CADA SUPLENTE CON UN NÚMERO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARMAND CHEVREMONT BERNARD JOSEPH PAUL	P.P. 0000000EH414194

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01814221 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
HERNANDEZ ROJAS JULIO ENRIQUE	C.C. 000000079643397
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
CORTES NUÑEZ GERMAN ALBERTO	C.C. 000000079627068

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE SON MANDATARIOS CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDOS CON PLENAS FUNCIONES



01



* 1 4 2 6 9 6 4 5 4 *

180



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE MAYO DE 2014 HORA 12:50:58

R041760498

PAGINA: 2 de 3

EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS. CUENTAN CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL. B) COORDINAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD. C) LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD LAS CUALES CUMPLIRÁN CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, AJUSTADO AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. CON TAL LIMITACIÓN PODRÁN REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES SOCIALES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, FUNDAR SOCIEDADES O INGRESAR POSTERIORMENTE, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR, ARBITRAR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, PROTESTAR, AVALAR, TENER Y PAGAR TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SALVO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES EQUIVALENTES EN PESOS COLOMBIANOS A VEINTICINCO MIL EUROS (€25.000) O SUPERIORES, PARA LO CUAL NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO A LOS ESTATUTOS Y LA LEY. G) DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR ÓRDENES E IMPARTIR INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA, GESTIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE. H) RECOMENDAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA ADOPCIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS. I) ELABORAR UN INFORME ESCRITO ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HUBIESE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, INFORME QUE CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO Y DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LEY, SERÁN PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. J) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. K) NOMBRAR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. L) ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LOS DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR Y REGISTRARLOS ANTE LA RESPECTIVA ENTIDAD. M) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES ASIGNE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LAS QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 198 DE LA NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN, DEL 28 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NO. 00023321 DEL LIBRO V, COMPARECIO BERNARD JOSEPH PAUL

COPIA
ES DEL CO. QUE REPRESENTA

COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL - LOTE 1000000

17

ARMAND CHEVREMONT IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO EH414194 DE BELGICA EN SU CALIDAD DE GERENTE, Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUILLERMO HERNAN VILLEGAS ORTEGA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 71.645.605 EXPEDIDA EN MEDELIN, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, LLEVE A CABO CUALQUIER ACTUACIÓN CON MIRAS A LOGRAR LA DEBIDA IMPORTACIÓN DE LA MAQUINARIA DE LA EMPRESA, FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO ADUANERO Y DEMÁS GESTIONES QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA ESTE FIN. SEGUNDO: EL APODERADO QUEDA FACULTADO DE MANERA ESPECIAL PARA ALLEGAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, RECIBIR, FIRMAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN ESPECIAL LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES O LAS CONSTANCIAS DE TODO TIPO QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE. TERCERO: DE LA MISMA MANERA, EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER Y EN GENERAL, PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS INTERESES QUE REPRESENTA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01809771 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL MONTAÑEZ PATIÑO JUAN ALVARO	C.C. 000000019284052

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 31 DE AGOSTO DE 2012, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE ABRIL DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



01



* 1 4 2 6 9 6 4 5 5 *

94 10/2



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE MAYO DE 2014 HORA 12:50:58

R041760498

PAGINA: 3 de 3

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Stephano Esteban R



19

ESTADO DE CONSERVACION DE LOS DOCUMENTOS - LOTE 1000000



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

Presidencia

183
AD

LISTA DE CHEQUEO 4 - Junio / 2014

EXPEDIENTE No.: PT 2013 2014 00016

ASUNTO: Incumplimiento obligatorio de aduana - Art 530 Resolución 4240-2000.

Follección completa: SI NO
Hoja de Ruta Diligenciada: SI NO

Firma del funcionario que entrega: _____

INTERESADOS: JARENS DE COLOMBIA -
Recurso de Queja N° 424.
21-05-2014

N.I. REC: _____
N.I. REC: _____
N.I. REC: _____

Fecha de entrega expediente: _____
Fecha de recibo de recurso en la Dirección Seccional: 21-05-14
Fecha de vencimiento: 21-02-14
Fecha de entrega de Proyecto (30 días previos): 21-06-14

CLASE DE RECURSO

Apelación _____ Revocatoria _____ Reconsideración: Aduanera _____ Cambiaria _____
Otro: Queja Cuentas: 756.796.000 Firma del funcionario que entrega: _____

DILIGENCIAMIENTO FUNCIONARIO QUE RECIBE

CUMPLIMIENTO PRESUPUESTOS PROCESALES

Competencia: SI No Observaciones: CUMPL
Dentro del Término: SI No
Presentación Personal: SI No

Ver Recurso
4 - Junio / 2014

RECURRENTE (Personería)

INTERESADO: Cumple No cumple
APODERADO: Cumple No cumple

Poder Especial _____ Poder General _____ Sin Poder _____

DECLARANTE: Cumple No cumple
(Tipo) en cuenta Concepto 122 de 2005 legitimación para actuar)

Se admite Se rechaza

PERIODO PROBATORIO

Se solicitó: SI NO De oficio _____ Duración Período Probatorio: _____ mes (es)
Se decreta _____ Se rechaza _____ Se decretan algunas se deniegan otras _____
Fecha término vencimiento pruebas en el país: _____
Fecha término vencimiento pruebas en el extranjero: _____
Nueva fecha vencimiento del expediente: _____
Nueva fecha entrega de Proyecto (30 días previos): _____

Follección completa: SI NO
Hoja de Ruta Diligenciada: SI NO Firma del funcionario que entrega: _____

NOTIFICACION

Fecha envío a documentación: _____

Forma de notificación:
- Personal (Incluye 2° Art. 15 Decreto 2245 de 2011) _____ - Por Estado (Art. 566 Decreto 2685 de 1999)
- Por Edicto (Art. 565 Decreto 2685 de 1999) _____ - Por correo (Art. 567 Decreto 2685 de 1999)
- Personal Revocatoria Cambios (Art. 44 y 45 C.C.A.) _____ - Otro: _____

Forma de notificación por documentación _____
Fue decretado: SI No

Fecha recibo en la división acto administrativo notificado _____

Funcionario que recibe _____ Funcionario que entrega _____



DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
 División de Gestión de Liquidación
 1-48-201-241-670

DIAN

06 MAR. 2014 000324

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE OFICIO EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION ADUANERA Y SE ORDENA HACER EFECTIVA UNA GARANTÍA

No. EXPEDIENTE	PT 2013 2014 00016
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCION / CIUDAD	AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-8
DIRECCION / CIUDAD	CR 11 90 20 BOGOTA D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004855 VIGENTE HASTA 28 de Agosto de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 756.792.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 756.792.000,00

LA JEFE DE LA DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 22 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

- Mediante oficio No. 1-048-235-407-0081 del 7 de febrero de 2014 el Jefe GIT de Comercialización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena remite insumo a esta División aportando documentación por el presunto incumplimiento de dejar a disposición mercancía entregada en reemplazo de aprehensión, una vez confirmada por la División Jurídica mediante Resolución No. 01812 de 29-11-2013 el decomiso ordenando con acto administrativo No. 01157 de 25-07-2013 Folio 1.

Anexa los siguientes documentos:

- Oficio con radicado No. 1-48-235-407-0030 (radicado 000277) de fecha 22 de enero de 2014, del jefe GIT de Comercialización mediante el cual solicita, al importador SARENS DE COLOMBIA SAS, poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía decomisada (folio 2).
- Resolución No. 001812 de 29-11-2013, de la División Jurídica que resuelve recurso de reconsideración confirmando la resolución de decomiso (folios 3 a 6).
- Fotocopia de la póliza No. 18-43-101004855 de Seguros del Estado vigente hasta el día 28-08-2014, que garantiza poner a disposición la mercancía por parte del tomador importador (folio 7).
- Resolución No. 004111 de 4-06-2013, de la División de Fiscalización, por medio de la cual se acepta una garantía en reemplazo de aprehensión (folios 8 a 11).

- Que este Despacho con fundamento en el anterior oficio, apertura expediente No. 00016 del 3 de marzo de 2013, asignándole el número PT 2013 2014 00016, a nombre del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.319.870-7. Folio 21.

- Que al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.319.870-7, se le aprehendió mercancías consistente en CAMION GRUA COLOR GRIS MARCA GROVE, PLACAS T1356, MODELO 2008, MOTOR No. 9419910007085, CHASIS No. W090804208WG12143, COMBUSTIBLE DIESEL, CAPACIDAD 14 TONELADAS, CILINDRAJE 12.000, PESO BRUTO

DIAN
 DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
 ES FIDELICITADO ORIGINAL
 QUE REPRESENTA ORIGINAL

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva la garantía del importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016.

06 MAR 2014 000324

VEHICULAR 48.000 KG. TIPO DE VEHICULO USADO, con el acta de aprehensión 4800233 POLFA del 18 de mayo de 2013, la cual fue solicitada en remplazo de aprehensión con la póliza de garantía de disposiciones legales No. 18-43-101004855 del 27 de mayo de 2013, con vigencia hasta el 28 de agosto de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578, por valor de \$ 756.792.000,00, constituida a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

4. Que con la Resolución 001157 del 25 de julio de 2013, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ordena el decomiso administrativo de las mercancías aprehendidas con el acta de aprehensión 4800233 POLFA del 18 de mayo de 2013, de propiedad del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7.
5. Que con la Resolución 001812 del 29 de noviembre de 2013, la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, desata el recurso de reconsideración impetrado contra la resolución 001157 del 2013, por medio de la cual se ordenaba el decomiso administrativo de las mercancías aprehendidas al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, confirmando en todos sus aspectos la resolución de decomiso Folios 3 al 6.
6. Que con el oficio 1-48-235-407-0030 del 22 de enero de 2014, radicado con el número 000277 del 22 de enero de 2014, ante el GIT de Documentación Aduanera de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la DIAN, solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, poner a disposición de la autoridad aduanera las mercancías decomisadas con la resolución de decomiso 001157 del 25 de julio de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, confirmada con la resolución 001812 del 29 de noviembre de 2013, a través de la cual se resuelve el recurso de reconsideración impetrado, acto administrativo proferido por la División de Gestión Jurídica Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, ejecutoriada en la fecha del 5 de diciembre de 2013. Este oficio se remitió con copia a la Agencia Aduanera FMA SA y al apoderado de la compañía SARENS Dra. Mercedes Bultrago Forero (ver folio.2 del expediente).
7. Que hasta la fecha el importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7, no ha aportado pruebas con relación al cumplimiento de la obligación de entregar o poner a disposición de la autoridad competente las mercancías decomisadas.

MARCO NORMATIVO

- Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.
- Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.
- Artículo 145. Devolución de Importación Temporal a Largo Plazo.
- Artículo 147. Garantía.
- Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod, por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).
- Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo.
- Ley 1437 del 2011, que determina el procedimiento de notificación y de presentación de los recursos de Ley.

CONSIDERACIONES

El presente proceso administrativo, se registrará por las disposiciones legales establecidas en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, para efectos de las notificaciones y la presentación de los recursos de ley a que haya lugar. Así mismo corresponde determinar en el asunto planteado la procedencia o no de la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el importador con ocasión de no

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una póliza de garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016.

06 MAR 2014 000324

poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía, obligación que se encontraba respaldada con la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 18-43-101004855 con fecha de vencimiento hasta el 28 de agosto de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Para el caso en particular, el despacho encuentra que inicialmente se adelantó el procedimiento de definición de situación jurídica de mercancías con la aprehensión establecida con el acta No. 4800233 POLFA del 18 de mayo de 2013, que fue decomisado con la resolución 01157 del 25 de julio de 2013.

El importador SARENS DE COLOMBIA S.A, NIT. 900.319.870-7, constituyó Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales 18-43-101004855 expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de \$ 756.792.000,00, con el objeto de respaldar la obligación del tomador y responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera para las mercancía entregas en reemplazo de aprehensión, específicamente a la de ponerlas a disposición de la autoridad aduanera cuando ella lo requiera. Hecho que fue solicitado con el oficio 1-48-235-407-0030 del 22 de enero de 2013, radicado con número 0060277 del 22 de enero de 2013, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, documento a través del cual la autoridad aduanera solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.319.870-7, poner a su disposición las mercancías objeto de decomiso, inclusive remitiéndole copia a la Agencia Aduanera y al apoderado del importador.

Lo anterior significa ocurrido el evento de que la autoridad aduanera solicita la puesta a disposición de las mercancías y que vencido el término de diez (10) días concedido para la entrega de dichas mercancías, el importador no ha dado respuesta alguno ni las ha entregado a la autoridad aduanera, tal cual como se le indico en el oficio 1-48-235-407-0030 del 22 de enero de 2014, radicado con número 000277 de la misma fecha, ante el GIT de documentación aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, que indica:

"...vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código".

Dentro de los días (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la compañía de seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas".

Por lo anterior, esta División siendo competente, procede a declarar el incumplimiento de la obligación y ordena hacer efectiva la póliza que garantiza dicho cumplimiento, de conformidad con el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000, en concordancia con el Decreto 2685 de 1999.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 900.319.870-7, en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 756.792.000,00) obligación consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de aprehensión, una vez determinado el decomiso, mediante Resolución 001157 del 25-05-2013, confirmada con la Resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración No. 001812 del 29-11-2013.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016.

SUIAN

06 MAR. 2014 000324

- SEGUNDO:** Ordenar hacer efectiva la Póliza de cumplimiento de disposiciones Legales No. 18-43-101004855 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 756.792.000,00) a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- TERCERO:** Determinar cómo obligación a pagar la suma líquida en dinero de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 756.792.000,00 que deberán ser consignados en Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros.
- CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.319.870-7, a la siguiente dirección: AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTÁ DC, COLOMBIA; y a SEGUROS DEL ESTADO S.A, NIT. 860.009.578-6, a la siguiente dirección: CR 11 90 20 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA, de conformidad con lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las direcciones para efectos de notificación fueron tomadas del RUT folios 14 y 13 respectivamente.
- QUINTO:** Conceder contra la presente Resolución los recursos de Reposición ante el Jefe de ésta División y el de Apelación ante el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, debiéndose hacer uso de los mismos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con los artículo 530 de la Resolución 4240 de 2.000 y los requisitos exigidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- SEXTO:** Informar a los interesados en caso de aceptar el incumplimiento y cancelar el valor determinado en el artículo segundo de la presente providencia, hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, debiendo acreditar el pago ante la División de Gestión de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces de esta Dirección Seccional, anexando el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros con el propósito de archivar el expediente.
- SEPTIMO:** Si transcurrido diez (10) días contados a partir de la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, no se hubiere efectuado el pago, una vez ejecutoriada, se enviará copia del presente acto administrativo a la División de Gestión de la Operación Aduanera donde reposa el original de la garantía para que con fundamento en dicho acto, envíe el original de la misma a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación.
- OCTAVO:** Remitir a través del GIT de Documentación de la División de Gestión de Recursos Administrativos y Financieros de esta Seccional, copia del presente acto administrativo una vez ejecutoriado a las siguiente dependencias: División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para el respectivo cobro coactivo; a la División de Gestión de Fiscalización para que se investigue lo relacionado con la legalidad de la mercancía y al GIT de Comercialización de esta seccional para su conocimiento.
- NOVENO:** Una vez en firme la presente providencia, remitir copia a la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Seccional con el objeto de que remita el original de la garantía a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, Grupo de Cobranzas, para que proceda a hacer efectiva la garantía respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RAVE SAMRA

Jefe División de Gestión de Liquidación

Proyectó: JBA.

180
 2 MAYO 2014 - 00641

 DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
 División de Gestión de Liquidación
 1-48-201-241-654

RESOLUCIÓN
POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSIDIO DE APELACIÓN

No. EXPEDIENTE	PT 2013 2013 00016
IMPORTADOR	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	900.319.870-7
DIRECCIÓN / CIUDAD	AV CR 9, 113 52 OF 1407 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA.
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-8
DIRECCION / CIUDAD	CR 11 99-20 BOGOTÁ D.C COLOMBIA.
POLIZA	18-43-101004855 VIGENTE HASTA 28 de Agosto de 2014
VALOR ASEGURADO	\$ 766.792.000,00
VALOR DEUDA VIGENTE	\$ 766.792.000,00

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 4048 de Octubre 27 de 2008, Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

En la Resolución No. 000324 de marzo 6 de 2014, expedida por la División de gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador, se relatan los hechos relevantes relacionados con el presente investigativo aduanero, por lo que este despacho considera pertinente no repetirlos y continuar los hechos subsiguientes a partir del acto administrativo de incumplimiento enunciado.

La División de Liquidación Aduanera de la Seccional de Cartagena, expide la Resolución No. 000324 de marzo 6 de 2014 (ver folios 19 a 22 del expediente), por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación aduanera del importador SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7, consistente en poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía con garantía en reemplazo de Aprehensión, una vez determinado el decomiso, mediante Resolución 01157 del 25-07-2013, confirmada con la Resolución que Resuelve un Recurso de Reconsideración No. 001812 del 29-11-2013).

A folios 24 y 26 del expediente reposa acuse de recibido de Servientrega con los números 1092494445 y 1092494446, ambas de fecha 19 de marzo de 2014, mediante el cual se notifica el acto administrativo de incumplimiento No. 00324 a Seguros del Estado y Sarens respectivamente.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7, presenta en el nivel central Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 000324 del 6 de marzo de 2014, mediante oficio con radicado No. 2014ER24082 de abril 11 de 2014, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente: Acto administrativo demandado -- no obligatoriedad de poner a disposición de la mercancía encartada; las resoluciones de decomiso 1157 del 25 de julio de 2013 y la que resuelve recurso de reconsideración 01812 del 29 de noviembre de 2013, fueron declaradas ante el Tribunal Administrativo del Circuito Judicial de Bolívar con radicado 1308123330 del 20 de marzo de 2014, quedando pendiente el fallo de la vía contenciosa de nulidad de los actos administrativos enunciados, por lo que solicita abstenerse de proseguir el proceso de hacer efectiva la garantía, hasta que se profiera sentencia de dicho proceso. Por lo anterior solicita como petición revocar la Resolución 000324 de marzo 6 de 2014 y se archiven todas las diligencias contenidas en el expediente PT 2013 2014 00016.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016

MARCO NORMATIVO

Para el caso que nos ocupa, es importante señalar las siguientes disposiciones:

Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Artículo 74. *Recursos contra los actos administrativos.* Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. *Improcedencia.* No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. *Oportunidad y presentación.* Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. *Requisitos.* Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiera de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el cumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016

12 MAYO 2014 - 00641

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.

Artículo 82. Grupos especializados para preparar la decisión de los recursos. La autoridad podrá crear, en su organización, grupos especializados para elaborar los proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación.

Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni la impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima.

Del Estatuto Aduanero: Decreto 2685 del 28 de Diciembre de 1.999.

Artículo 2°. Principios Orientadores. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto se tendrán en cuenta, además de los principios orientadores establecidos en el artículo 30. del Código Contencioso Administrativo, los siguientes:

a) **Principio de eficiencia:** los funcionarios encargados de realizar las operaciones aduaneras deberán tener en cuenta que en el desarrollo de ellas debe siempre prevalecer el servicio ágil y oportuno al usuario aduanero, para facilitar y dinamizar el comercio exterior.

b) **Principio de justicia:** Los funcionarios aduaneros con atribuciones y deberes que cumplir en relación con las facultades de fiscalización y control deberán tener siempre por norma en el desarrollo de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación de las disposiciones aduaneras debe estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende. También deberán tener presente que el objetivo de la labor de investigación y control tiene como objetivo detectar la introducción y salida de mercancías sin el cumplimiento de las normas aduaneras.

Artículo 3. Responsabilidad de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013 2014 00016

propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 87. Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Artículo 142. Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.

Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado.

Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.

Artículo 147. Garantía.

Artículo 233. Garantía en Reemplazo de Aprehensión, (Mod, por el Art 4 del Decreto 4431 de 2004).

De la Resolución 4240 del 2000.

Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

CONSIDERACIONES

Son de recibo para este Despacho las disposiciones legales contenidas en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, especialmente los establecidos en los principios expresados en el artículo tercero de la norma citada, basada en los principios Constitucionales y las Leyes Especiales; en concordancia con el artículo 2 del decreto 2885 de 1999, que contempla los principios orientadores de Eficiencia y Justicia, para la aplicación del Estatuto Aduanero.

Analizado el Acto Administrativo de incumplimiento del importador SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7, por no poner a disposición mercancía en garantía en reemplazo de aprehensión, declarado por la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, mediante Resolución 000324 de marzo 6 de 2014 y teniendo en cuenta que para decidir de fondo el despacho recurre a las normas de seguridad jurídica existentes y establecidas por la Dirección General 0085 de 2003, y atendiendo que en este proceso el Usuario Investigado debió poner a disposición la mercancía una vez determinado y ejecutoriado el decomiso, este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones.

El problema Jurídico que se nos plantea consiste en determinar si el Importador SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7, incumplió con poner a disposición la mercancía aprehendida una vez determinado

Continuación de la Resolución por medio del cual se declara de oficio el incumplimiento de la obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Importador: SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.319.870-7. Expediente: PT 2013-2014-00016

12 MAYO 2014 - 00641

y ejecutoriado el decomiso, amparado con la póliza No. 18-43-101004855 vigente hasta el día 28 de Agosto de 2014 de Seguros del Estado

Para desatar este problema es necesario previamente analizar el acervo probatorio recopilado, de manera integral aplicando los principios de la unidad de la prueba y de la sana crítica probatoria y los motivos de inconformidad del Recurrente, así como los requisitos legales que establece la Ley 1437 de 2011, CPACA, por lo que se hace importante resaltar los siguientes articulados.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los requisitos para la presentación de los recursos en sede administrativa dentro de los cuales en su numeral 1 expresa lo siguiente: Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

El Artículo 78 del Código enunciado establece: Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Ahora al revisar el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 000374 del 6 de marzo de 2014 Interpuesto por el Importador SARENS DE COLOMBIA SAS NIT 900.319.870-7, que reposa en los folios 38 a 40 del expediente, con radicado No. 2014ER24062, observamos que fue presentado en el nivel central el día 11 de abril de 2014 en forma extemporánea, es decir después de los 10 días hábiles que establece el artículo 76 del Ley 1437 de 2011, ya que la Resolución recurrida le fue notificada según acuse de recibo de Servientrega No. 1092494446 de fecha 19 de marzo de 2014 y tenía plazo hasta el día 3 de abril de la presente anualidad.

Por lo anterior este despacho teniendo en cuenta el artículo 78 del CPACA, procede a rechazar el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación presentado por el importador por incumplimiento del numeral 1 del artículo 77 del Código citado.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación.

RESUELVE

- PRIMERO:** RECHAZAR el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Interpuesto por el Importador SARENS DE COLOMBIA S.A. NIT. 900.319.870-7, contra la Resolución No. 000324 de fecha 6 de marzo de 2014, de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.
- SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Recurrente, Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 900.319.870-7, a la siguiente dirección: AV CR 9 113 52 OF 1407 BOGOTA DC, COLOMBIA; de conformidad con lo indicado en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La dirección para efecto de la notificación es la procesal - folio 50.
- TERCERO:** Contra el presente acto procede el recurso de queja, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el numeral 3 del artículo 74 de la Ley enunciada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación

Proyecto: JBA.
8-05-2014



182 112

 Dirección Seccional de Aduanas Cartagena
 Despacho del Director

RESOLUCIÓN No. DIAN 03 JUL. 2014 - 00944	AD 048	DP 236	AC 2013	NI Q52014-0008
---	-----------	-----------	------------	-------------------

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA, SE CONCEDE Y SE RESUELVE APELACION

No. EXPEDIENTE: PT201320140016	CUANTIA: \$ 756.792.000 CODIGO DE ACTO : 608
--------------------------------	---

INTERESADO

NIT: 900.319.870-7	SARENS DE COLOMBIA S.A.	
DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

REPRESENTANTE LEGAL

C.C. No. 79.627.068	GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ	
DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

COMPETENCIA.

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales artículo 40, párrafo, artículo 46 del Decreto 4048 de 2008, la Resolución 7 de 2008, el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, artículo 74 Ley 1437 y demás normas concordantes y/o complementarias.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado por el señor GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ, radicado ante el GIT de Correspondencia y Notificaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, con número 424 del 21 de mayo de 2014, allegada mediante Oficio remisorio No. 1716 del 21 de mayo de 2014 y radicado ante esta Seccional con número 017683 del 23 de mayo de 2014, interpuso recurso de queja contra la Resolución Numero 641 de mayo 2014 expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, por medio de la cual se rechazó el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en contra de la Resolución No. 324 del 6 de marzo de 2014 expedida por la misma dependencia. (Folio 64-67)

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

Antes de entrar a estudiar los motivos de inconformidad planteados por el peticionario en su recurso de queja, este Despacho procede a verificar el cumplimiento de los requisitos para la interposición de los recursos, contemplados en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor es el siguiente:

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interponen por escritos que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.



03 JUL. 2014 - 00944

Expediente: PT201320140016

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

...

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Vemos entonces que la competencia para decidir sobre el recurso de queja se atribuye al superior jerárquico del funcionario que expidió el acto administrativo.

En el campo de las actuaciones aduaneras y cambiarias proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las normas sobre la organización interna y reparto de competencias entre los distintos funcionarios de la entidad, establecen que el competente para decidir sobre el recurso de queja que se interponga contra el rechazo de la apelación es el Director Seccional de Aduanas de como superior jerárquico en las unidades territoriales que componen la DIAN.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE QUEJA

Los argumentos del recurrente para interponer el recurso de queja, se sustentan en que el día 19 de marzo de 2014, mediante correo certificado de Servientrega con guía No. 10924944-6 del 18 de marzo de 2014, se remitió por parte del Grupo de Correspondencia y Notificaciones, citación

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de Queja se concede y se resuelve Apelación.

Página 3

Expediente: PT201320140016

DIAN

03 JUL. 2014 - 00944

para notificarse personalmente de la Resolución 0324 del 6 de marzo de 2014 División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, por medio de la cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía.

En este orden de ideas, señala el recurrente que no se presentó para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, por lo que fue notificado por aviso el día primero de abril de 2014, por lo tanto, el termino para presentar el recurso de reposición y en subsidio apelación comienza a correr el día 2 de abril de 2014.

Por lo anterior, solicita revocar la Resolución Número 641 de mayo de 2014 de la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, y se ordene la admisión, estudio y decisión del recurso de reposición y en subsidio el de apelación que nos atañe.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Una vez verificado y analizado el expediente de marras, encontramos que efectivamente la notificación de la Resolución 0324 del 6 de marzo de 2014, por medio de la cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva de una garantía, expedida en contra del interesado, se surtió por medio de aviso el día primero de abril de 2014, por tal motivo el término para interponer los recursos de ley se debían contar a partir de la finalización del día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, esto de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1.437 de 2011 que señala:

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...

Así las cosas, tenemos que la notificación del acto administrativo 0324 del 6 de marzo de 2014, se surtió efectivamente por aviso el día 2 de marzo, lo que nos indica que el termino para interponer el recurso de reposición comienza el día 3 de abril de 2014 y termina el 16 de abril de 2014. El escrito contentivo del recurso en mención fue radicado el 11/04/2014 como se observa a folio 48, es decir dentro del término legal.

Visto lo anterior, este Despacho considera que le asiste razón al recurrente y por lo tanto se revocará la Resolución 0641 del 12 de mayo de 2014 de la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional. Como corolario de lo anterior se concede la apelación y se procede a resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo arriba señalado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

El recurrente manifiesta en su escrito radicado con número 2014ER24062 presentado ante el Nivel Central de la DIAN, y remitido mediante Oficio No. 10025361-576 y con radicado No. 025693 del 24 de abril de 2014, del G.I.T. de Documentación de esta Seccional, que no tiene la obligación de poner a disposición la mercancía decomisada, toda vez que las Resoluciones 1157 del 25 de julio de 2013 expedida por la División de Gestión de Fiscalización de esta Seccional, la cual ordenó el decomiso de las mercancías encartadas, y la Resolución 001812 del 29 de noviembre de 2013 por medio de la cual se confirma la resoluciones antes mencionada, fueron demandadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Por tal razón, al estar pendiente el fallo de esa Jurisdicción, no puede proseguir el proceso para hacer efectiva la garantía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURÍDICO. ¿Tiene el importador la obligación de poner a disposición una mercancía decomisada cuando se ha otorgado una garantía en remplazo de su aprehensión, no

DIAN
 CAROLINA
 DIVISION



~~03 JUL. 2014 00944~~

obstante han sido demandados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa los actos administrativos que ordenaron el decomiso?

Para resolver el problema jurídico suscitado en esta controversia, debemos situarnos en el marco normativo que regula la materia.

Del Decreto 2685 de 1999 tenemos:

Artículo 142. Importación Temporal para reexportación en el mismo estado.

Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado

Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.

Artículo 233. Garantía en reemplazo de Aprehensión.

*<Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:>
La autoridad aduanera podrá autorizar la entrega de las mercancías aprehendidas, cuando sobre estas no existan restricciones legales o administrativas para su importación, o cuando se acredite el cumplimiento del respectivo requisito, previo el otorgamiento, dentro del término para presentar el documento de objeción a la aprehensión de que trata el artículo 505-1 del presente decreto, de una garantía por el valor en aduana de la misma y el ciento por ciento (100%) de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, cuyo objeto será respaldar en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso. El término de constitución será fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Negrillas y subrayas nuestras)*

El reemplazo de la aprehensión de la mercancía por la garantía de que trata el inciso anterior se deberá solicitar en el documento de objeción a la aprehensión anexando la garantía correspondiente, sobre la cual se pronunciará la autoridad competente a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

Contra la negativa de la solicitud procederá el recurso de reposición que se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes a su interposición.

El otorgamiento de la garantía, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, permite la disposición del bien por parte del declarante.

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, esta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse declaración de legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231 del presente decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Una vez se haga efectiva la garantía, no procederá la imposición de sanción alguna, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda hacer efectivo el decomiso, cuando no se hubiere presentado declaración de legalización de mercancías no perecederas.

Cuando en el proceso administrativo se determine que no había lugar a la aprehensión, la garantía no se hará efectiva y se devolverá al interesado. (Negrillas nuestras)

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la constitución de la garantía en reemplazo de aprehensión, cuando no sea procedente la presentación de la declaración de legalización de las mercancías aprehendidas en los términos previstos en este Decreto.

De la Resolución 4240 de 2000 extraemos:

Artículo 530. Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente

03 JUL 2014 - 00944

deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación; si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código. (Negritas nuestras)

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberá acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

Ahora bien, en cuanto a la petición de pruebas presentada por el recurrente, le manifestamos que no es necesario oficiar al Tribunal Administrativo de Bolívar, toda vez que consultada la base de datos de la División de Gestión Jurídica de esta Seccional, efectivamente encontramos que fueron demandados los actos administrativos que ordenaron el decomiso de la mercancía dentro del expediente PF2013201300570.

Una vez analizados los supuestos fácticos y normativos en los cuales se circunscribe el problema jurídico planteado, este Despacho entra a decidir el recurso de apelación impetrado por el Representante Legal de la sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Es uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se erige el Estado Social y Constitucional de Derecho; el cual impone en todo momento y lugar, la sujeción de la administración pública a la totalidad del orden jurídico.

Este principio supone el respeto y acatamiento al denominado bloque de constitucionalidad y también al denominado bloque de legalidad e indica que la Administración en ejercicio sus funciones constitucionales y en todas sus actuaciones deben perseguir el bien común y general de la sociedad, en cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución Política de conformidad con su artículo 2.

En este orden de ideas, y una vez delimitado el radio de acción en el cual nos moveremos para refutar los motivos de inconformidad manifestados por el recurrente, debemos señalar que el hecho de haberse demandado ante la jurisdicción contenciosa administrativa los actos que ordenan y resuelven el decomiso de las mercancías, no es óbice para declarar el incumplimiento de la obligación aduanera y ordenar hacer efectiva la garantía aceptada en remplazo de la aprehensión. Lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 233 del Decreto 2685 de 1999 que establece el objeto de la garantía, el cual será respaldo en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso. Hacemos énfasis en esto último toda vez que la afirmación del recurrente es contraria a lo dispuesto en esta norma.

En efecto, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que ordenó el decomiso de la mercancía, el importador está en la obligación de poner a disposición de la autoridad aduanera; su incumplimiento conlleva a que se deba hacer efectiva la garantía.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sección Tercera en el Expediente num. 1998-01372-01(8864), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade, se pronunció en estos términos:

"Una vez en firme la resolución de decomiso, la mercancía pasa a ser de propiedad de la Nación, y el importador debe ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad. La garantía

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de Queja se concede y se resuelve Apelación.

Página 6

DIAN
DIRECCIÓN DE INDIANAJERÍA

Expediente: PT201320140016

~~03 JUL 2014 00944~~

ampara, por lo tanto, el riesgo de incumplimiento de esta obligación, que debe ser honrada por el importador Inmediatamente después de la fecha de ejecutoria de la resolución de decomiso... (Negrillas nuestras)

Es por todo lo anterior, que esta instancia encuentra que la Resolución No. 000324 de marzo de 2014, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, se ajusta a la legalidad y por lo tanto se concluye que no tienen vocación de prosperar los argumentos expuestos por el recurrente en su motivo de inconformidad.

En mérito de lo expuesto el Director Seccional de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0641 del 12 de mayo de 2014, por medio de la cual rechaza el recurso de reposición y en subsidio apelación, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional y en su lugar **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** impetrado en contra de la Resolución No. 000324 de marzo de 2014, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 000324 del 16 marzo de 2014, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, por medio de la cual se declara el incumplimiento de una obligación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627.068, en calidad de Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA S.AS. NIT 900.319.870-7, en la siguiente DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el los artículos 68 y 69 de la Ley 1.437 de 2011. Contra este Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el expediente PT201320140016 al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional para su archivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ
 Director Seccional de Aduanas de Cartagena

Vo. B.o:
 IVETTE URQUIJO BURGOS
 Jefe de División de Gestión Jurídica Aduanera

Revisó:

MAGITH ORGULLOSO RADA
 Gestor III

Proyectó:

Roberto Carlos Contreras Borré
 Anallista V

Mathe

192
10

		Procedencia de Dirección para Notificación				1728	
Especie reservado para la DIAN				4. Número formulario		17281 00000001	
Departamento que tramita el acto							
Dato del Acto / Oficio							
24. Lugar administrativo SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA				25. Dependencia DIVISION DE GESTION JURIDICA			
26. Acto administrativo RESOLUCION		POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION					
27. Número de identificación / NIT 900319870/79627088		28. Razón social SARENS DE COLOMBIA S.A.S / GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ					
Funcionario que proyecta el acto							
29. Apellidos y nombres CONTRERAS BORRE ROBERTO CARLOS						30. Fecha de revisión 13/06/2014	
31. Dirección del investigado AV CR 9 113 52 OF 1407							
32. Ciudad BOGOTA		33. Fuente de la dirección MEMORIAL			Firma 		
Funcionario que revisa el acto							
34. Apellidos y nombres ORGULLOSO RADA NAGITH						35. Fecha de revisión 13/06/2014	
36. Dirección del investigado AV CR 9 113 52 OF 1407							
37. Ciudad BOGOTA		38. Fuente de la dirección MEMORIAL			Firma 		
Funcionario que aprueba y firma el acto							
39. Apellidos y nombres URQUIJO BURGOS IVETTE						40. Fecha de revisión 13/06/2014	
41. Dirección del investigado AV CR 9 113 52 OF 1407							
42. Ciudad BOGOTA		43. Fuente de la dirección MEMORIAL			Firma		
44. Observaciones							
Coordinación de documentos y OT, documentación y que se haga sus veces en el Nivel Central							
Funcionario que proyecta (elabora), comunica y notificación por correo del acto administrativo)							
45. Fecha acto 03-07-14		46. Código acto 808		47. Consecutivo acto 944		48. Fecha verificación dirección 23-07-2014	
49. Apellidos y nombres Covaleda Roittra				50. Fecha revisión		51. Dirección AV. Cra 97 No. 23-58 OF 1407	
52. Ciudad Bogotá		53. Fuente de la dirección Acto Adm.					
Funcionario que proyecta (elabora), comunica y notificación por correo del acto administrativo)							
54. Apellidos y nombres Cora Mejia				55. Fecha revisión		56. Dirección	
57. Ciudad Bogotá		58. Fuente de la dirección Acto Adm.					
44. Observaciones							
FORMA DE NOTIFICACION: <u>Por Aviso EL 6 de Agosto de 2014</u>							

DIAN
 DIVISION DE GESTION JURIDICA
 ES FIEL SU PERCEPCION
 13-06-2014

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

13201235 - 2681

MENSAJERIA EXPRESABOGOTA, 25 JUL 2014 → *Se Envio en Julio 28***Señor(es),
CORTES NUÑEZ GERMAN ALBERTO
REPRESENTANTE LEGAL****V CR 9 113 - 52 OF 1407
HIA**

REF. Acto Administrativo No. 5067 - 48944 del 25 JUL 2014

Cordial Saludo:

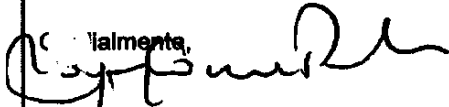
Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo ARTICULO 67 AL 69 DEL CODIGO DE LEY 1437 DE 2011, atentamente le solicito comparecer ante la GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la AVENIDA CALLE 26 N° 92 - 32 G4 - G5 PISO 3 de la ciudad de BOGOTA en el horario de 07:30 AM A 04:30 PM, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 67 AL 69 DEL CODIGO DE LEY 1437 DE 2011.

Cordialmente,


MAGALY AMANDA CORREA PRADA
JEFE
GIT CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
Proyectó : MARTHA E
DIAN
CARBOGENA
ES FIEL COPIA ORIGINAL
QUE REPRESENTA LA DIVISION

DIVISION DE GESTION JURIDICA

M. J. Jena
 1119

11 5 A60. 2014 00 7874
 19 A60 19 PM 2-4

Bogotá, D. C. Agosto 15 de 2014

SEÑORAS
CLARA ELENA CARDENAS GENEY Y CELFIA CORTES VALENZUELA
JEFES DEL GIT DE DOCUMENTACION
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
MANGA. 3ª. AVENIDA CALLE 28 No. 25 - 76
CARTAGENA - BOLIVAR

Cordial saludo.

De acuerdo a su solicitud hecha mediante Oficios Nos. 003039, 003283, 003277, 003270 y 003038 de fecha Julio 2 y julio 18 de 2014, le estamos enviando las siguientes Resoluciones debidamente notificadas de acuerdo a lo ordenado en el resuelve de cada una de ellas, con sus respectivos anexos:

No ORDEN	NÚMERO RESOLUCION	FECHA	NOMBRE DEL INTERESADO	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	00906	25/06/2014	SARENS DE COLOMBIA S.A Y JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS	14	NOTIFICADA POR AVISO (SUBSIDIARIA) EL DIA JULIO 30 DE 2014
2	1009	14/07/214	SARENS DE COLOMBIA S.A Y JULIO ENRIQUE HERNANDEZ ROJAS	15	NOTIFICADA POR AVISO (SUBSIDIARIA) EL DIA AGOSTO 6 DE 2014
3	00944	03/07/2014	SARENS DE COLOMBIA S.A Y GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ	21	NOTIFICADA POR AVISO (SUBSIDIARIA) EL DIA AGOSTO 6 DE 2014
4	00968	07/07/2014	FAYBEIN M. MOY - EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	44	NOTIFICADA PERSONALMENTE EL DIA JULIO 31 DE 2014
5	00907	25/06/2014	ASERVICOMEX S.A.S. Y YHON DARWIN PERDOMO	27	NOTIFICADA PERSONALMENTE EL DIA JULIO 23 DE 2014

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesExternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

 Avenida Calle 26 No.92-32 G-4 G-5 3° piso
 PBX 425 63 60 o 4466200 Ext. 20230



Notificación Personal en otra Seccional

Personal
art 68469
del 143
195110
17580
22-07/11
108

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

148201235-548-003277

MENSAJERÍA EXPRESA

Cartagena, 18 de julio de 2014

Señor (es)
MAGALY AMADA CORREA PRADA
JEFE G.I.T. DE DOCUMENTACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS
AVENIDA CALLE 26 No. 92 - 32, EDIFICIO CONNECTA
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

NOTIF
MES
14

6835 JUL 21 14

AN
BOGOTÁ

ENVIO PARA NOTIFICACION PERSONAL: RESOLUCIÓN No. 944 DEL 03/07/2014 PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ - REPRESENTANTE LEGAL DE SARENS DE COLOMBIA S.A.S.

Cordial saludo,

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 6 del Artículo Primero de la Resolución 0009 de fecha 4 de noviembre de 2008 y Artículo 51 de la Resolución 001 del 4 de noviembre de 2008, para que proceda a notificar personalmente o por edicto de acuerdo a lo ordenado en el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, ya que el interesado reside en esa ciudad.

Agradezco una vez surtido el respectivo tramite sean devueltas a esta División las copias del actos administrativo con las respectivas constancias de notificación.

Cordialmente,

CLARA ELENA CARDENAS GENEY
Jefe GIT de Documentación

Proyecto: Celfia Cortes Valenzuela



PC
644

196
 109

 Dirección Seccional de Aduanas Cartagena
 Despacho del Director

RESOLUCIÓN No.	AD 048	DP 236	AC 2013	NI Q52014-0008
-----------------------	------------------	------------------	-------------------	--------------------------

DIAN

03 MAR 2014 - 00944

03 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA, SE CONCEDE Y SE RESUELVE APELACION

No. EXPEDIENTE: PT201320140016	CUANTIA: \$ 756.792.000 CODIGO DE ACTO: 608
---------------------------------------	--

INTERESADO

NIT: 900.319.870-7	SARENS DE COLOMBIA S.A.	
DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

REPRESENTANTE LEGAL

C.C. No. 79.627.068	GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ	
DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407	CIUDAD BOGOTA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

COMPETENCIA.
EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales artículo 40, párrafo, artículo 46 del Decreto 4048 de 2008, la Resolución 7 de 2008, el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, artículo 74 Ley 1437 y demás normas concordantes y/o complementarias.

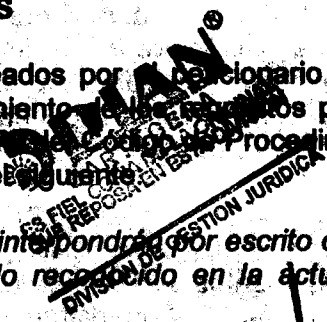
CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado por el señor GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ, radicado ante el GIT de Correspondencia y Notificaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, con número 424 del 21 de mayo de 2014, allegada mediante Oficio remitario No. 1716 del 21 de mayo de 2014 y radicado ante esta Seccional con número 017683 del 23 de mayo de 2014, interpuso recurso de queja contra la Resolución Numero 641 de mayo 2014 expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, por medio de la cual se rechazó el recurso de reposición y en-subsidio apelación, interpuesto en contra de la Resolución No. 324 del 6 de marzo de 2014 expedida por la misma dependencia. (Folio 64-67)

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

Antes de entrar a estudiar los motivos de inconformidad planteados por el declarario en su recurso de queja, este Despacho procede a verificar el cumplimiento de los requisitos para la interposición de los recursos, contemplados en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor es el siguiente:

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.


 DIAN
 DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS
 DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Vemos entonces que la competencia para decidir sobre el recurso de queja se atribuye al superior jerárquico del funcionario que expidió el acto administrativo.

En el campo de las actuaciones aduaneras y cambiarias proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las normas sobre la organización interna y reparto de competencias entre los distintos funcionarios de la entidad, establecen que el competente para decidir sobre el recurso de queja que se interponga contra el rechazo de la apelación es el Director Seccional de Aduanas de como superior jerárquico en las unidades territoriales que componen la DIAN.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE QUEJA

Los argumentos del recurrente para interponer el recurso de queja, se sustentan en que el día 19 de marzo de 2014, mediante correo certificado de Servientrega con guía No. 1092494448 del 18 de marzo de 2014, se remitió por parte del Grupo de Correspondencia y Notificaciones, citación

para notificarse personalmente de la Resolución 0324 del 6 de marzo de 2014 División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, por medio de la cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía.

En este orden de ideas, señala el recurrente que no se presentó para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, por lo que fue notificado por aviso el día primero de abril de 2014, por lo tanto, el termino para presentar el recurso de reposición y en subsidio apelación comienza a correr el día 2 de abril de 2014.

Por lo anterior, solicita revocar la Resolución Número 641 de mayo de 2014 de la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, y se ordene la admisión, estudio y decisión del recurso de reposición y en subsidio el de apelación que nos atañe.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Una vez verificado y analizado el expediente de marras, encontramos que efectivamente la notificación de la Resolución 0324 del 6 de marzo de 2014, por medio de la cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva de una garantía, expedida en contra del interesado, se surtió por medio de aviso el día primero de abril de 2014, por tal motivo el término para interponer los recurso de ley se debían contar a partir de la finalización del día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, esto de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1.437 de 2011 que señala:

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...

Así las cosas, tenemos que la notificación del acto administrativo 0324 del 6 de marzo de 2014, se surtió efectivamente por aviso el día 2 de marzo, lo que nos indica que el termino para interponer el recurso de reposición comienza el día 3 de abril de 2014 y termina el 16 de abril de 2014. El escrito contentivo del recurso en mención fue radicado el 11/04/2014 como se observa a folio 48, es decir dentro del término legal.

Visto lo anterior, este Despacho considera que le asiste razón al recurrente y por lo tanto se revocará la Resolución 0641 del 12 de mayo de 2014 de la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional. Como corolario de lo anterior se concede la apelación y se procede a resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo arriba señalado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

El recurrente manifiesta en su escrito radicado con número 2014ER24062 presentado ante el Nivel Central de la DIAN, y remitido mediante Oficio No. 10025361-576 y con radicado No. 025693 del 24 de abril de 2014, del G.I.T. de Documentación de esta Seccional, que no tiene la obligación de poner a disposición la mercancía decomisada, toda vez que las Resoluciones 1157 del 25 de julio de 2013 expedida por la División de Gestión de Fiscalización de esta Seccional, la cual ordenó el decomiso de las mercancías encartadas, y la Resolución 001612 del 29 de noviembre de 2013 por medio de la cual se confirma la resoluciones antes mencionada, fueron demandadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Por tal razón, al estar pendiente el fallo de esa Jurisdicción, no puede proseguir el proceso para hacer efectiva la garantía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURÍDICO. ¿Tiene el importador la obligación de poner a disposición una mercancía decomisada cuando se ha otorgado una garantía en remplazo de su aprehensión, no

03 JUL. 2014 - 00944

obstante han sido demandados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa los actos administrativos que ordenaron el decomiso?

Para resolver el problema jurídico suscitado en esta controversia, debemos situarnos en el marco normativo que regula la materia.

Del Decreto 2685 de 1999 tenemos:

Artículo 142. Importación Temporal para reexportación en el mismo estado.

Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado

Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.

Artículo 233. Garantía en reemplazo de Aprehensión.

*<Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:>
La autoridad aduanera podrá autorizar la entrega de las mercancías aprehendidas, cuando sobre estas no existan restricciones legales o administrativas para su importación, o cuando se acredite el cumplimiento del respectivo requisito, previo el otorgamiento, dentro del término para presentar el documento de objeción a la aprehensión de que trata el artículo 505-1 del presente decreto, de una garantía por el valor en aduana de la misma y el ciento por ciento (100%) de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, cuyo objeto será respaldar en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso. El término de constitución será fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Negritas y subrayas nuestras)*

El reemplazo de la aprehensión de la mercancía por la garantía de que trata el inciso anterior se deberá solicitar en el documento de objeción a la aprehensión anexando la garantía correspondiente, sobre la cual se pronunciará la autoridad competente a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

Contra la negativa de la solicitud procederá el recurso de reposición que se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes a su interposición.

El otorgamiento de la garantía, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, permite la disposición del bien por parte del declarante.

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, esta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse declaración de legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231 del presente decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Una vez se haga efectiva la garantía, no procederá la imposición de sanción alguna, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda hacer efectivo el decomiso, cuando no se hubiere presentado declaración de legalización de mercancías no perecederas.

Cuando en el proceso administrativo se determine que no había lugar a la aprehensión, la garantía no se hará efectiva y se devolverá al interesado. (Negritas nuestras)

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la constitución de la garantía en reemplazo de aprehensión, cuando no sea procedente la presentación de la declaración de legalización de las mercancías aprehendidas en los términos previstos en este Decreto.

De la Resolución 4240 de 2000 extraemos:

Artículo 530. Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no esté condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente

deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código. (Negrillas nuestras)

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberá acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

Ahora bien, en cuanto a la petición de pruebas presentada por el recurrente, le manifestamos que no es necesario oficiar al Tribunal Administrativo de Bolívar, toda vez que consultada la base de datos de la División de Gestión Jurídica de esta Seccional, efectivamente encontramos que fueron demandados los actos administrativos que ordenaron el decomiso de la mercancía dentro del expediente PF2013201300570.

Una vez analizados los supuestos fácticos y normativos en los cuales se circunscribe el problema jurídico planteado, este Despacho entra a decidir el recurso de apelación impetrado por el Representante Legal de la sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Es uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se erige el Estado Social y Constitucional de Derecho, el cual impone en todo momento y lugar, la sujeción de la administración pública a la totalidad del orden jurídico.

Este principio supone el respeto y acatamiento al denominado bloque de constitucionalidad y también al denominado bloque de legalidad e indica que la Administración en ejercicio sus funciones constitucionales y en todas sus actuaciones deben perseguir el bien común y general de la sociedad, en cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución Política de conformidad con su artículo 2.

En este orden de ideas, y una vez delimitado el radio de acción en el cual nos moveremos para refutar los motivos de inconformidad manifestados por el recurrente, debemos señalar que el hecho de haberse demandado ante la jurisdicción contenciosa administrativa los actos que ordenan y resuelven el decomiso de las mercancías, no es óbice para declarar el incumplimiento de la obligación aduanera y ordenar hacer efectiva la garantía aceptada en remplazo de la aprehensión. Lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 233 del Decreto 2685 de 1999 que establece el objeto de la garantía, el cual será respaldo en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso. Hacemos énfasis en esto último toda vez que la afirmación del recurrente es contraria a lo dispuesto en esta norma.

En efecto, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que ordenó el decomiso de la mercancía, el importador está en la obligación de poner a disposición de la autoridad aduanera; su incumplimiento conlleva a que se deba hacer efectiva la garantía.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sección Tercera en el Expediente 98-01372-01(8864), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andraque, expresó en estos términos:

"Una vez en firme la resolución de decomiso, la mercancía pasa a ser de propiedad de la Nación; y el importador debe ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad. La garantía

OBJECIÓN
 Es FIEL COPIA PARA LA QUE RECONOCIMOS ESTE

ampara, por lo tanto, el riesgo de incumplimiento de esta obligación, que debe ser honrada por el importador inmediatamente después de la fecha de ejecutoria de la resolución de decomiso..." (Negritas nuestras)

Es por todo lo anterior, que esta instancia encuentra que la Resolución No. 000324 de marzo de 2014, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, se ajusta a la legalidad y por lo tanto se concluye que no tienen vocación de prosperar los argumentos expuestos por el recurrente en su motivo de inconformidad.

En mérito de lo expuesto el Director Seccional de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0641 del 12 de mayo de 2014, por medio de la cual rechaza el recurso de reposición y en subsidio apelación, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional y en su lugar **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** impetrado en contra de la Resolución No. 000324 de marzo de 2014, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 000324 del 16 marzo de 2014, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, por medio de la cual se declara el incumplimiento de una obligación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627.068, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.319.870-7**, en la siguiente **DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, de acuerdo a lo establecido en el los artículos 68 y 69 de la Ley 1.437 de 2011. Contra este Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el expediente PT201320140016 al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional para su archivo

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ
Director Seccional de Aduanas de Cartagena

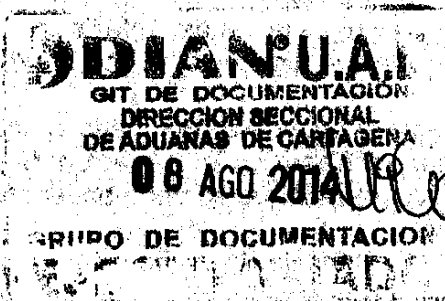
Vo. B.o: **IVETTE URQUIJO BURGOS**
Jefe de División de Gestión Jurídica Aduanera

Revisó:

NABETH ORGULLOSO RADA
Gestor III

Proyectó:

Roberto Carlos Contreras Borré
Analista V



Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

13201235 - 2681

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA, 25 JUL 2014

Señor(es):
CORTES NUÑEZ GERMAN ALBERTO
REPRESENTANTE LEGAL
AV CR 9 113 - 52 OF 1407
CHIA

REF. Acto Administrativo No.5067 - 48944 del 25 JUL 2014

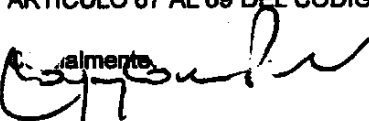
Cordial Saludo:

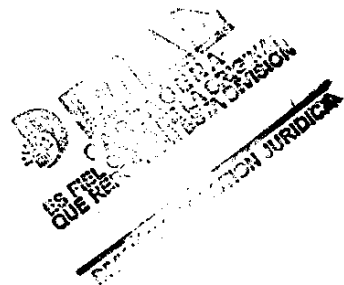
Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo ARTICULO 67 AL 69 DEL CODIGO DE LEY 1437 DE 2011, atentamente le solicito comparecer ante la GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la AVENIDA CALLE 26 N° 92 - 32 G4 - G5 PISO 3 de la ciudad de BOGOTA en el horario de 07:30 AM A 04:30 PM, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 67 AL 69 DEL CODIGO DE LEY 1437 DE 2011.


MAGALY AMANDA CORREA PRADA
JEFE
GIT CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
Proyectó: MARTHA E



201
114



Servientrega S.A. NIT. 860.512.380-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 24 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA	HORA
2014	
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	
4	8

GUÍA CRÉDITO No. 2014



1 1 0 3 1 6 9 0 2 2

CÓDIGO DE TIPO	Ciudad y Departamento de destino	NÚMERO DE TRANSPORTE	IMPORTE DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
	BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)			
REMITENTE	Nombre: D. CARR	DESTINATARIO	Nombre: CORTES NUÑEZ GERMAN ALBERTO	VOLÚMENES / PESO / CUB
	Dirección: AV. 88 N. 82-81		Dirección: AV. CR 143 52	
	Ciudad: BOGOTÁ		e-mail: IRON MOUNTAIN	PIEZAS: 1
	País: COLOMBIA		Nit. 860.054.781-6	
	Dpto: CUNDINAMARCA		C.C./NIT: 7082706821	No. Remisión:
	CC/NIT: 80019738874		Cód. Postal: 480001	No. Factura:
	e-mail: 265978		Tel/cel: 480001	No. Bolsa Seguridad:
	Vr. Declarado:		Vr. Paga:	
	Vr. Paga:		Vr. Sobrebase:	
	Dice contener: ADU-2881		Observaciones en la entrega: EDIFICIO TORRES GRUPOS 2	
	Quien entrega: ADU-2881		Observaciones en la entrega: NO IMPLICA ACEPTACION SIN VERIFICAR CONTENIDO	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA DEL REMITENTE
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		1 SA / DA / S / 2014 2 A / A / S / 2014 3 S / S / S / 2014		
		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		FECHA Y HORA DE ENTREGA
		/ /		05 AGO 2014

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200. Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2014

COD COSER: 1103169022 Quién recibe: 1103169022



Espacio reservado para la DIAN

 4. Número de formulario **17661 3083**

Bogotá, D.C. Agosto 4 de 2014

Señor
GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE SARENS DE COLOMBIA S.A.S.
AV CR 9 113 - 52 OF 1407
Bogotá D.C.

Ref.: Notificación por aviso (Art. 69, Ley 1437 de 2011)

De manera atenta y por medio del presente aviso, me permito notificarlo(a) del acto administrativo que se relaciona a continuación:

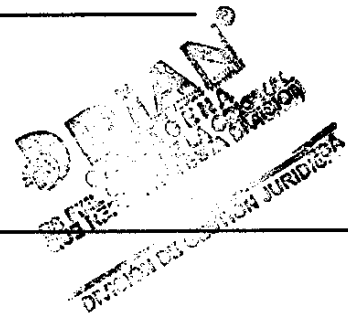
Nombre del acto a notificar	RESOLUCION POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA, SE CONCEDE Y SE RESUELVE APELACION
Consecutivo del acto administrativo	00944
Fecha del acto	3 de julio de 2014
Proferido por	EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Procede recurso de	NO PROCEDE RECURSO
Dependencia ante la cual se interpone
Término para interposición de recurso

1. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente


MAGALY AMANDA CORREA PRADA
Jefe de
Direc. Seccional Aduanas de Bogotá

Anexo: Copia íntegra del acto administrativo

 Proyectó: **MARTHA E**




U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCION SECCION DE ADUANAS DE BOGOTA
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PLANILLA PARA CONSIGNACION DE CORRESPONDENCIA

No. 2961

Fecha de Impresión: 2014-08-04 Hora: 12:04 PM
Páginas: 1 de 1
Not_planilla_correspondencia.rep

Nombre Entrega: LOCAL/URBANO
Ciudad y Fecha: 2014-08-04
ITEM Código A No. Acto

Nombre Correo: MENSAJERIA EXPRESA

ITEM	Código A	No. Acto	Nit	Razón Social	Destino	Tipo Notific. Grs.	Peso	Valor Porte	Valor Acuse	Valor Alistamiento	Valor Neto a Pagar
1	5067	480944	79627068	CORTES NUNEZ GERMAN ALBERTO AV CR 9 118 82 OF 1407	BOGOTA	PE	30	1,158	0	0	1,158

Total Documentos 1

30	1,158	0	0	1,158
Porcentaje Aplicado:	0 %	Valor Total a Pagar:	1,158	1,158

Manuel

Nombre Quién Entrega


Nombre Quién Recibe



203
116

209
 117

 Dirección Seccional de Aduanas Cartagena
 Despacho del Director

 RESOLUCIÓN 03 JUL. 2014 - 00944	AD 048	DP 236	AC 2013	NI Q52014-0008
---	-------------------------	-------------------------	--------------------------	---------------------------------

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA, SE CONCEDE Y SE RESUELVE APELACION

No. EXPEDIENTE: PT201320140018	CUANTIA: \$ 756.792.000 CODIGO DE ACTO : 608
--------------------------------	---

INTERESADO

NIT: 900.319.870-7 DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407	SARENS DE COLOMBIA S.A. CIUDAD BOGOTA DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
---	--

REPRESENTANTE LEGAL

C.C. No. 79.627.068 DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407	GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ CIUDAD BOGOTA DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
--	--

COMPETENCIA.

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales artículo 40, parágrafo, artículo 46 del Decreto 4048 de 2008, la Resolución 7 de 2008, el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, artículo 74 Ley 1437 y demás normas concordantes y/o complementarias.

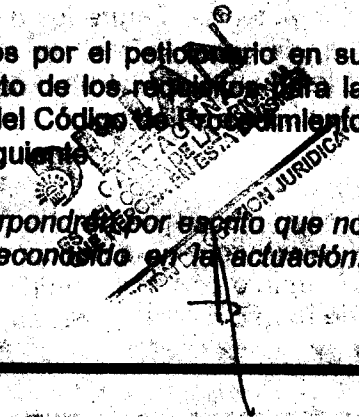
CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado por el señor GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ, radicado ante el GIT de Correspondencia y Notificaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, con número 424 del 21 de mayo de 2014, allegada mediante Oficio remitario No. 1716 del 21 de mayo de 2014 y radicado ante esta Seccional con número 017683 del 23 de mayo de 2014, interpuso recurso de queja contra la Resolución Numero 841 de mayo 2014 expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, por medio de la cual se rechazó el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en contra de la Resolución No. 324 del 6 de marzo de 2014 expedida por la misma dependencia. (Folio 64-67)

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

Antes de entrar a estudiar los motivos de inconformidad planteados por el peticionario en su recurso de queja, este Despacho procede a verificar el cumplimiento de los requisitos para la interposición de los recursos, contemplados en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor es el siguiente:

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.



03 JUL. 2014 - 00944

Expediente: PT201320140016

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Vemos entonces que la competencia para decidir sobre el recurso de queja se atribuye al superior jerárquico del funcionario que expidió el acto administrativo.

En el campo de las actuaciones aduaneras y cambiarias proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las normas sobre la organización interna y reparto de competencias entre los distintos funcionarios de la entidad, establecen que el competente para decidir sobre el recurso de queja que se interponga contra el rechazo de la apelación es el Director Seccional de Aduanas de como superior jerárquico en las unidades territoriales que componen la DIAN.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE QUEJA

Los argumentos del recurrente para interponer el recurso de queja, se sustentan en que el día 19 de marzo de 2014, mediante correo certificado de Servientrega con guía No. 10924944 del 18 de marzo de 2014, se remitió por parte del Grupo de Correspondencia y Notificaciones, citación

para notificarse personalmente de la Resolución 0324 del 6 de marzo de 2014 División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, por medio de la cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía.

En este orden de ideas, señala el recurrente que no se presentó para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, por lo que fue notificado por aviso el día primero de abril de 2014, por lo tanto, el término para presentar el recurso de reposición y en subsidio apelación comienza a correr el día 2 de abril de 2014.

Por lo anterior, solicita revocar la Resolución Número 641 de mayo de 2014 de la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, y se ordene la admisión, estudio y decisión del recurso de reposición y en subsidio el de apelación que nos atañe.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Una vez verificado y analizado el expediente de marras, encontramos que efectivamente la notificación de la Resolución 0324 del 6 de marzo de 2014, por medio de la cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva de una garantía, expedida en contra del interesado, se surtió por medio de aviso el día primero de abril de 2014, por tal motivo el término para interponer los recurso de ley se debían contar a partir de la finalización del día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, esto de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1.437 de 2011 que señala:

NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...

Así las cosas, tenemos que la notificación del acto administrativo 0324 del 6 de marzo de 2014, se surtió efectivamente por aviso el día 2 de marzo, lo que nos indica que el término para interponer el recurso de reposición comienza el día 3 de abril de 2014 y termina el 16 de abril de 2014. El escrito contentivo del recurso en mención fue radicado el 11/04/2014 como se observa a folio 48, es decir dentro del término legal.

Visto lo anterior, este Despacho considera que le asiste razón al recurrente y por lo tanto se revocará la Resolución 0641 del 12 de mayo de 2014 de la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional. Como corolario de lo anterior se concede la apelación y se procede a resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo arriba señalado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

El recurrente manifiesta en su escrito radicado con número 2014ER24062 presentado ante el Nivel Central de la DIAN, y remitido mediante Oficio No. 10025361-576 y con radicado No. 025693 del 24 de abril de 2014, del G.I.T. de Documentación de esta Seccional, que no tiene la obligación de poner a disposición la mercancía decomisada, toda vez que las Resoluciones 1157 del 25 de julio de 2013 expedida por la División de Gestión de Fiscalización de esta Seccional, la cual ordenó el decomiso de las mercancías encartadas, y la Resolución 001812 del 29 de noviembre de 2013 por medio de la cual se confirma la resoluciones antes mencionada, fueron demandadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Por tal razón, al estar pendiente el fallo de esa Jurisdicción, no puede proseguir el proceso para hacer efectiva la garantía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURÍDICO. ¿Tiene el importador la obligación de poner a disposición una mercancía decomisada cuando se ha otorgado una garantía en remplace de su aprehensión, no

DIAN
AGENCIA
CENTRAL DE LA ORIGINAL
DE LOS RECURSOS EN ESTA DIVISION

118

03 JUL. 2014 - 00944

Expediente: PT201320140016

obstante han sido demandados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa los actos administrativos que ordenaron el decomiso?

Para resolver el problema jurídico suscitado en esta controversia, debemos situarnos en el marco normativo que regula la materia.

Del Decreto 2685 de 1999 tenemos:

Artículo 142. Importación Temporal para reexportación en el mismo estado.

Artículo 143. Clases de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado

Artículo 145. Declaración de Importación Temporal a Largo Plazo.

Artículo 233. Garantía en reemplazo de Aprehensión.

<Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:>
La autoridad aduanera podrá autorizar la entrega de las mercancías aprehendidas, cuando sobre estas no existan restricciones legales o administrativas para su importación, o cuando se acredite el cumplimiento del respectivo requisito, previo el otorgamiento, dentro del término para presentar el documento de objeción a la aprehensión de que trata el artículo 505-1 del presente decreto, de una garantía por el valor en aduana de la misma y el ciento por ciento (100%) de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, cuyo objeto será respaldar en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso. El término de constitución será fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Negritas y subrayas nuestras)

El reemplazo de la aprehensión de la mercancía por la garantía de que trata el inciso anterior se deberá solicitar en el documento de objeción a la aprehensión anexando la garantía correspondiente, sobre la cual se pronunciará la autoridad competente a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

Contra la negativa de la solicitud procederá el recurso de reposición que se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes a su interposición.

El otorgamiento de la garantía, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, permite la disposición del bien por parte del declarante.

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, esta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse declaración de legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231 del presente decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Una vez se haga efectiva la garantía, no procederá la imposición de sanción alguna, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda hacer efectivo el decomiso, cuando no se hubiere presentado declaración de legalización de mercancías no perecederas.

Cuando en el proceso administrativo se determine que no había lugar a la aprehensión, la garantía no se hará efectiva y se devolverá al interesado. (Negritas nuestras)

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la constitución de la garantía en reemplazo de aprehensión, cuando no sea procedente la presentación de la declaración de legalización de las mercancías aprehendidas en los términos previstos en este Decreto.

De la Resolución 4240 de 2000 extraemos:

Artículo 530. Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente

deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes proferir la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código. (Negrillas nuestras)

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberá acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

Ahora bien, en cuanto a la petición de pruebas presentada por el recurrente, le manifestamos que no es necesario oficiar al Tribunal Administrativo de Bolívar, toda vez que consultada la base de datos de la División de Gestión Jurídica de esta Seccional, efectivamente encontramos que fueron demandados los actos administrativos que ordenaron el decomiso de la mercancía dentro del expediente PF2013201300570.

Una vez analizados los supuestos fácticos y normativos en los cuales se circunscribe el problema jurídico planteado, este Despacho entra a decidir el recurso de apelación impetrado por el Representante Legal de la sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Es uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se erige el Estado Social y Constitucional de Derecho, el cual impone en todo momento y lugar, la sujeción de la administración pública a la totalidad del orden jurídico.

Este principio supone el respeto y acatamiento al denominado bloque de constitucionalidad y también al denominado bloque de legalidad e indica que la Administración en ejercicio sus funciones constitucionales y en todas sus actuaciones deben perseguir el bien común y general de la sociedad, en cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución Política de conformidad con su artículo 2.

En este orden de ideas, y una vez delimitado el radio de acción en el cual nos moveremos para refutar los motivos de inconformidad manifestados por el recurrente, debemos señalar que el hecho de haberse demandado ante la jurisdicción contenciosa administrativa los actos que ordenan y resuelven el decomiso de las mercancías, no es óbice para declarar el incumplimiento de la obligación aduanera y ordenar hacer efectiva la garantía aceptada en remplazo de la aprehensión. Lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 233 del Decreto 2685 de 1999 que establece el objeto de la garantía, el cual será respaldo en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso. Hacemos énfasis en esto último toda vez que la afirmación del recurrente es contraria a lo dispuesto en esta norma.

efecto, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que ordenó el decomiso de la mercancía, el importador está en la obligación de poner a disposición de la autoridad aduanera; el cumplimiento conlleva a que se deba hacer efectiva la garantía.

particular, el Consejo de Estado, Sección Tercera en el Expediente núm. 1998-01372-13, el consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade, se pronunció en estos

terceros términos: en la resolución de decomiso, la mercancía pasa a ser de propiedad de la autoridad aduanera. La garantía



Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de Queja se concede y se resuelve Apelación.

03 JUL. 2014 - 00944

Página 6

Expediente: PT201320140016

ampara, por lo tanto, el riesgo de incumplimiento de esta obligación, que debe ser honrada por el importador inmediatamente después de la fecha de ejecutoria de la resolución de decomiso..." (Negrillas nuestras)

Es por todo lo anterior, que esta instancia encuentra que la Resolución No. 000324 de marzo de 2014, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, se ajusta a la legalidad y por lo tanto se concluye que no tienen vocación de prosperar los argumentos expuestos por el recurrente en su motivo de inconformidad.

En mérito de lo expuesto el Director Seccional de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0641 del 12 de mayo de 2014, por medio de la cual rechaza el recurso de reposición y en subsidio apelación, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional y en su lugar CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN impetrado en contra de la Resolución No. 000324 de marzo de 2014, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 000324 del 16 marzo de 2014, expedida por la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, por medio de la cual se declara el incumplimiento de una obligación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor GERMAN ALBERTO CORTES NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627.068, en calidad de Representante Legal de la Sociedad SARENS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.319.870-7, en la siguiente DIRECCIÓN: AV CR 9 113 52 OF 1407, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el los artículos 68 y 69 de la Ley 1.437 de 2011. Contra este Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el expediente PT201320140016 al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional para su archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ
Director Seccional de Aduanas de Cartagena

Vo. B.o: IVETTE URQUIJO BURGOS
Jefe de División de Gestión Jurídica Aduanera

Revisó: MAGITH ORGULLOSO RADA
Gestor III

Proyectó: Roberto Carlos Contreras Borré
Arbitista V

EN
marca
su Incui.
Sobre el pai.
01(8884), Col.
términos:
Una vez en firme la
Nación, y el importador

803

207
120

Oficio N° 1-48-235-407-000593

Cartagena de Indias D. T. y C., 03 de octubre de 2014

Doctora
IBETH DEL SOCORRO URQUIJO
Jefe División de Gestión de Jurídica Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Presente

Referencia: Solicitud incumplimientos ejecutoriados

Cordial saludo doctora Urquijo;

Comendidamente le solicito remitir a este Grupo, debidamente ejecutoriadas las resoluciones por medio de las cuales se resolvieron los recursos interpuestos a las resoluciones que declararon el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía, del importador SARENS S.A.S., que se relacionan a continuación:

RESOLUCION	FECHA	EXPEDIENTE	PLANILLA LIQUIDACION
001954	26-12-2013	PT2013201300100	No. 037 del 03-07-2014
001955	26-12-2013	PT2013201300102	No. 28 del 03-06-2014
000324	06-03-2014	PT2013201400016	No. 28 del 03-06-2014

P-35/14

Lo anterior con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación.

Atentamente;


LUIS JOSE VALDERRAMA ABED
Jefe Grupo Interno de Trabajo de Comercialización

6/06-1014


Proyecto: Fanny Jimenez Barreto
03-10-2014

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muleca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.Jaces>

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga 3ª Avenida Calle 28 N° 25-76
PBX 6700111 Ext. 42350-351 **DIAN**
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Oficio No. 1-48-236 - 936

Cartagena de Indias, 10 de Octubre de 2014

Doctor
LUIS JOSE VALDERRAMA ABED
Jefe GIT Comercialización
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Cordial saludo doctor Valderrama:


Referencia: Su oficio No. 000593 del 3 de octubre de 2014, Solicitud Incumplimientos ejecutoriados de **SARENS S.A.S.**

Cordial Saludo:

Por medio del presente le remitimos los actos administrativos correspondientes a **SARENS S.A.S.**, los cuales relacionamos a continuación:

ACTOS ADM	INTERESADO	ACTUACION	EXPEDIENTE No.
001954 26-12-2013	SARENS S.A.S.	INCUMPLIMIENTO	PT2013201300100
000515 09-04-2014	SARENS S.A.S.	REPOSICION	PT2013201300100
01809 14-07-2014	SARENS S.A.S.	APELACION	PT2013201300100
001955 26-12-2013	SARENS S.A.S.	INCUMPLIMIENTO	PT2013201300102
000339 11-03-2014	SARENS S.A.S.	REPOSICION	PT2013201300102
00903 25-06-2014	SARENS S.A.S.	APELACION	PT2013201300102
000324 06-03-2014	SARENS S.A.S.	INCUMPLIMIENTO	PT2013201400016
00641 12-05-2014	SARENS S.A.S.	REPOSICION	PT2013201400016
00944 03-07-2014	SARENS S.A.S.	APELACION	PT2013201400016

Cordialmente,


NAGITH ORGULLOSO RADA
Jefe División Gestión Jurídica Aduanera (A)

Proyectó: Luz Estela Hernández Alfaro

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión Jurídica
Manga, Avenida 3a No. 26-79
PBX 8700111 ext. 42141 **DIAN**
CARTAGENA
ES FIEL
QUE REPOSICIONA